



PERÚ

Ministerio
de la Producción



Manual para la
Gestión Empresarial de
**las Cooperativas
de Servicios**



Manual para la
Gestión Empresarial de
**las Cooperativas
de Servicios**

Gladys Mónica Triveño Chan Jan

Ministra de la Producción

Melina Burgos Quiñones

Directora General

Dirección General de Desarrollo Productivo

Heber Fundes Bujele

Director

Dirección de Articulación empresarial

Carmen Huapaya Pachas

Luz Urquiaga Cabello

Judith Collado Flores

Adelina Aguirre Nieto

Especialistas

Dirección de Articulación Empresarial

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Córpac, San Isidro

Lima 27 – Perú

Central Telefónica (511) 616-2222

www.produce.gob.pe

Lima, diciembre 2013

Tiraje 300 Ejemplares

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2013-21032

Todos los derechos reservados.

Queda prohibida la reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento, sin previa autorización.

Índice

Introducción	10
---------------------	-----------

I.

Aspectos Básicos de la Cooperativa	14
---	-----------

1. ¿Qué es una cooperativa y cuáles son sus características?	15
2. ¿Cuál es la norma que regula a las cooperativas?	16
3. ¿Qué es el acto cooperativo y qué norma lo regula?	16
4. ¿Qué modalidades y tipos de cooperativas existen?	17
5. ¿Cuáles son los principios que rigen a las cooperativas?	21
6. ¿Cuál es el objeto de una cooperativa de usuarios (cooperativa de servicios)?	32
7. ¿Por qué las cooperativas han sido consideradas poco exitosas?	35
8. ¿Cuáles son los derechos y obligaciones de los socios?	36
9. ¿Se pueden imponer sanciones a los socios?	37
10. ¿Cómo se distribuye la responsabilidad en la cooperativa de servicios?	38
11. ¿Cuál es la responsabilidad tributaria de los representantes legales de una cooperativa?	39

II.

Formalidad en las Cooperativas **40**

- 12. ¿Cuántas personas se necesitan para constituir una cooperativa? 41
- 13. ¿Quiénes pueden ser socios en una cooperativa? 42
- 14. ¿Cuál es el capital mínimo para constituir una cooperativa? 42
- 15. ¿Cuáles son los pasos y formalidades para constituir una cooperativa? 43
- 16. ¿Las cooperativas se inscriben en Registros Públicos? 44
- 17. ¿Cuánto tiempo toma constituir una cooperativa? 44
- 18. ¿Cuánto cuesta constituir una cooperativa? 45
- 19. ¿Qué libros sociales llevan las cooperativas? 45

III.

La Cooperativa de Servicios: Su Operatividad **46**

- 20. ¿Cuál es el régimen administrativo de una cooperativa? 47
- 21. ¿Cuál es el régimen económico de una cooperativa? 55
- 22. ¿Qué es el remanente? 59
- 23. ¿Qué es el excedente? 59
- 24. ¿Cuál es el régimen tributario general de una cooperativa? 60
- 25. ¿A qué otras obligaciones se encuentra o no obligada una cooperativa? 65
- 26. ¿Existen regímenes especiales de aplicación general a los que se puede acoger una cooperativa? 66
- 27. ¿Existe algún régimen beneficioso y exclusivo para las cooperativas? 67
- 28. ¿Cuál es el régimen laboral de una cooperativa de servicios? 71
- 29. ¿Cuándo se está dentro de los regímenes especiales de la micro empresa, pequeña empresa y del sector agrario? 72

30. ¿Cómo ingresan y se retiran los socios?	74
31. ¿Qué derechos tiene el socio al retirarse de la cooperativa?	74
32. ¿Quién controla y supervisa a las cooperativas?	75
33. ¿Cómo opera la cooperativa de servicios cuando contrata con terceros?	75

IV.

Ventajas de la Cooperativa de Servicios **76**

34. ¿Por qué conviene constituir una cooperativa de servicios?	77
35. ¿Cuáles son los regímenes que benefician a los productores?	80
36. ¿Cómo operarían los socios de cooperativas de servicios, considerando los regímenes tributarios beneficiosos?	94
37. ¿Cómo operarían los socios de una cooperativa agraria acogidas al régimen obligatorio de la Ley N° 29972?	98

V.

Obligaciones Tributarias, Laborales y Otras **100**

38. ¿Qué obligaciones tributarias debe cumplir la cooperativa?	101
39. ¿Qué obligaciones tributarias debe cumplir cada uno de los socios?	104
40. ¿Cuáles son los pasos que debemos seguir ante la SUNAT al constituir una cooperativa que opere con sus socios?	106
41. ¿Qué obligaciones laborales debe cumplir la cooperativa de servicios?	112
42. ¿Cuáles con los pasos que debemos seguir ante el Ministerio de Trabajo?	120
43. ¿Qué acciones deben realizarse ante el INDECOPI?	121

Anexos

123

Anexo A

Modelo de constitución de una cooperativa de servicios 124

Anexo B

Modelo de solicitud de acogimiento al régimen de las normas de promoción del sector agrario 163

Anexo C

Formulario N°2010 - comunicación de ubicación en la categoría especial del nuevo RUS 164

Anexo D

Relación de zonas altoandinas y relación de bienes de capital publicados por el ministerio de economía 165

Relación de bienes de capital con fines de uso productivo por actividad 183

Anexo E

Modelo de documento interno 202

Contrato de mandato para comercialización 203

Anexo F

Modelo de guía de remisión 205

Llenado de guía de remisión 206

Anexo G

Modelo de boleta de venta 207

Llenado de boleta de venta 208

Anexo H

Modelo de factura 209

Llenado de factura 210

Anexo I

Modelo de boleta de venta resumen 211

Anexo J

Lista de insumos y productos agropecuarios exonerados del igv 212

Anexo K	
Modelo de formato para la inscripción de la cooperativa en el ruc	216
Anexo L	
Modelo de formato para la inscripción de los productores en el ruc	217
Anexo M	
Pasos que deben ser observados para efectuar las reclasificaciones	218
Anexo N	
Modelo de formato de solicitud de emisión de facturas para la cooperativa	219
Anexo O	
Modelo de formato de solicitud de emisión de guías de remisión para la cooperativa	220
Anexo P	
Modelo de formato de solicitud de emisión de facturas para los productores	221
Anexo Q	
Modelo de formato de solicitud de emisión de guías de remisión para los productores	222
Anexo R	
Listado de supuestos de personas (naturales o jurídicas) que deben llevar planillas electrónicas	223
Anexo S	
Pasos a seguir para el acogimiento al régimen laboral de la micro y pequeña empresa	224
Anexo T	
Instructivo para el llenado de las planillas electrónicas	228
Anexo U	
Modelo de contrato de trabajo a plazo fijo por inicio de actividad	230
Anexo V	
Solicitud de inscripción de marca.	234

Introducción

Nuestra Ley General de Cooperativas, reconoce dos modalidades de Cooperativas: las cooperativas de usuarios y las cooperativas de trabajadores.

Las primeras se constituyen con el objeto de brindar uno o varios SERVICIOS a los socios, mientras que las segundas se constituyen con el objeto de SER FUENTE DE TRABAJO, para sus socios-trabajadores.

Este Manual está dirigido a las COOPERATIVAS DE USUARIOS, también identificadas como COOPERATIVAS DE SERVICIOS.

Por su naturaleza, las COOPERATIVAS DE SERVICIOS (entidades que no buscan lucro, sino el desarrollo de actividades a favor de sus socios al costo -concretamente las cooperativas de abastecimiento y distribución sin fines de lucro) se muestran como una herramienta empresarial potente para sus socios, pues promueve la competencia con los demás agentes económicos, de una manera más directa, pues al actuar en conjunto pueden lograr reducciones significativas en sus costos.

El presente Manual tiene por objeto presentar de una manera sencilla y didáctica todos los aspectos relacionados con las características, constitución, operatividad, ventajas y obligaciones de las COOPERATIVAS DE SERVICIOS.

El de presentarlas como una interesante alternativa de gestión empresarial, pues la cooperación facilita la identificación oportunidades ventajosas en el mercado, y ello debe ir de la mano con una estructura organizacional más eficiente y flexible, en la que sus socios estén debidamente preparados para dirigir y tomar decisiones.

Este Manual está estructurado en cinco capítulos. En el Primer Capítulo se presentan los **“Aspectos Básicos de la Cooperativa”**, brindando una definición de “Cooperativa” y de “Acto Cooperativo”, resaltando las normas que las regulan y los Principios que las inspiran.

En el Capítulo II **“Formalidad en las Cooperativas”**, se desarrollan aspectos relacionados con los requisitos para la constitución de cooperativas, entre ellas, el número de personas que se requieren, el capital social, pasos para su inscripción, costos, entre otros.

En el Capítulo III **“La cooperativa de servicios: su operatividad”**, se presenta el régimen administrativo y económico, tributario y laboral (general) de la Cooperativa. De esta forma se presentan los órganos obligatorios con que debe contar toda cooperativa, destacando las funciones y responsabilidades de cada uno de ellos. Se explica los alcances del capital social, remanentes y excedentes, así como lo relacionado con la entrada y salida de los socios.

En el Capítulo IV **“Ventajas de las Cooperativas de Servicios”**, se resaltan las bondades del modelo cooperativo de servicios para los productores.

Finalmente, en el Capítulo V **“Obligaciones tributarias, laborales y otros”**, se presenta de manera puntual las obligaciones que en estas materias estarán sujetas no solo la cooperativa sino el propio productor agrario en su condición de socio de la cooperativa.

A manera de complemento, los Anexos contienen un conjunto de modelos y formatos que sirven para orientar y contribuir a la mejor comprensión de la temática cooperativa. Se ha incorporado una versión actualizada del modelo de Estatuto aplicable a estas organizaciones.

Esta nueva edición (corregida y actualizada), ratifica la apuesta del Gobierno por el modelo cooperativo de servicios, como mecanismo de inclusión social, promotor de la asociatividad que permite emular economías de escala en beneficio directo de sus socios.

Lima, Agosto de 2013





Manual
para la Gestión
Empresarial de las
**Cooperativas
de Servicios**



PERÚ

Ministerio
de la Producción

I.

Aspectos
Básicos

de la
Cooperativa

1. ¿QUÉ ES UNA COOPERATIVA Y CUÁLES SON SUS CARACTERÍSTICAS?

> **La cooperativa es una organización que agrupa a varias personas con la finalidad de realizar una actividad empresarial.**

Su funcionamiento se basa, fundamentalmente, en la cooperación de todos sus socios, de ahí el nombre "cooperativa". Todos "cooperan" para beneficiarse en forma directa, obteniendo un bien, un servicio o trabajo en las mejores condiciones.

Podemos decir que sus características se resumen en:

- a. La asociación libre y voluntaria de consumidores o trabajadores.
- b. La auto-ayuda, entendida como un mecanismo para resolver sus propios problemas.
- c. La autogestión o auto-administración, entendida como un mecanismo que permite a los propios socios (consumidores o trabajadores) conducir sus propias empresas.
- d. La ausencia de un fin lucrativo respecto de las operaciones que la cooperativa realiza con sus socios, es decir, la actividad está dirigida a obtener un beneficio para los socios, siendo la cooperativa una herramienta para alcanzar estos beneficios.





2. ¿CUÁL ES LA NORMA QUE REGULA A LAS COOPERATIVAS?

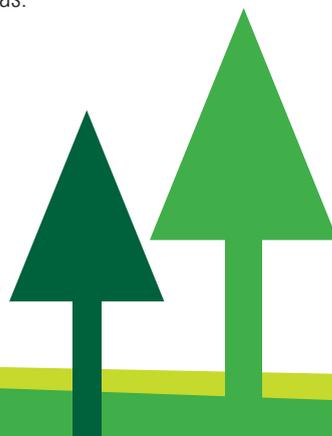
> **Las cooperativas están reguladas por una ley especial denominada “Ley General de Cooperativas”** (en adelante LGC), aprobado por Decreto Legislativo N° 085 del año 1981. Su Texto Único Ordenado fue aprobado por el D.S. N° 074-90-TR. Actualmente se viene discutiendo en el Congreso de la República un Proyecto de Nueva Ley General de Cooperativas, sin embargo la naturaleza, principios y operatividad de estas entidades deben mantenerse.

▶ Asimismo, la **Ley General de Sociedades (Ley N° 26887)** resulta de aplicación supletoria por expreso mandato de la LGC y de la propia Ley General de Sociedades.

▶ Finalmente, para todo lo referido a inscripciones en Registros Públicos, será de aplicación el **Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas**, aprobado por Resolución N° 038-2013-SUNARP/SN.

3. ¿QUÉ ES EL ACTO COOPERATIVO Y QUÉ NORMA LO REGULA?

> La **Ley N° 29683**, definió al acto cooperativo, como aquel acto interno realizado entre la cooperativa y sus socios en cumplimiento del objeto social y que carece de finalidad lucrativa. Los actos cooperativos son actos propios de un mandato con representación conferido por los socios a la cooperativa con el fin que ésta los represente en el mercado. Teniendo como base el acto cooperativo, quedó definido el Régimen Tributario General de las Cooperativas.



4. ¿QUÉ MODALIDADES Y TIPOS DE COOPERATIVAS EXISTEN?

> La LGC contempla una doble clasificación. La primera, divide a las cooperativas, según su estructura, en dos modalidades: cooperativas de usuarios y cooperativas de trabajadores. La segunda, divide a las cooperativas, según la actividad económica que realizan, en diversos tipos.

Veamos:

a.

Según la estructura de la cooperativa, hay dos modalidades:



▶ COOPERATIVA DE USUARIOS

Cuando la cooperativa es constituida para brindar servicios a sus socios. Por ejemplo: servicio de compras conjuntas –abastecimiento–, servicio de comercialización, servicios de crédito, servicios educativos, etc. Los propietarios de la cooperativa son los socios que hacen uso de los servicios que ella brinda. (Para efectos de un mejor entendimiento del presente manual, en adelante nos referiremos a las cooperativas de usuarios, como COOPERATIVAS DE SERVICIOS); o

▶ COOPERATIVA DE TRABAJADORES

Cuando la cooperativa es constituida para brindar trabajo a sus socios, por ejemplo, una cooperativa en la que los socios se integren para trabajar en común. En este caso, los propietarios de la cooperativa son los socios que trabajan (socios-trabajadores).



Ojo

Cualquier cooperativa debe pertenecer a una de las dos modalidades explicadas.

No es posible que una misma cooperativa sea de usuarios y, a la vez, de trabajadores.



b.

Según la actividad económica que desarrollan, la LGC contempla 19 tipos de cooperativas:

1. Agrarias
2. Agrarias azucareras
3. Agrarias cafetaleras
4. Agrarias de colonización
5. Comunales
6. Pesqueras
7. Artesanales
8. Industriales
9. Mineras
10. De transportes
11. De ahorro y crédito
12. De consumo
13. De vivienda
14. De servicios educacionales
15. De escolares
16. De servicios públicos
17. De servicios múltiples
18. De producción especiales
19. De servicios especiales

► Tipos de cooperativas

19 cooperativas según actividades humanas:



AGRARIAS



AZUCARERAS



MINERAS



COMUNALES



ESCOLARES



SERVICIOS



CONSUMO



VIVIENDA



PESQUERAS

Asimismo, la LGC contempla la posibilidad de que posteriormente se reconozcan otros tipos adicionales como sucedió con las cooperativas de trabajo y fomento del empleo y las cooperativas de trabajo temporal.

Obsérvese que ambas clasificaciones de cooperativas son complementarias, pues toda cooperativa (según el tipo), deberá pertenecer necesariamente a alguna de las dos modalidades ya explicadas (usuarios o trabajadores).

Veamos un ejemplo:

Cooperativa cuya actividad es el cultivo de papa y camote.

La actividad de esta cooperativa es la agricultura, por lo cual pertenecerá al tipo "cooperativa agraria". Sin embargo, esta "cooperativa agraria", puede pertenecer a la modalidad de trabajadores o a la modalidad de usuarios.

¿Cómo saber a cuál modalidad pertenece?

Fácil... preguntándonos: ¿Cuál es el objeto de esta cooperativa agraria? Si la respuesta es: dar trabajo a los socios mediante la explotación conjunta de la tierra, entonces será una cooperativa agraria de trabajadores.



► Cooperativa Agraria (de trabajadores)

Organiza a sus socios para que exploten papa y camote en forma conjunta.



**COOPERATIVA
AGRARIA**
(TRABAJADORES)





Pero si la respuesta es: brindar servicios de abastecimiento de insumos a los socios y luego el servicio de comercialización de la producción de cada socio, entonces estaremos ante una cooperativa agraria de usuarios.



Importante

Los socios en las cooperativas de usuarios usan los servicios de la cooperativa mientras que en las de trabajadores trabajan en ella.

En las cooperativas de usuarios el poder de decisión corresponde a los usuarios o consumidores, mientras que en las cooperativas de trabajadores, tal poder corresponde a quienes trabajan en la cooperativa.

5. ¿CUÁLES SON LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN A LAS COOPERATIVAS?

> Las cooperativas se rigen por los llamados “principios cooperativos” que vienen a ser normas básicas reconocidas universalmente que deben seguir de manera obligatoria. Se encuentran regulados en nuestra Ley General de Cooperativas.

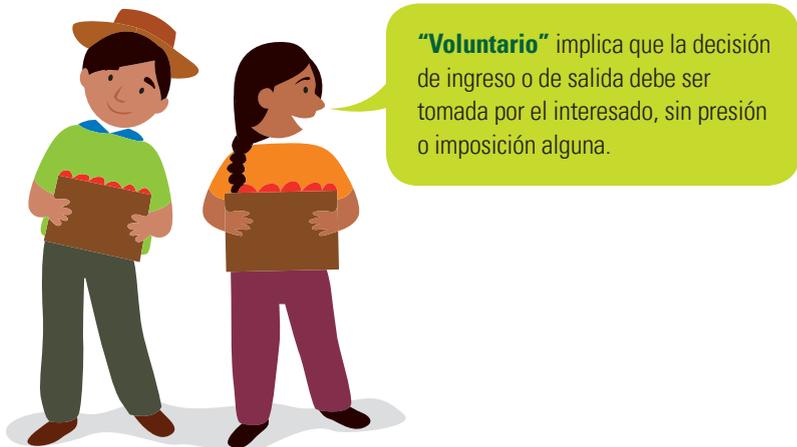
Son siete principios cooperativos:

Primer principio:
LIBRE ADHESIÓN
Y RETIRO
VOLUNTARIO

También se le conoce como el principio de “puertas abiertas” ya que establece que tanto el ingreso como la salida de un socio de una cooperativa debe ser libre y voluntaria.

“Libre” significa que la cooperativa no puede poner obstáculos al ingreso ni a la salida del socio. Sin embargo, el estatuto de la cooperativa puede establecer requisitos para adquirir la condición de socio, pero en ningún caso pueden ser requisitos discriminatorios. Por ejemplo, una cooperativa no podría establecer como requisito para ingresar como socio, ser “blanco” o “negro” pues ello sería un claro ejemplo de discriminación.

La idea es **“asociar sin discriminar”**





Importante

Una cooperativa de usuarios tiene en principio más posibilidades de captar un gran número de socios, pues el mayor volumen de socios le generará mejores condiciones de negociación en el mercado.

Así, por ejemplo, si una cooperativa agraria (de usuarios) está integrada por 500 socios, tendrá mayor fuerza de negociación al adquirir insumos para sus 500 socios que un agricultor en forma individual o que una asociación de 10 agricultores.

En el caso de una cooperativa de trabajadores,

la cantidad de socios que puede captar dependerá directamente de la cantidad de puestos de trabajo que pueda brindarles.



Segundo principio:
CONTROL
DEMOCRÁTICO

Este principio tiene un contenido bastante amplio:

En primer lugar,

implica que cada socio tiene un voto, independientemente del monto del capital aportado. Así pues, la cooperativa se rige bajo el principio de “un hombre, un voto”.

Por ejemplo:

Juan, socio de la cooperativa, ha aportado S/. 500, mientras que el socio Miguel ha aportado S/. 1,500. No obstante que la aportación de Miguel es mayor, cada uno tiene un voto que ejercerá en la toma de decisiones.

En segundo lugar,

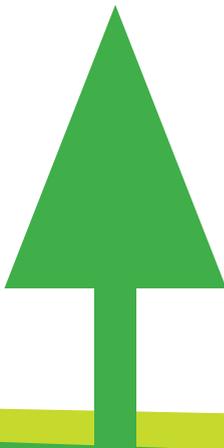
supone que en una cooperativa todos los socios son iguales. Todos tienen los mismos derechos y obligaciones. No hay preferencias a favor de ningún socio, directivo o fundador.

En tercer lugar,

implica que los órganos de gobierno (Asamblea, consejos y comités), sólo pueden estar integrados por socios.

En cuarto lugar,

significa que cada año deben llevarse a cabo elecciones para reemplazar por lo menos un tercio de los integrantes de cada órgano de gobierno. Así, por ejemplo, si el Consejo de Administración está conformado por 3 titulares, cada año, uno de ellos deberá ser reemplazado por otro socio elegido en Asamblea General.





Tercer principio: INTERÉS LIMITADO AL CAPITAL

La LGC permite que las cooperativas paguen intereses sobre el capital que aportan los socios. No es obligatorio, pero la cooperativa puede pactarlo.

Si la cooperativa decide pagar intereses al capital, se deben cumplir una serie de requisitos establecidos por la LGC y el estatuto, pero el interés a pagar debe ser limitado, vale decir, no puede exceder al máximo que se pague en el sistema financiero por los ahorros.

Cuando el socio se retire de la cooperativa, y siempre que no mantenga deudas, se le devolverá el capital que aportó, más los intereses ganados.

Cuarto principio: RETORNO DE EXCEDENTES

Como la cooperativa no busca obtener un beneficio lucrativo cuando opera con sus socios, de existir un saldo, éste es devuelto a los socios en proporción a los servicios utilizados (si es una cooperativa de usuarios) o en proporción al trabajo realizado (si es una cooperativa de trabajadores).

En el caso de una cooperativa de usuarios que brinda servicios a sus socios, los pagos que realizan los socios buscan solventar el costo del servicio. En ese sentido, si al final del ejercicio existiera un saldo en la cooperativa, ello significará que la cooperativa cobró a los socios un importe mayor del que debía cobrar por los servicios prestados. De esta manera, los socios pagaron en "exceso" por el servicio recibido, teniendo derecho a que se les restituya ese exceso en función a las operaciones realizadas con la cooperativa. Así, el socio que realizó un mayor número de operaciones con su cooperativa, recibirá un mayor excedente que el que realizó menor número de operaciones con su cooperativa. Por su parte, el socio que no realizó ninguna operación, no recibirá excedente alguno.

Cuarto principio: RETORNO DE EXCEDENTES

> Si existiera un excedente en la cooperativa, éste deberá ser devuelto al socio pues le pertenece.

En una cooperativa de trabajadores, si al final del ejercicio existe un saldo a favor, significa que a los socios-trabajadores no se les estuvo reconociendo el ingreso real por el trabajo prestado y, en consecuencia, el exceso que existe les será devuelto en función del trabajo prestado.

Por ello es que, si existiera un excedente en la cooperativa, éste deberá ser devuelto al socio pues le pertenece.

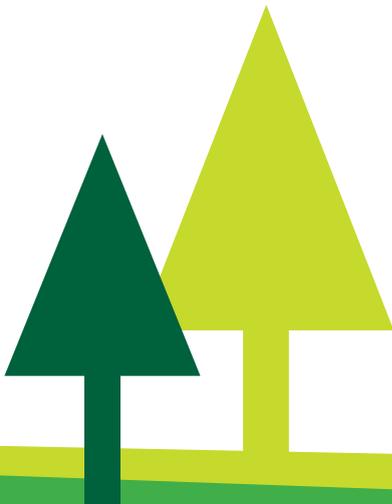
¿Y cómo se devuelve?

1) En el caso de las cooperativas de usuarios, si existe un excedente, éste será devuelto en función a las operaciones realizadas por el socio, ya que el que realizó mayor volumen de operaciones contribuyó a que el excedente se incrementara más.

Por ejemplo:

- Una cooperativa ofrece a sus socios fertilizantes a razón de S/.150 cada saco.
- El socio Carlos adquiere 5 sacos y paga S/.750.
- El socio Miguel Ángel adquiere 2 sacos y paga S/.300.
- El socio Juan no adquiere ningún saco.
- Los demás socios adquieren 1 saco y pagan S/.150 por c/u.

El socio Carlos gestiona y obtiene un descuento sobre el valor de cada saco de S/. 40 por lo que cada saco resulta costando S/.110, pero como tuvo algunos gastos (movilidad, almacenaje, personal, etc.) que ascendieron a S/. 10, cada saco termina costando en realidad S/.120.





Cuarto principio: RETORNO DE EXCEDENTES

Primera pregunta:

¿Hay excedente?

Sí, pues los socios pagaron S/.150 por cada saco cuando en realidad debieron pagar S/.120.

Segunda pregunta:

¿Cómo se devuelve el excedente?

En función a las operaciones realizadas por cada socio.

- Al socio Carlos: se le entregan sus 5 sacos y se le devuelve S/.150 (S/.30 de más por saco que pagó multiplicado por los 5 sacos).
- Al socio Miguel Ángel: se le entregan sus 2 sacos y se le devuelve S/.60 (S/.30 de más por saco que pagó multiplicado por los 2 sacos).
- Al socio Juan: no se le entrega ni sacos ni excedentes pues no adquirió ningún saco y por lo tanto no contribuyó de forma alguna a que se generara el excedente.
- A los demás socios: se les entrega 1 saco y se les devuelve S/.30 a cada uno.

► Devolución de excedente en una cooperativa de usuarios



Cuarto principio:
RETORNO DE
EXCEDENTES

2) En el caso de las cooperativas de trabajadores, si existe un excedente, éste será devuelto en función al trabajo efectuado por el socio.

Por ejemplo:

Una cooperativa de trabajadores produce camote, y producto de la venta del mismo ha obtenido ingresos por S/.100,000, asimismo ha incurrido en gastos por S/.20,000, obteniendo así un remanente de S/.80,000. De dicho remanente se pagan algunos aspectos específicos que determina el estatuto de la cooperativa por un valor de S/.30,000 quedando un saldo de S/.50,000.

Primera pregunta:

¿Hay excedente?

Sí, pues a los socios no les pagaron lo que les correspondía, sino menos.

Segunda pregunta:

¿Cómo se devuelve el excedente?

En función al trabajo aportado. Quien trabajó más (en cantidad o calidad, conforme se acuerde) recibirá más excedente.



Obsérvese que en una cooperativa (de usuarios o de trabajadores), lo óptimo sería no obtener excedentes o que éstos sean muy bajos, pues lo que se busca es brindar un bien o servicio al "costo" (es decir, evitar que el socio pague de más) o reconocer al socio el valor real de su trabajo (es decir pagarle lo justo por su trabajo).



► Devolución del excedente en una cooperativa de trabajadores

Se devuelve en función al trabajo realizado



Quinto principio: EDUCACIÓN COOPERATIVA

Las cooperativas deben desarrollar programas de educación y capacitación a favor de los socios y directivos. Resulta de vital importancia que los socios y en especial los directivos reciban una adecuada capacitación en las técnicas de administración de empresas con el fin de lograr la mayor eficiencia y eficacia posible.

Tan importante es este principio que toda cooperativa debe contar en forma obligatoria con un Comité de Educación, cuya labor es desarrollar este principio en toda su extensión.



Importante

Se ha llegado a señalar que este principio representa la **“regla de oro del cooperativismo”**, pues en la medida en que sea aplicado en su totalidad, logrará que la cooperativa opere mejor en beneficio de sus socios.

Sexto principio:
INTEGRACIÓN
(ASOCIACIÓN)
COOPERATIVA

> Este proceso de integración puede darse a través de las llamadas “centrales” que agrupan cooperativas del mismo.

Este principio fomenta la cooperación entre cooperativas, regulando la formación de estructuras organizativas, a fin de lograr mayores beneficios para sus miembros.

Este proceso de integración puede darse a través de las llamadas “centrales” que agrupan cooperativas del mismo o diferente tipo (por ejemplo, Central de Cooperativas Agrarias) y que buscan alcanzar objetivos económicos pero a gran escala, pues se trata de una labor conjunta de muchas cooperativas agrupadas. Una central de cooperativas no es otra cosa que una “cooperativa de cooperativas”.

Otros organismos que permiten la integración de las cooperativas son las federaciones y la Confederación Nacional de Cooperativas.

Las federaciones integran a cooperativas de la misma actividad, con el fin de ejercer su representación y defensa (por ejemplo, la Federación Nacional de Cooperativas Agrarias Cafetaleras).

Por su parte, la Confederación Nacional de Cooperativas del Perú constituye el máximo organismo de integración a nivel nacional, representando a todas las cooperativas del Perú tanto a nivel nacional como internacional.





Sexto principio:
INTEGRACIÓN
(ASOCIACIÓN)
COOPERATIVA

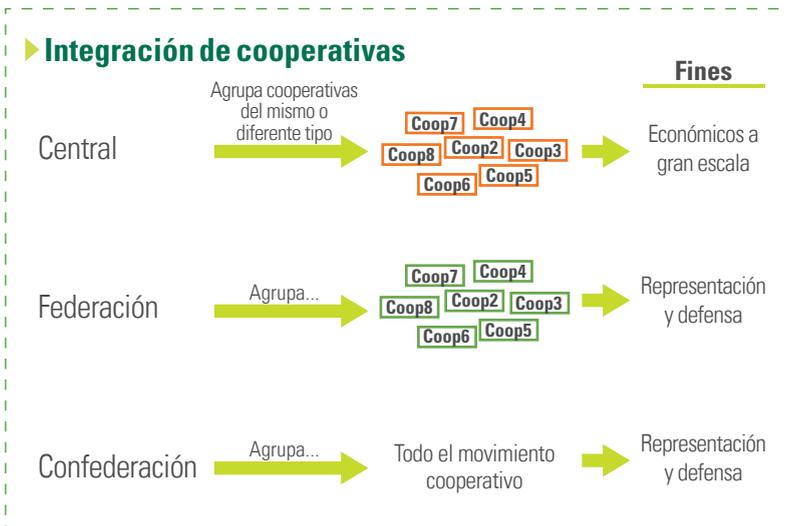
Por ejemplo:

Si el Gobierno dictará una norma que va en contra de las cooperativas de ahorro y crédito, será la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú (FENACREP), que integra a las cooperativas de ahorro y crédito, la llamada a representar y defender a sus agrupadas para buscar la derogación de la citada norma.

Si el Gobierno dicta una norma que pudiera perjudicar al movimiento cooperativo en general (cualquier tipo de cooperativa), será la Confederación Nacional de Cooperativas (CONFENACCOOP) la que debe representar y defender al movimiento cooperativo en general.

Recordemos que

“la unión hace la fuerza”



! Importante

La Integración entre cooperativas es promovida con **la finalidad de que el movimiento cooperativo pueda actuar en forma conjunta** y así garantice alcanzar mejores resultados.

Séptimo principio:

IRREPARTIBILIDAD DE LA RESERVA COOPERATIVA

Las cooperativas tienen una cuenta en el patrimonio que lleva el nombre de “reserva cooperativa” que es de carácter irrepartible y cuyo fin es cubrir pérdidas u otras contingencias imprevistas de la cooperativa.

El principio que comentamos resalta el carácter de irrepartible de esta reserva y, por lo tanto, no tienen derecho a reclamar ni a percibir alguna parte: los socios, los que hubieran renunciado, los excluidos, ni los herederos, de ser el caso.

Es más, en el caso de que la cooperativa se transforme en otra persona jurídica que no fuera cooperativa o se fusione con una persona jurídica no cooperativa, su reserva cooperativa deberá ser obligatoriamente transferida a favor de la federación cooperativa a la cual pertenezca o, en su defecto, a la Confederación Nacional de Cooperativas del Perú, para fines de educación cooperativa. Igual procedimiento debe seguirse en caso de disolución y liquidación de la cooperativa.

Por otro lado, la reserva es una cuenta que no tiene por qué encontrarse inmóvil –por ejemplo, en una caja en el banco– sino que puede invertirse, y las ganancias obtenidas por esta inversión servirán para seguir incrementando dicha reserva.





6. ¿CUÁL ES EL OBJETO DE UNA COOPERATIVA DE USUARIOS (COOPERATIVA DE SERVICIOS)?

> **Como su mismo nombre lo señala, una cooperativa de servicios, tiene como finalidad, prestar servicios al costo al socio.**

Algunos ejemplos:

- Un grupo de padres de familia constituye una cooperativa con la finalidad de que les brinde el servicio educativo a sus menores hijos. Los socios solventarán el costo del servicio educativo y si hubiera un sobrante (excedente), éste será devuelto por la cooperativa a los socios.
- Un grupo de agricultores constituye una cooperativa para que se encargue de brindarles el servicio de comercialización de sus productos agropecuarios. Los socios solventarán el costo del servicio de comercialización y si hubiera un sobrante (excedente), éste será devuelto por la cooperativa a los socios.
- Un grupo de apicultores constituyen una cooperativa para que se encargue de brindarles el servicio de comercialización de la miel que han producido. Los socios solventarán el costo del servicio de comercialización y si hubiera un sobrante (excedente), éste será devuelto por la cooperativa a los socios.
- Un grupo de agricultores constituyen una cooperativa a fin de que ésta les brinde el servicio de abastecimiento de insumos necesarios que requieren para realizar su proceso productivo. Los socios solventarán el costo del servicio de abastecimiento de insumos y si hubiera un sobrante (excedente), éste será devuelto por la cooperativa a los socios.



En este punto, debemos señalar que la cooperativa actúa como un representante de los socios, sin que los terceros sepan que ésta lo hace por encargo de los socios. A esta figura se le conoce como "mandato con representación" y ha sido reconocida por la Ley N° 29683 (Ley del Acto Cooperativo).



Definición: un **mandato con representación** implica que la cooperativa actúa como representante de los socios cuando éstos requieren adquirir o colocar algún bien o servicio en el mercado.

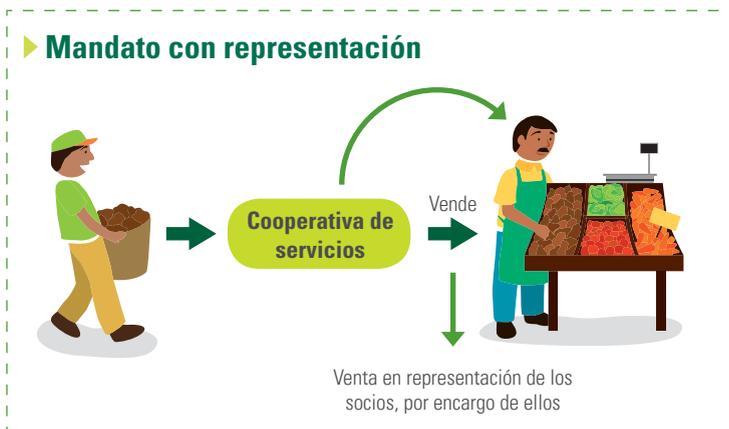
! Importante

Cuando hablamos de la relación que existe entre el socio y la cooperativa, hablamos de una representación o un encargo y no de una venta.

Veamos esto con dos ejemplos:

- 1) Tenemos una cooperativa de servicios donde el socio de la cooperativa entrega a la misma su producción de papas para que la cooperativa le brinde el servicio de comercialización. La cooperativa se presenta ante el mercado mayorista y vende la producción del socio. No obstante que es la cooperativa la que vende la producción del socio, por efecto de la Ley N° 29683, lo hace en cumplimiento de un "mandato" otorgado por el socio. Nótese que el socio no le vende a la cooperativa la producción para que ésta, a su vez, la venda al mercado; simplemente, entrega su producción para que la cooperativa se encargue de venderla representando el interés del socio.

En pocas palabras, cuando el socio entrega la producción a la Cooperativa no está realizando una venta sino simplemente, un acto cooperativo. El socio entrega el producto a la cooperativa para que ésta lo venda al mercado y obtenga el mejor precio posible en beneficio de todos los socios que entregaron su producción a la cooperativa.



2) Tenemos una cooperativa que se encarga de brindar al socio ganadero los insumos que le permitan realizar su actividad de cría de ganado. La cooperativa, bajo la figura del mandato, se encarga de adquirir (no para sí, sino para sus socios), los insumos que se precisan para desarrollar dicha actividad. Es decir, la cooperativa compra en su nombre, pero los productos no son para ella, sino para sus socios.



7. ¿POR QUÉ LAS COOPERATIVAS HAN SIDO CONSIDERADAS POCO EXITOSAS?

> **Muchas veces se considera que las cooperativas son un modelo de organización empresarial que puede funcionar en otros países, pero que en el Perú han fracasado.**

Esto no es exacto, pues para referirse al “fracaso de las cooperativas” se suele hacer referencias a las cooperativas agrarias de trabajadores. Pues bien, la mayor cantidad de cooperativas agrarias de trabajadores nacieron con ocasión de la reforma agraria y fueron impuestas por el Gobierno de aquél entonces. Vale decir, fueron cooperativas que no se constituyeron por la libre iniciativa y voluntad de los trabajadores, violándose de esta manera el primer principio cooperativo: la libre adhesión y retiro voluntario.



> Se trataban entonces de “falsas cooperativas”, donde sus miembros ni siquiera conocían las características de una cooperativa, produciéndose pronto muchos conflictos internos.

Lo mismo sucedió con otros tipos de cooperativas, cuando algunas personas pretenden utilizarlas para beneficiarse en forma personal en desmedro de los demás integrantes.

En consecuencia, el modelo cooperativo es muy bueno y, en la medida que se respeten los principios cooperativos y exista una correcta y eficiente administración de la empresa, no existe razón para cuestionarlas.



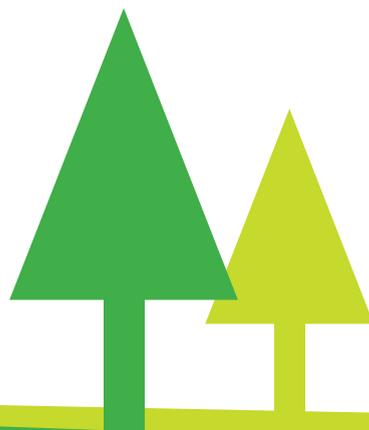


8. ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS?

> La ley señala que los derechos y obligaciones de los socios estarán establecidos en el estatuto de cada cooperativa, y estos derechos y obligaciones dependen de la naturaleza y fines específicos de cada cooperativa.

Sin embargo, podemos señalar que todo socio de una cooperativa tendrá los siguientes derechos y obligaciones mínimos:

- ✓ Participar en las asambleas generales con voz y voto.
- ✓ Derecho de elegir y ser elegido para ocupar cargos directivos en la cooperativa.
- ✓ Derecho a percibir un interés por las aportaciones que haya fijado la cooperativa.
- ✓ Derecho a la devolución del excedente.
- ✓ Derecho a estar debidamente informado sobre la marcha administrativa, económica y financiera de la cooperativa.
- ✓ Efectuar su aportación de capital conforme lo establece el estatuto.
- ✓ Cumplir con la Ley General de Cooperativas, otras normas relacionadas al movimiento cooperativo y con lo establecido en el estatuto, reglamentos y acuerdos de los órganos de la cooperativa.



9. ¿SE PUEDEN IMPONER SANCIONES A LOS SOCIOS?

> Como en cualquier organización de personas, sí es posible que ante alguna conducta, puedan establecerse sanciones a los socios y ello dependerá de lo que establezca el estatuto de la cooperativa.

Las sanciones que normalmente se aplican en las cooperativas, son:

a. Amonestación



b. Multa



c. Suspensión



d. Exclusión



Por ejemplo:

- Si un socio cometiera una falta muy grave podría ser excluido de la cooperativa.
- Si un socio incumple con asistir a las asambleas, podría ser sancionado con el pago de una multa.



Ojo

En el estatuto se deben identificar las conductas que califican como “infracciones”, precisándose las sanciones que les corresponderán. Asimismo, debe establecerse el mecanismo para la imposición de las sanciones, permitiendo que el socio ejerza su derecho de defensa.

10. ¿CÓMO SE DISTRIBUYE LA RESPONSABILIDAD EN LA COOPERATIVA DE SERVICIOS?

> La ley señala claramente que la responsabilidad de los socios de una cooperativa está limitada al monto de su aportación al capital. En otras palabras, la cooperativa responderá con el íntegro de su patrimonio, pero los acreedores de ésta no pueden ir contra el patrimonio personal de cada socio.

Cada socio efectuó un aporte al capital de la cooperativa, el cual forma parte del patrimonio de la misma. En ese sentido, si la cooperativa tiene que asumir obligaciones, lo hará con todo su patrimonio hasta agotarlo. El socio únicamente perderá el monto aportado al patrimonio de la cooperativa, pero no pondrá en riesgo el resto de su patrimonio personal.

Por ejemplo:

Si un socio, aportó S/. 1,000 al capital social, éste será el monto máximo que el socio arriesgará.

Es importante señalar que todos los socios que ingresan a una cooperativa responderán conjuntamente con los demás socios por las obligaciones de la cooperativa contraídas antes de su ingreso y se extiende hasta el cierre del ejercicio dentro del cual el socio renunciara o cesara.

Por ejemplo:

Si la cooperativa inició sus operaciones en marzo del año 2010 y un socio ingresa en enero de 2013, responde incluso por las deudas adquiridas por la cooperativa desde sus inicios (marzo de 2010) aunque él no haya sido socio en esa época. Y si ese mismo socio decidiera retirarse de la cooperativa en julio de 2013, responderá hasta diciembre del año 2013.



11. ¿CUÁL ES LA RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE UNA COOPERATIVA?

> De acuerdo al Código Tributario, los que se encuentran obligados a pagar los tributos y cumplir con las obligaciones formales en calidad de representantes, con los recursos que administren o dispongan, son los representantes legales y los designados por las personas jurídicas, como es el caso de las cooperativas.

Sin embargo, ante el incumplimiento de las obligaciones tributarias de la cooperativa, los representantes serán considerados responsables solidarios con aquella, siempre que hayan actuado con dolo, negligencia grave o abuso de facultades, salvo que los representantes puedan demostrar lo contrario.

Por ejemplo, se considerará que existirá dolo, negligencia grave o abuso de facultades cuando:

- No se lleva contabilidad o se lleva dos o más juegos de libros o registros para una misma contabilidad.
- Se tenga la condición de no habido.
- Se entrega más de un comprobante de pago con la misma serie.



Asimismo, cabe indicar que también será responsable solidario el administrador de hecho, es decir, aquella persona que actúa en representación de una persona jurídica –como es el caso de las cooperativas– sin tener la condición de administrador por nombramiento formal y disponga de un poder de gestión o dirección.

Finalmente, es preciso indicar que los representantes legales y/o administradores serán responsables solidarios si la SUNAT logrará demostrar que estos actuaron con dolo, negligencia grave o abuso de facultades. De ser así, éstos se encontrarán obligados a responder inclusive con sus propios recursos por el íntegro de la deuda tributaria.



PERÚ

Ministerio
de la Producción



Formalidad en las **Cooperativas**

12. ¿CUÁNTAS PERSONAS SE NECESITAN PARA CONSTITUIR UNA COOPERATIVA?

> La ley no establece un mínimo ni un máximo de socios para constituir una cooperativa, sin embargo, debido a la existencia de cuatro órganos directivos que suelen estar integrados por un número impar de integrantes (3), se considera que el mínimo necesario para constituir una cooperativa es de 11 personas, ya que el Vicepresidente del Consejo de Administración preside el Comité de Educación, por disposición del D.S. N° 04-91-TR (Reglamento de Autocontrol Cooperativo).



Estas personas pueden ser **naturales** o **jurídicas**, dependiendo siempre de lo que establezca el estatuto de la cooperativa.



13. ¿QUIÉNES PUEDEN SER SOCIOS EN UNA COOPERATIVA?

> Según la LGC, pueden ser socios:

- Las personas naturales
- Cooperativas
- Comunidades campesinas o nativas
- Entidades del sector público
- Personas jurídicas sin fines de lucro
- Micro y pequeñas empresas

14. ¿CUÁL ES EL CAPITAL MÍNIMO PARA CONSTITUIR UNA COOPERATIVA?

> **La ley no establece capital mínimo para constituir una cooperativa.** Sin embargo, si el capital que se asigna es dinero, éste deberá ser depositado en una cuenta bancaria, por lo que el mínimo, finalmente, estaría fijado por la cantidad que el banco elegido establece para abrir una cuenta bancaria.

Por ejemplo:

Si se elige el Banco Andino y éste exige un mínimo de S/. 300 para abrir una cuenta, entonces debemos entender que el mínimo de capital para constituir la cooperativa será de S/. 300.



Importante

Según lo que acuerde la cooperativa, las aportaciones de los socios pueden estar formadas por: **dinero, bienes muebles, bienes inmuebles o servicios.**



15. ¿CUÁLES SON LOS PASOS Y FORMALIDADES PARA CONSTITUIR UNA COOPERATIVA?

> Para constituir una cooperativa se deben seguir los mismos pasos que para constituir cualquier otra persona jurídica (asociación, sociedad, etc.).

La LGC permite que una cooperativa se constituya mediante documento privado con firmas legalizadas notarialmente o mediante escritura pública.

Si bien existen las dos posibilidades, es recomendable hacerlo por escritura pública, siendo los pasos los siguientes:

1. Reserva de nombre

Separar en Registros Públicos el nombre con el que se identificará la cooperativa. Esta reserva se mantiene vigente por 30 días.

2. Elaboración de la minuta de constitución

Con la asesoría del abogado, se redacta la minuta que contiene:

- El acuerdo de los socios fundadores de constituir una cooperativa
- La suscripción del capital social inicial
- La aprobación del estatuto
- La elección de los miembros de los órganos directivos.

3. Escritura pública

La minuta es ingresada a una notaría y el notario la transcribe en un registro especial que será firmado por los socios fundadores.

4. Registros Públicos

El notario remite la escritura pública a Registros para que el registrador la revise y, si todo está conforme, proceda a inscribir la constitución en el Registro de Personas Jurídicas.

En el **ANEXO A** podrás encontrar un modelo de Minuta de Constitución de una cooperativa de servicios.





► Constitución: Pasos



16. ¿LAS COOPERATIVAS SE INSCRIBEN EN REGISTROS PÚBLICOS?

> Sí, como se mencionó en el punto anterior, el último paso para dar vida a una cooperativa es su inscripción en el Libro de Cooperativas del Registro de Personas Jurídicas del lugar donde se constituye la cooperativa.

Por ejemplo:

Si una red de productores de Trujillo desea constituir una cooperativa de abastecimiento, deberá inscribirla en la Oficina Registral de Trujillo.

17. ¿CUÁNTO TIEMPO TOMA CONSTITUIR UNA COOPERATIVA?



Constituir una cooperativa, desde la elaboración de la minuta de constitución hasta su inscripción en Registros Públicos, demora aproximadamente 20 días. Sin embargo, puede ampliarse en el caso que el registrador formule algunas observaciones.

18. ¿CUÁNTO CUESTA CONSTITUIR UNA COOPERATIVA?

Aquí debemos considerar algunos gastos como:

1. Honorario del abogado por la elaboración o revisión de la minuta de constitución: variable.
2. Gastos Notariales: S/. 300 aproximadamente.
3. Gastos Registrales: S/. 120 aproximadamente.

19. ¿QUÉ LIBROS SOCIALES LLEVAN LAS COOPERATIVAS?

Los libros que deben llevarse en una cooperativa son los siguientes:

1. Registro de socios
2. Registro de delegados, si la cooperativa cuenta con más de 1,000 socios
3. Actas de la Asamblea General
4. Actas del Consejo de Administración
5. Actas del Consejo de Vigilancia
6. Actas del Comité Electoral
7. Actas del Comité de Educación
8. Registro de concurrentes a asambleas
9. Libros contables.



Importante

Deben ser legalizados por un notario y pueden ser llevados de dos formas:

Empastados o En hojas sueltas



PERÚ

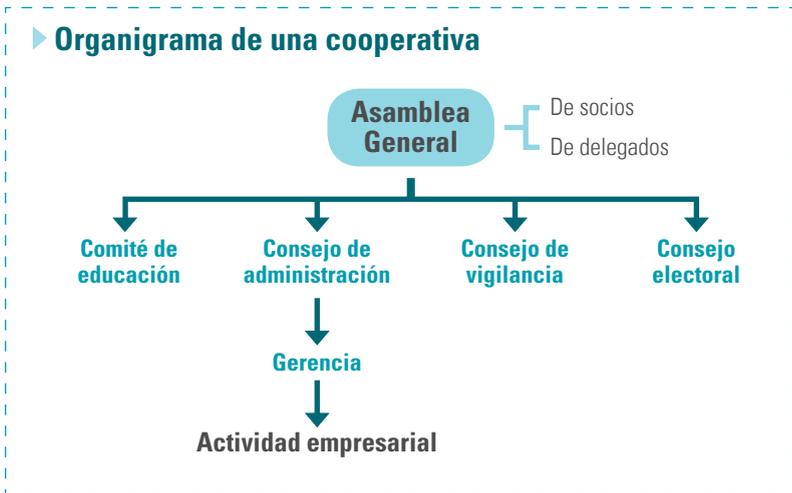
Ministerio
de la Producción



La Cooperativa
de servicios:
Su Operatividad

20. ¿CUÁL ES EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE UNA COOPERATIVA?

> Una cooperativa cuenta con los siguientes órganos administrativos:



1. ASAMBLEA GENERAL

Compuesta por la reunión de todos los socios de la cooperativa.

Si se trata de una cooperativa con más de 1,000 socios, la ley exige que la Asamblea General sea integrada por 100 delegados elegidos por los socios.



La Asamblea constituye el órgano supremo de decisión de la cooperativa



1. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea, al agrupar a todos los socios, constituye el órgano supremo de decisión de la cooperativa. Las decisiones que se adopten en la Asamblea obligan a todos, vale decir:

- A los que estuvieron presentes.
- A los que no asistieron.
- A los que asistieron pero no estuvieron de acuerdo (“disidentes”).

La Asamblea General es la encargada de brindar las políticas y lineamientos generales que deberá seguir la cooperativa. Entre sus funciones específicas están:

- Aprobar, modificar e interpretar el estatuto de la cooperativa.
- Elegir y remover a los miembros de los consejos y comités.
- Fijar el monto de las dietas para las sesiones de los directivos.
- Examinar la gestión administrativa, financiera y económica de la cooperativa.



Importante

En las cooperativas no está permitido el voto por poder. Es decir, **si un socio no puede asistir a alguna asamblea, no podrá solicitar a otro socio que vote en nombre de él.** Ello está prohibido.

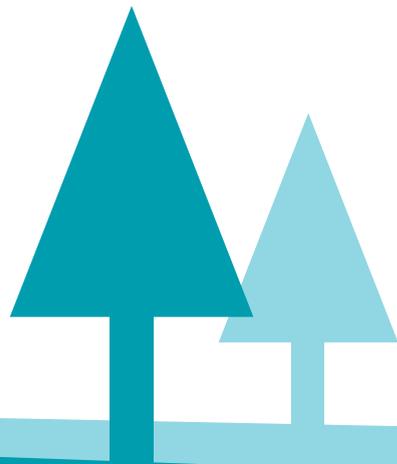
1. ASAMBLEA GENERAL

- Establecer el número mínimo de aportaciones que cada socio debe efectuar.
- Disponer que se efectúen investigaciones y auditorías.
- Resolver los reclamos de los socios por los actos efectuados por los consejos.
- Imponer sanciones.
- Adoptar otros acuerdos importantes para la cooperativa, siempre que hayan sido consignados en la convocatoria.

! Importante

La Asamblea General se reúne a través de las llamadas:

- a. **“Asambleas ordinarias”**: por lo menos una vez al año, y
- b. **“Asambleas extraordinarias”**: en cualquier momento cuando los asuntos urgentes de la cooperativa así lo requieran.



2. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Es el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la cooperativa, y se encarga, fundamentalmente de aprobar los planes y presupuestos que son realizados en base a las políticas y lineamientos que marca la Asamblea General.

La Asamblea General elige a los miembros que integran el Consejo de Administración y luego ellos, internamente, eligen al Presidente, Vicepresidente y Secretario. Si hay más integrantes, éstos reciben el nombre de “vocales”.



El Consejo de Administración tiene las siguientes funciones específicas:

- Cumple y hace cumplir las normas.
- Acepta la renuncia de sus miembros.
- Dirige la administración y supervisa a la Gerencia.
- Elige y remueve al gerente y demás funcionarios.
- Autoriza el otorgamiento de poderes.
- Aprueba, reforma e interpreta los reglamentos internos.
- Fija los límites máximos de los gastos para las remuneraciones fijas y eventuales.
- Aprueba los documentos financieros.
- Otros que señala expresamente la ley.

3. CONSEJO DE VIGILANCIA

Es el órgano de control interno con que cuenta la cooperativa.

La Asamblea General elige a los miembros que integran el Consejo de Vigilancia y luego ellos, internamente, eligen al Presidente, Vicepresidente y Secretario. Si hay más integrantes, éstos reciben el nombre de “vocales”.



Tiene a su cargo tres tipos de control fundamentales:

a. Control de la legalidad de los actos que lleva a cabo cualquier órgano de la Cooperativa. Es decir, vigila que todo se realice conforme a la Ley General de Cooperativas, al estatuto de la cooperativa, otras normas internas y demás disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico.

Por ejemplo:

El Consejo de Vigilancia deberá observar cualquier acuerdo que se adopte en clara violación de una norma del estatuto.



3. CONSEJO DE VIGILANCIA

b. Control de la veracidad, es decir, vigila que las informaciones que sean presentadas a los socios, tanto por el Consejo de Administración como por la Gerencia, sean reales y veraces.

Por ejemplo:

El Consejo de Vigilancia debe cuidar que los balances que se presenten en la Asamblea General reflejen la realidad de la cooperativa.

c. Control de la seguridad, es decir, que vigila y cautela los bienes y derechos de la cooperativa.

Por ejemplo:

El Consejo de Vigilancia puede efectuar pequeñas auditorías para garantizar la existencia de los fondos de la caja de la cooperativa, verificar que la valorización otorgada a los bienes muebles o inmuebles que han sido aportados a la cooperativa sean reales, vigilar que si la cooperativa se encuentre inmersa en un proceso judicial o administrativo, se encuentre debidamente representada.

4. COMITÉ ELECTORAL

Es un órgano independiente y autónomo que tiene por función dirigir, controlar y supervisar los procesos electorales que se realicen en la cooperativa. Sus decisiones son inapelables.

Por ejemplo:

Por el principio del control democrático, todos los años se efectúan elecciones para reemplazar por lo menos la tercera parte de los integrantes de cada órgano de gobierno. Estas elecciones deben ser conducidas por el Comité Electoral.

5. COMITÉ DE EDUCACIÓN

> Este Comité se encargará de organizar cursos, seminarios, capacitaciones y eventos en general.

Conforme se recordará, al explicar los principios cooperativos, señalamos que el de “educación cooperativa” constituía la “regla de oro del cooperativismo”, por ello, existe un comité especialmente pensado para permitir el cumplimiento de dicho principio. Este Comité se encargará de organizar cursos, seminarios, capacitaciones y eventos en general.

Asimismo, debemos señalar que adicionalmente a los órganos obligatorios ya nombrados, la Asamblea o el Consejo de Administración pueden nombrar “comités” y “comisiones”, integradas por socios, que constituyen órganos de apoyo.

Estos “comités” son órganos permanentes a los que se le encomienda una determinada función que es constante en el desarrollo de la cooperativa.

Por ejemplo:

Una cooperativa de abastecimiento puede nombrar un “Comité de Compras” para que apoye permanentemente al Consejo de Administración.

Por su parte, las “comisiones” se caracterizan por su temporalidad.

Por ejemplo:

Se puede nombrar una comisión para que se encargue de estudiar las posibles reformas al estatuto de la cooperativa o una comisión para que evalúe las ventajas o desventajas de la compra de un determinado local. Cumplido el encargo, la comisión deja de operar.



6. GERENCIA

Es el órgano ejecutivo de la cooperativa y representante legal de la misma. Se encarga de ejecutar los acuerdos de la asamblea general y del Consejo de Administración, dependiendo en forma directa de este último órgano.

El Gerente General, por ser el funcionario de más alto nivel de la cooperativa, tiene, fundamentalmente, las siguientes funciones:

- Representa a la cooperativa en el ámbito administrativo, judicial, comercial y laboral.
- Firma junto con otro directivo o funcionario los actos bancarios, financieros y contratos en general.
- Ejecuta los planes de acuerdo a lo acordado por la Asamblea General y el Consejo de Administración.

El Gerente será responsable por lo siguiente:

- Si causa daños por incumplir sus funciones.
- Si la información que brinda es falsa.
- Si la información no está llevada adecuadamente (en los libros de la cooperativa).
- Si no cuida los bienes que han sido consignados en los inventarios.
- Si oculta irregularidades.
- Si no conserva los fondos sociales.
- Si da un destino diferente a los recursos de la cooperativa.
- Si hace uso indebido del nombre de la cooperativa.

21. ¿CUÁL ES EL RÉGIMEN ECONÓMICO DE UNA COOPERATIVA?

> El patrimonio de una cooperativa se encuentra conformado por el capital social y la reserva cooperativa.

a) El capital social

El capital social está integrado por las aportaciones de los socios que pueden ser:

✓ **Dinero**



✓ **Bienes muebles**



✓ **Bienes inmuebles**



✓ **Servicios**



El tipo de aportación lo define la cooperativa en su estatuto.

Las aportaciones tienen las siguientes características:

- **Son iguales.-** Es decir, no existen diferentes clases de aportaciones. Todas tienen el mismo valor nominal y confieren los mismos derechos y obligaciones al socio.
- **Son nominativas.-** Pues las aportaciones son emitidas a nombre de una determinada persona. Así, cada aportación tiene un titular totalmente identificable.
- **Son indivisibles.-** Esto significa que no se puede fraccionar una aportación.
- **Son transferibles.-** Pueden ser cedidas a otras personas, en la forma que determine el estatuto de la cooperativa.
- **No pueden ser negociadas en la Bolsa de Valores.**



Las aportaciones pueden ser representadas mediante "**certificados de aportación**", los cuales podrán representar a una o más aportaciones.



Por ejemplo:

Si en la cooperativa EL BUEN FUTURO, cada aportación tiene un valor nominal de S/. 1.00 (Un Nuevo Sol) y la Sra. Zoila Esperanza ha efectuado aportaciones por S/.100, la cooperativa podría emitirle 100 certificados de aportación que representen una aportación de S/. 1.00 cada uno ó 1 Certificado de Aportación que represente 100 aportaciones de S/. 1.00.



Importante

Como ya se ha explicado líneas arriba, **si la cooperativa así lo ha dispuesto, las aportaciones efectuadas por los socios podrán ganar un interés que no podrá ser mayor al que otorgan los bancos por los depósitos de ahorros.**



b) La reserva cooperativa: ¿qué recursos la integran?

Como se ha explicado anteriormente al enunciar los principios cooperativos, la reserva es una cuenta del patrimonio que le permite a la cooperativa cubrir pérdidas o cualquier contingencia imprevista. Esta reserva se incrementa automáticamente con los siguientes recursos:

- No menos del 20% del remanente anual.
- Los beneficios que la cooperativa obtenga por operaciones distintas a las de su objeto estatutario.

Por ejemplo:

Si una cooperativa de comercialización adquiere un edificio y alquila los departamentos, ello no está relacionado con el objeto de la cooperativa, por lo tanto, la ganancia obtenida por el alquiler pasa a integrar la reserva cooperativa.

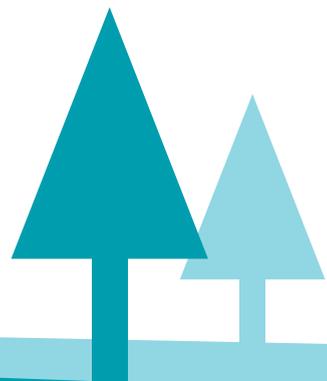
- Una parte del producto de la revalorización de los activos. En efecto, la suma resultante de la revalorización incrementará la reserva cooperativa y el capital social, en las proporciones que éstos integran el capital social.

Por ejemplo:

La cooperativa EL SOL BRILLANTE cuenta con un capital social de S/. 20,000 y una reserva cooperativa de S/. 40,000. En consecuencia, su patrimonio neto es de S/. 60,000.

El capital social de S/. 20,000 representa el 33.33% del patrimonio neto; mientras que la reserva cooperativa de S/. 40,000 representa el 66.66% del patrimonio neto.

Si la cooperativa tenía un activo de S/. 100,000 y luego de la revalorización éste tiene un nuevo valor de S/. 120,000, se habrá producido una ganancia de S/. 20,000. El 33.33% de los S/. 20,000, vale decir S/. 6,666, pasarán a incrementar el capital social, mientras que el 66.66%, vale decir, S/. 13,334 pasarán a integrar la reserva cooperativa.





- En el caso de las **COOPERATIVAS DE SERVICIOS**, los beneficios obtenidos por operaciones con terceros no socios.

Por ejemplo:

En una cooperativa de consumo (abarrotes), la ganancia obtenida al vender los abarrotes a un tercero que no es socio de la cooperativa se destinará a la reserva cooperativa.

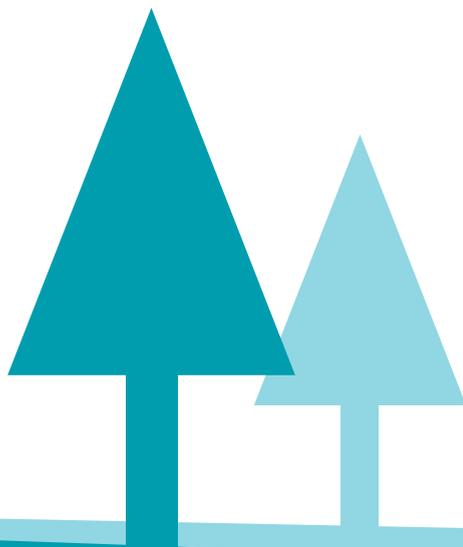
- El producto de las donaciones, legados, subsidios que reciba la cooperativa, salvo que éstos sean entregados con la indicación de cubrir gastos específicos.
- Otros recursos que la propia Asamblea General señale que se deben transferir a la reserva cooperativa.



Importante

La Reserva Cooperativa no tiene por qué estar inmóvil (por ejemplo: en una cuenta en el Banco); puede ser invertida, y lo obtenido por esa inversión servirá para seguir incrementando la reserva.

La reserva cooperativa es irrepartible. En caso de disolución o transformación de la cooperativa, si existiera un saldo de la reserva, éste será transferido a la federación del tipo de cooperativa que se está disolviendo o transformando, y si no existe tal federación, se transferirá a la CONFENACOOOP.



22. ¿QUÉ ES EL REMANENTE?

> Es el resultado de las operaciones con socios (actos cooperativos) y se obtiene de deducir de los ingresos por operaciones con socios, los gastos:

$$\begin{array}{l} \text{Ingresos por} \\ \text{operaciones} \\ \text{con socios} \end{array} - \text{Gastos} = \text{Remanente}$$

Los remanentes se destinan, por acuerdo de asamblea, para los fines y en el orden que siguen:

- a. No menos del 20% para la reserva cooperativa.
- b. El porcentaje necesario para el pago de intereses a las aportaciones de los socios.
- c. Sumas correspondientes a fines específicos como provisión para gastos, abono a la reserva cooperativa, incremento del capital social, según decida la asamblea.
- d. Finalmente, los excedentes para los socios, en proporción a las operaciones que hayan efectuado con la cooperativa si ésta fuera de usuarios, o a su participación en el trabajo común, cuando se trate de cooperativas de trabajadores.

23. ¿QUÉ ES EL EXCEDENTE?

$$\text{Remanente} \neq \text{Utilidad}$$

> El excedente debe ser entendido como la devolución, retorno, reintegro o restitución que efectúa la cooperativa al socio como consecuencia del mayor valor que pagó por el servicio recibido o como consecuencia del mayor valor obtenido por la colocación de sus productos en el mercado, o como consecuencia del menor reconocimiento por el trabajo aportado en una cooperativa de usuarios o de trabajadores, respectivamente. No tiene naturaleza de "dividendo".

$$\text{Excedente} \neq \text{Dividendo}$$



Así, por ejemplo, una cooperativa agraria que comercializa la producción de sus socios, tendría:

- a. Ingresos por la venta de los productos de sus socios.
- b. Gastos relacionados con el servicio de comercialización de los productos de los socios (incluye costos laborales, costos de transformación, almacenaje, transportes y gastos generales y las demás cargas legales, e incluso el adelanto efectuado a los socios).

La diferencia entre los ingresos y gastos sería el remanente cooperativo, cuyo destino ha sido precisado en la respuesta anterior. Así, los excedentes corresponderían a los socios como consecuencia del precio obtenido en la venta de sus productos y se les reintegraría en proporción a las operaciones realizadas con la cooperativa.

24. ¿CUÁL ES EL RÉGIMEN TRIBUTARIO GENERAL DE UNA COOPERATIVA?

> Teniendo en cuenta que, para efectos comerciales, con la constitución de una cooperativa se crea una persona jurídica. Ello implica que, como persona jurídica y para efectos tributarios, **se encuentre en la obligación de inscribirse en el Registro Único del Contribuyente (RUC)**; pues será considerada un contribuyente independiente (con RUC propio), vale decir, un sujeto de derecho, distinto a los socios que integran la cooperativa.





Ficha RUC: 20552279426

CTR - COMPROBANTE DE INFORMACIÓN REGISTRADA
Número de transacción: 90135590

Información General del Contribuyente

Apellidos y Nombre o Razón Social:
Tipo de Contribuyente:
Fecha de inscripción:
Fecha de Inicio de Actividades:
Estado del Contribuyente:
Dependencia SUNAT:
Condición del Domicilio Fiscal:

Datos del Contribuyente

Nombre Comercial:
Tipo de Representación:
Actividad Económica Principal:
Actividad Económica Secundaria 1:
Actividad Económica Secundaria 2:
Sistema de Emisión Comprobantes de Pago:
Sistema de Contabilidad:
Código de Profesión / Oficio:
Actividad de Comercio Exterior:
Número Fax:
Teléfono Fijo 1:
Teléfono Fijo 2:
Teléfono Móvil 1:
Teléfono Móvil 2:
Correo Electrónico 1:
Correo Electrónico 2:

Domicilio Fiscal

Departamento:
Provincia:
Distrito:
Tipo y Nombre Zona:
Tipo y Nombre Vía:
Nro:
Km:
Mz:
Lote:
Dpto:
Interior:
Otras Referencias:
Condición del inmueble declarado como domicilio fiscal:

Datos de la Empresa

Fecha de Inscripción RR.PP:
Número de Partida legal:
Tomo / Ficha:
Folio:
Asiento:
Origen del Capital:



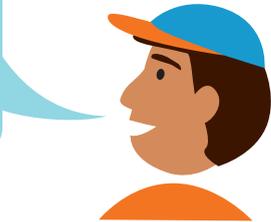
En materia de Impuesto a la Renta, la LGC en su art. 66 inciso 1, establece que:



- a. Las cooperativas de servicios están inafectas al Impuesto a la Renta, por los ingresos provenientes de operaciones con socios.
- b. La auto-ayuda, entendida como un mecanismo para resolver sus propios problemas.

Lo indicado por la LGC fue precisado por la Ley N° 29683 que estableció que las cooperativas por su naturaleza, efectúan actos cooperativos.

Definición: El **acto cooperativo** es aquel que se realiza internamente entre la cooperativa y sus socios en cumplimiento de su objeto social.



Asimismo, esta ley estableció que las cooperativas están inafectas al Impuesto General a las Ventas (IGV) por las operaciones que realicen con sus socios.

En ese sentido, se encuentran inafectos con el Impuesto a la Renta los ingresos obtenidos por operaciones con sus socios, por ejemplo, en los casos que la cooperativa adquiera productos a sus socios y los venda en el mercado, y/o que compre insumos para sus socios. Ello porque, dada la naturaleza de la cooperativa, cuando ésta opere con sus socios no debe generar ganancias al buscar entregar insumos al costo y pagar el mejor precio posible por los productos.

Cabe precisar que los ingresos que provengan de operaciones con socios tampoco deben ser considerados para el cómputo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta puesto que se encuentran inafectos, toda vez que los pagos a cuenta solo se realizarán sobre “los ingresos netos mensuales en la medida que sean gravables”.

Definición: Los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta son adelantos mensuales del impuesto. Se abonará el monto que resulte mayor de comparar las siguientes cuotas:

- a. aplicando el 1.5% a las ventas mensuales o,
- b. aplicando el coeficiente (Impuesto a la Renta entre ingresos netos del ejercicio anterior).

En cambio, las operaciones que realice la cooperativa con terceros no socios se encuentran afectas al Impuesto a la Renta; por ejemplo, que la cooperativa compre productos a terceros no socios y los venda en el mercado, o que compre insumos y lo venda a terceros no socios. En estos casos la cooperativa debe tributar un 30% sobre la utilidad obtenida y pagar mensualmente por dichos ingresos el pago a cuenta del Impuesto a la Renta.

Por otra parte, con relación al IGV deberá tenerse presente lo siguiente:

- Como se indicó anteriormente, la Ley N° 29683 estableció que las cooperativas están inafectas al IGV por las operaciones que realicen con sus socios, por lo que se entenderá que aquellas operaciones que realicen las cooperativas con terceros no socios sí se encontrarán gravadas con dicho impuesto.
- Sin embargo, debe observarse que no tiene mucha importancia que las operaciones que realicen las cooperativas con terceros no socios estén afectas al IGV, por los siguientes motivos:
 - Gran cantidad de insumos y productos se encuentran exonerados de este impuesto.
 - El IGV a aquellos productos o insumos que sí se encuentran gravados lo pagarán los consumidores finales cuando la cooperativa realice la venta.



! Importante

Como se puede apreciar, la aparición de una cooperativa como intermediaria no hace más costosa la operación, pues el IGV siempre terminará pagándolo el consumidor.

- El IGV es un impuesto que si bien tiene como contribuyente al vendedor, quien asume el impacto económico es el comprador.

Por ejemplo:

Carlos vende un producto a Rafael a S/.100 + S/. 18 (IGV), luego Rafael vende dicho producto a Miguel a S/. 200 + 36 (IGV). Conforme se observa, Miguel será como consumidor final quien asuma la totalidad del IGV a pagar al Estado (S/. 36), sin embargo quienes lo entregarán a la SUNAT serán Rafael y Carlos.

! Importante

Bajo el régimen general se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Las operaciones entre las cooperativas y sus socios no se encontrarán gravadas con el Impuesto a la Renta (tampoco el pago a cuenta), ni con el IGV.
- Las operaciones entre las cooperativas y terceros no socios se encontrarán gravadas con el Impuesto a la Renta (también pago a cuenta) y con el IGV.



Definición: El **ITAN** es un impuesto al patrimonio que grava los Activos Netos cuando estos superen el S/. 1'000,000 en cuyo caso se deberá pagar y declarar. Asimismo, puede utilizarse como crédito contra los pagos.

25. ¿A QUÉ OTRAS OBLIGACIONES SE ENCUENTRA O NO OBLIGADA UNA COOPERATIVA?

- ✓ **Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN).**- Tratándose de las cooperativas que gocen de inafectaciones parciales del Impuesto a la Renta relativas a rentas obtenidas por operaciones propias de su actividad, la base imponible del ITAN se calculará de manera proporcional:

$$\text{Proporción \%} = \frac{\text{Ingresos operaciones con terceros}}{\text{Ingresos totales}}$$

- ✓ **Comprobantes de pago.**- De conformidad con la Ley N° 29683, las cooperativas que realicen operaciones con sus socios o estos con su cooperativa, no se encuentran obligados a emitir comprobantes de pago, pero sí “documentos internos”.
Sin embargo, tratándose de operaciones que las cooperativas realicen con terceros no socios, sí se encontrarán en la obligación de emitir comprobantes de pago.

- ✓ **Declaración de Operaciones con Terceros (DAOT).**- Las operaciones realizadas entre socios y sus cooperativas (actos cooperativos), no deberán ser incluidas dentro de la DAOT (a diferencia de las operaciones efectuadas entre la cooperativa y terceros), pues solamente deberían ser incluidas aquellas que califiquen como “transacción”, por las que exista la obligación de emitir comprobante de pago, nota de crédito o nota de débito, lo que no ocurre en las operaciones entre la cooperativa y sus socios, pues entre aquellos solo existe la obligación de emitir documentos internos.

Sin embargo, tratándose de operaciones con terceros no socios, la cooperativa sí deberá cumplir con efectuar esta declaración.

Definición: la **DAOT** es la declaración informativa en la que se le comunica a la SUNAT las operaciones del contribuyente con sus proveedores y clientes.



- ✓ **Sistema de Deduciones.-** Las operaciones realizadas entre el socio y su cooperativa no deben ser consideradas dentro de este sistema, pues el Decreto Legislativo N° 940, que rige este sistema, establece que su ámbito de aplicación exige que se trate de una operación gravada con IGV o que constituya renta de tercera categoría, supuestos que no se presentan en las operaciones de los socios con sus cooperativas.

Sin embargo, tratándose de operaciones que las cooperativas realicen con terceros no socios, sí deberán cumplir con efectuar la deducción correspondiente.



Definición: el sistema de deducciones consiste básicamente en el descuento (deducción) que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio sujeto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar, para luego depositarlo en una cuenta corriente (Banco de la Nación) a nombre del vendedor o quien presta el servicio. Éste, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta para efectuar el pago de sus obligaciones tributarias.

26. ¿EXISTEN RÉGIMENES ESPECIALES DE APLICACIÓN GENERAL A LOS QUE SE PUEDE ACOGER UNA COOPERATIVA?

> Si bien una cooperativa tiene un Régimen General constituido por la LGC y por la Ley N° 29683, es preciso indicar que, de acuerdo a las actividades que estas realicen, también podrán aprovechar los beneficios otorgados por las Normas de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Altoandinas, las Normas de Promoción del Sector Agrario y las Normas de Promoción de Inversión en la Amazonía entre otros, siempre que cumplan con los requisitos respectivos.

27. ¿EXISTE ALGÚN RÉGIMEN BENEFICIOSO Y EXCLUSIVO PARA LAS COOPERATIVAS?

> Sí, pues a través de la Ley N° 29972 se creó un régimen obligatorio para las Cooperativas Agrarias y sus socios, es decir, que los aspectos tributarios establecidos en la Ley N° 29683 que precisa el acto cooperativo, no le serán de aplicación a este tipo de cooperativas, ni a sus socios.

Definición: la **cooperativa agraria** es aquella cooperativa de usuarios que por su actividad económica califica como cooperativa agraria, cooperativa agraria azucarera, cooperativa agraria cafetalera, cooperativa agraria de colonización y cooperativa comunal, de acuerdo a lo señalado en la LGC.



Los beneficios de este régimen son los siguientes:

a. Impuesto a la Renta

Las cooperativas son sujetos del Impuesto a la Renta pero:

- Se le aplicará una tasa del 15% cuando sus ingresos netos del ejercicio provengan principalmente de operaciones realizadas con sus socios o de las transferencias a terceros de los bienes adquiridos a sus socios.
- Se aplicará una tasa del 0.8% para calcular los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, a los ingresos netos obtenidos en el mes por la cooperativa agraria que recién inicie actividades o haya obtenido pérdidas en el ejercicio anterior.



Ojo

Para gozar de la tasa del 15% y del porcentaje del 0.8% para los pagos a cuenta, **los ingresos de la cooperativa deberán provenir “principalmente de operaciones con sus socios”**; es decir, tales ingresos deben superar el 80% del total de los ingresos netos del ejercicio.



- Las cooperativas agrarias podrán deducir los conceptos regulares y adicionalmente los excedentes que distribuyan a sus socios y otros integrantes en el ejercicio que lo paguen.



Importante

La Ley N° 29972 contiene las siguientes definiciones:

Socios: a los productores agrarios miembros de una cooperativa agraria, que desarrollan principalmente actividades de cultivo, excepto la actividad agroforestal. Pueden desarrollar otras actividades pero estas no deberán superar el 20% del total de sus ingresos netos anuales.

Otros integrantes: a los socios de las cooperativas agrarias que no sean productores agrarios.



Ojo

Se debe tener en cuenta que los excedentes se considerarán percibidos cuando se encuentren a disposición de los socios, aun cuando estos no los hayan cobrado.



b.

Impuesto General a las Ventas

Las siguientes operaciones efectuadas entre las cooperativas y sus socios productores agrarios no se encontrarán gravadas con el IGV:

- La venta de bienes muebles y la prestación de servicios que los socios de la cooperativa agraria realicen a o en favor de esta última.
- La venta de bienes muebles y la prestación de servicios que la cooperativa agraria realice a o en favor de sus socios.

En este caso, la cooperativa agraria no pierde el derecho a aplicar el crédito fiscal por concepto del IGV que corresponda a los bienes y servicios adquiridos, destinados a las operaciones indicadas anteriormente.



Ojo

Las cooperativas agrarias tienen el derecho a solicitar la devolución del saldo a favor del exportador y del drawback.

Se debe tener en cuenta que las operaciones efectuadas entre la cooperativa agraria y sus socios, deben sustentarse con comprobantes de pago (sin afectarlos con IGV).



Importante

Los socios productores agrarios de las cooperativas agrarias que realicen operaciones con éstas deberán emitir comprobantes de pago. Sin embargo, no se verán obligados a emitir los comprobantes de pago mientras se encuentren inafectos al IGV e Impuesto a la Renta.



Por otro lado, las cooperativas agrarias deberán cumplir con obligaciones formales y/o sustanciales como las siguientes:

- ▶ Deberán retener a sus socios el 1.5% mensual de los ingresos netos devengados cuando excedan las 20 UIT. Si los ingresos netos superan 140 UIT deberán seguir reteniendo el 1.5% mensual hasta el mes de diciembre.
- ▶ Deberán llevar un registro de sus socios y otros integrantes, en la forma, requisitos, condiciones y con la información que establezca la SUNAT. El referido registro debe ser legalizado antes de su uso, de corresponder.
- ▶ Deberán cumplir con efectuar las declaraciones juradas que para los efectos apruebe la SUNAT (por ejemplo, declarar la retención del 1.5% a través del PDT N° 617 Otras Retenciones).
- ▶ Deberán cumplir con emitir el documento que sustente las operaciones entre la cooperativa y sus socios cuando no corresponda la emisión de comprobantes de pago, de acuerdo a lo que disponga la SUNAT.

Por ejemplo:

El señor Juan Pérez, socio de la cooperativa agraria Los Cedros ha recibido ingresos de ésta hasta el mes de julio de 2013 ascendentes a S/. 78,000, por lo que, la cooperativa deberá retener a Juan Pérez en dicho periodo el 1.5% por el exceso de 20 UIT (S/. 74,000); es decir, el 1.5% de S/. 4,000 (S/. 78,000 – S/. 74,000) que asciende a S/. 60, para que la cooperativa posteriormente entregue esta suma a la SUNAT.



28. ¿CUÁL ES EL RÉGIMEN LABORAL DE UNA COOPERATIVA DE SERVICIOS?

> La cooperativa de servicios se comporta como un empleador más; no existe diferencia alguna con el resto de empresas. Por tanto, entre la cooperativa y su personal existirá una relación laboral que nace de un contrato de trabajo.

Por ejemplo:

Si se trata de una cooperativa de servicios de abastecimiento, podría requerir de cargadores, secretarías, personal de limpieza, personal de seguridad, etc. Todo este personal estará bajo relación de dependencia con la cooperativa, que es su empleadora.

Por lo tanto, existirá un contrato de trabajo y, en consecuencia, se exigirá el cumplimiento de todas las obligaciones que regulan el régimen laboral de la actividad privada (planillas, pago de seguridad social, vacaciones remuneradas, CTS, asignación familiar, descansos pre y post natales, gratificaciones, etc.).

En este contexto de relaciones se distinguen dos empleadores diferentes. Por un lado, la cooperativa que contrata trabajadores tales como cargadores, ingenieros, personal de limpieza, personal de seguridad, etc. (todo ello relacionado al abastecimiento de insumos) y, por otro lado, el socio de la cooperativa que contrata sus propios trabajadores para que, utilizando los insumos obtenidos a través de la cooperativa, lo apoyen en la producción de bienes (productos).

Por lo tanto, podemos hacer la siguiente distinción:

a. La cooperativa de servicios como empleadora puede tener los siguientes regímenes laborales:

- Régimen General
- Régimen Micro Empresa (de serle aplicable)
- Régimen Pequeña Empresa (de serle aplicable)



b. El socio productor como empleador puede tener los siguientes regímenes laborales:

- Régimen General
- Régimen Micro Empresa
- Régimen pequeña empresa
- Régimen Especial del Sector Agrario



Importante

Como podrá observarse, sólo el socio productor puede acogerse al régimen especial de las normas de promoción del sector agrario (y no una cooperativa de abastecimiento y/o comercialización), pues la norma sólo beneficia a productores y no a comercializadores.

29. ¿CUÁNDO SE ESTÁ DENTRO DE LOS REGÍMENES ESPECIALES DE LA MICRO EMPRESA, PEQUEÑA EMPRESA Y DEL SECTOR AGRARIO?



MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

Definición: Una cooperativa de servicios podría ser considerada como micro o pequeña empresa y por tanto regularse por esta normatividad especial. A partir del 3 de julio de 2013, los requisitos para calificar como micro o pequeña empresa se relacionan sólo con el parámetro de monto de ventas anuales de la siguiente manera:

Micro empresa: ventas anuales hasta de 150 UIT (S/.555,000).

Pequeña empresa: venta anuales de más de 150 UIT y hasta de 1,700 UIT (S/. 6'290,000).

Por ejemplo:

- Una cooperativa de servicios que genera un ingreso anual de S/. 400,000 puede acogerse al Régimen de Micro Empresa.
- Una cooperativa de servicios que genera un ingreso anual de S/. 800,000 puede acogerse el Régimen de Pequeña Empresa.

RÉGIMEN DE LAS NORMAS DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO



Definición: Existe un régimen laboral especial para aquellos que realicen actividad agroindustrial fuera de la provincia de Lima y del Callao, con excepción de las actividades relacionadas con el trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cervezas.

Las obligaciones en cada caso se verán en el punto 41 del presente Manual.

! Importante

Para acogerse al régimen de micro o pequeña empresa el empleador debe inscribirse en el **Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE)** administrado hasta la actualidad por el Ministerio de Trabajo pero en un futuro por SUNAT. Por su parte, para acogerse al Régimen Agrario se debe presentar una Declaración Jurada ante SUNAT.



30. ¿CÓMO INGRESAN Y SE RETIRAN LOS SOCIOS?

> Para ingresar a una cooperativa bastará cumplir con los requisitos que establece el estatuto de la misma. Como se mencionó al explicar el principio de “libre adhesión y retiro voluntario”, en el caso de las COOPERATIVAS DE USUARIOS, cuanto más socios existan, la cooperativa tendrá mayor fuerza. Sin embargo, ello no impide que la Cooperativa pueda colocar requisitos para el ingreso, como por ejemplo, el pago de una aportación inicial de S/. 500. Entonces, quien no pueda efectuar la mencionada aportación, estará impedido de ingresar a dicha cooperativa.

Respecto al retiro, el socio que lo considere conveniente puede ejercer su derecho de separarse de la cooperativa en cualquier momento. Sin embargo, la LGC señala dos casos en que la aceptación del retiro puede postergarse:

- Si el socio cuenta con alguna deuda con la cooperativa.
- Si la situación económica y financiera de la cooperativa no permite afrontar el retiro de un socio.

Por ello, si se presenta alguno de los dos casos, el retiro será postergado hasta que se superen dichas situaciones: el socio cancele su deuda o la situación de la cooperativa mejore.

31. ¿QUÉ DERECHOS TIENE EL SOCIO AL RETIRARSE DE LA COOPERATIVA?

> Cuando un socio decide retirarse de la cooperativa, se procede a “liquidar su cuenta”. Esto significa que la cooperativa elabora una liquidación en la que consignan los montos a favor del socio y descuenta los montos que estuviera adeudando.

Los montos a favor del socio, son:

- Las aportaciones efectuadas al capital social.
- Los intereses a las aportaciones que no hayan sido oportunamente pagados.
- Los excedentes que no hayan sido oportunamente pagados.

Los montos en contra del socio, son:

- Deudas y cualquier otra obligación pendiente de pago.



Si la diferencia entre los montos a favor y los montos en contra, fuera positivo, existirá un saldo que debe ser devuelto al socio en las condiciones establecidas en el estatuto (por ejemplo, en cinco armadas mensuales). Si el saldo fuera negativo, el ex socio será considerado como “deudor”.

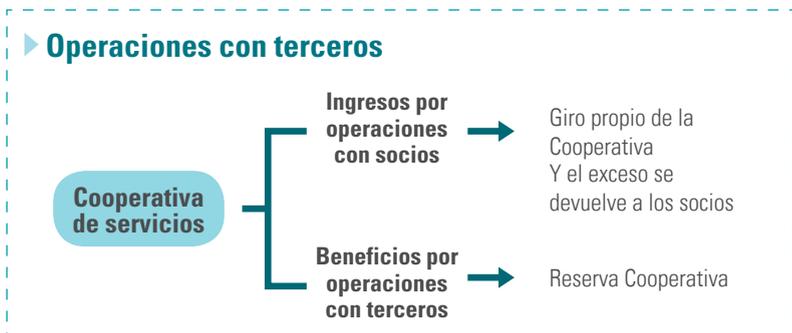
32. ¿QUIÉN CONTROLA Y SUPERVISA A LAS COOPERATIVAS?

> La FENACREP y la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) ejercen la supervisión externa de las cooperativas de ahorro y crédito.

Los demás tipos de cooperativas no tienen un órgano de control externo.

33. ¿CÓMO OPERA LA COOPERATIVA DE SERVICIOS CUANDO CONTRATA CON TERCEROS?

> Salvo el caso de las cooperativas de ahorro y crédito –que están prohibidas de operar con terceros no socios–, en los demás tipos de cooperativas no existe problema alguno en que se pueda operar con terceros que no son socios de la cooperativa. Sólo existe una limitación: los beneficios obtenidos por las operaciones efectuadas con terceros no socios, no pueden tener el mismo tratamiento respecto de aquellas operaciones con socios. Por ello, los beneficios obtenidos por esta vía, deberán ser trasladados a la reserva cooperativa.





PERÚ

Ministerio
de la Producción

IV.

Ventajas de la Cooperativa de Servicios

34. ¿POR QUÉ CONVIENE CONSTITUIR UNA COOPERATIVA DE SERVICIOS?

> **Tal y como ha sido desarrollado, la cooperativa de servicios es el mecanismo ideal para agrupar a los productores tanto en la compra de insumos como en la venta de sus productos, pues ello implica que:**

- Existe un mejor poder de negociación tanto en la compra de insumos como en la venta del producto, por el volumen que manejará la cooperativa.
- Los productores mantienen la propiedad y posesión de sus principales activos (tierras, animales, etc.) pues sólo realizan actividades de abastecimiento de insumos y comercialización de sus productos a través de la cooperativa.
- En caso de existir una deuda será la cooperativa quien responderá por la misma con su patrimonio, sin afectar el patrimonio personal de los socios. Esto quiere decir que los socios productores sólo arriesgarán la aportación efectuada a la cooperativa.
- La intervención de un intermediario (abastecedora o comercializadora) no hará más cara la tributación de los productores.

En efecto, una cooperativa de servicios de abastecimiento y/o comercialización puede permitir a sus socios productores obtener insumos al costo y lograr el mejor precio posible por sus productos; es decir, no generar ganancia alguna en cabeza de la cooperativa y aumentar al máximo las ganancias en cabeza de cada socio productor, lo que no sucede con sociedades o asociaciones.





Obsérvese que al utilizarse una cooperativa y no generarse ganancia alguna en cabeza de esta comercializadora de los socios, la tributación sigue siendo la misma que cuando los productores operaban directamente con el mercado.

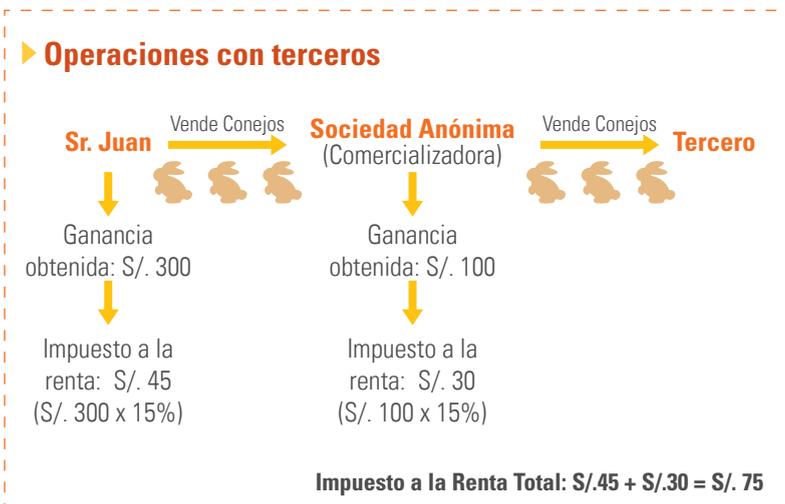
En consecuencia, y considerando que los productores tienen acceso a regímenes tributarios más beneficiosos, la tributación no es más costosa al participar en una cooperativa.



Importante

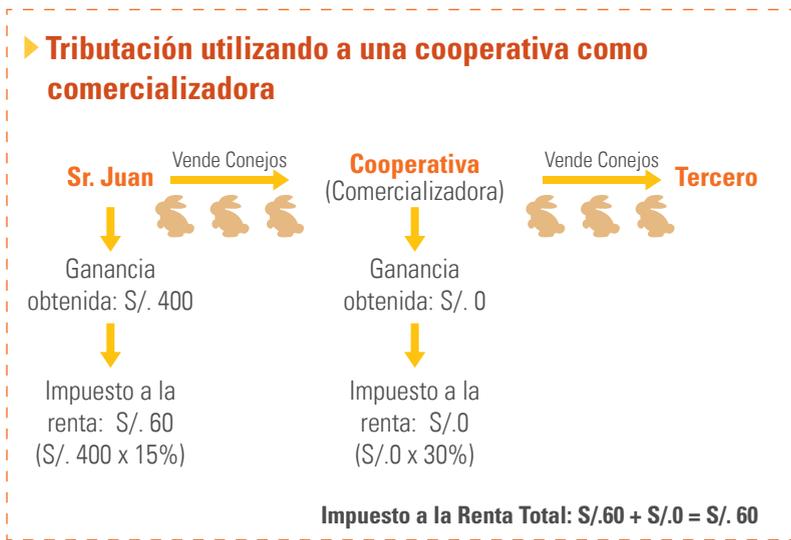
Si los productores se asocian y constituyen una persona jurídica independiente (comercializadora), esa nueva persona probablemente no tendrá acceso a los regímenes tributarios beneficiosos para el productor, pues las normas favorecen a los productores y no a las abastecedoras o comercializadoras. Asimismo, es muy probable que el volumen de las compras y ventas en conjunto no encajen en regímenes simplificados como el RER, encareciendo la tributación.

En ese sentido, observemos qué sucede si la persona jurídica que constituimos es, por ejemplo, una Sociedad Anónima (S.A.):



En el esquema propuesto, el señor Juan –dedicado a la crianza de conejos–, acogido a las Normas de Promoción del Sector Agrario paga 15% por Impuesto a la Renta, mientras que la comercializadora paga 30%, al encontrarse en el Régimen General del Impuesto a la Renta y verse imposibilitada de acogerse al beneficio.

Por otro lado, si se ha optado por la constitución de una cooperativa de servicios, el efecto podría ser el siguiente:



En el esquema propuesto, el señor Juan, acogido a las Normas de Promoción del Sector Agrario paga 15% por Impuesto a la Renta, mientras que la comercializadora se encontrará inafecta pues los productos que comercializa son los que le han entregado sus socios, y los ingresos que obtenga por la venta de dichos productos serán entregados a cada uno de los socios para que estos tributen de acuerdo al régimen en que se encuentren.

Finalmente debemos advertir que existen mecanismos adicionales a la creación de una persona jurídica –como por ejemplo el contrato de consorcio– que podrían incluso ser más económicos desde el punto de vista tributario. Sin embargo, son mecanismos temporales que no presentan beneficios adicionales, como:

- La posibilidad de limitar la responsabilidad, es decir, el patrimonio con el que responderán ante un eventual incumplimiento de obligaciones.
- Una estructura más organizada (sobre todo cuando se trata de gran cantidad de productores).
- La existencia de una persona jurídica distinta a los socios que la integran.



35. ¿CUÁLES SON LOS RÉGIMENES QUE BENEFICIAN A LOS PRODUCTORES?

> Los principales regímenes que actualmente benefician a los productores agropecuarios son: las Normas de Promoción del Sector Agrario, el RUS, el RER, las Normas de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Altoandinas, y la Ley N° 29972 (que beneficia a las cooperativas agrarias y a sus socios).



Importante

La **Ley N° 29972** que beneficia a las cooperativas agrarias y a sus socios, **es un régimen obligatorio para este tipo de cooperativas.**

Teniendo en cuenta ello, a continuación desarrollaremos los regímenes beneficiosos aplicables:

LAS NORMAS DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO

Estas normas benefician a las personas naturales o jurídicas que desarrollen principalmente actividades cultivos y/o crianzas (con excepción de la industria forestal), y aquellos que desarrollen actividad agroindustrial fuera de Lima y Callao (menos las relacionadas con el trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceite y cerveza). Las que se acojan a estas normas gozarán, entre otros beneficios, de una tasa reducida del 15% por concepto del Impuesto a la Renta (la tasa regular es el 30%) sobre las utilidades que se obtengan.



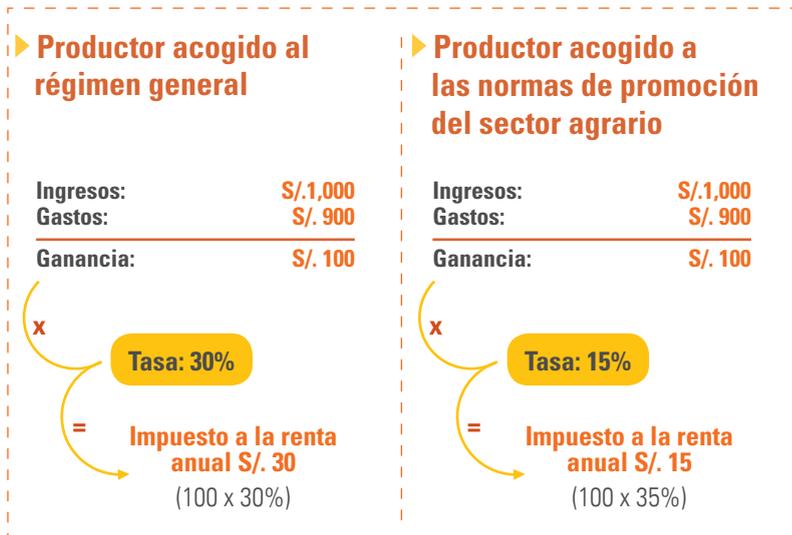
Actividad principal para gozar del beneficio:

se entenderá que el productor agrario realiza principalmente la actividad de cultivo, crianza y/o agroindustrial, cuando los ingresos netos por otras actividades que no califiquen dentro de las antes mencionadas no superen el 20% del total de sus ingresos netos anuales proyectados.

Por ejemplo:

Si Pedro, productor agrario dedicado al cultivo de la yuca, se acoge a las Normas de Promoción del Sector Agrario, deberá determinar anualmente sus ganancias, y pagará el 15% de la misma por Impuesto a la Renta.

A continuación, la diferencia entre el Régimen General del Impuesto a la Renta y las Normas de Promoción del Sector Agrario:



Es preciso advertir que el productor agrario que se acoja al Régimen de las Normas de Promoción para el Sector Agrario deberá estar al día en sus pagos de sus obligaciones tributarias con la SUNAT, pues si dicho productor –en el ejercicio gravable en el que se hubiera acogido al régimen– incumple el pago de sus obligaciones tributarias por tres periodos mensuales consecutivos o alternados perderá el beneficio otorgado por este régimen.

Siendo ello así, se considerará incumplido el pago de las obligaciones tributarias, cuando el pago se realice dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha de vencimiento de las obligaciones tributarias. Se debe tener en cuenta que si dentro de los 30 días se efectúa una declaración rectificatoria y se determina un mayor impuesto a pagar, el pago de dicho impuesto se deberá realizar el mismo día en que se presenta. De lo contrario, se considerará incumplido el pago y se generará un supuesto para la pérdida de los beneficios de este régimen.



Asimismo, es preciso indicar que el productor agrario tendrá un beneficio respecto a la depreciación, es decir, que el productor agrario podrá depreciar los bienes que adquiera o construya para infraestructura hidráulica u obras de riego aplicando la tasa de depreciación anual del 20%.

FORMALIDAD: anualmente debe producirse el acogimiento a través de la presentación del Formulario 4888, el mismo que debe ser presentado en dos ejemplares ante la SUNAT hasta el 31 de enero de cada año.



Por ejemplo:

El señor Pedro Vásquez productor agrario se ha acogido al Régimen de las Normas de Promoción del Sector Agrario y ha construido un sistema de riego valorizado en S/. 40,000. Como se ha acogido a este régimen, podrá depreciar anualmente este bien aplicando la tasa del 20%, es decir, podrá deducir por depreciación la suma de S/. 8,000 anuales (S/. 40,000 x 20%). Sin embargo, si no se hubiera acogido a este régimen sólo podría haber deducido S/. 2,000 anuales (S/. 40,000 x 5%), pues la tasa de depreciación normal para este tipo de bien es de 5% anual.



En el **ANEXO B** podrás encontrar un modelo de acogimiento.

EL RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO A LA RENTA (RUS)

Resulta importante advertir que el productor que opte por acogerse al RUS (excepto para los socios de las cooperativas agrarias) deberá observar principalmente lo siguiente:

a.

Sujetos comprendidos

El RUS está dirigido a personas naturales, sucesiones indivisas domiciliadas en el Perú que obtengan exclusivamente rentas de tercera categoría (rentas empresariales). Así también, está dirigido a personas naturales no profesionales, domiciliadas en el Perú, que perciban rentas de cuarta categoría únicamente por actividades de oficios.

Actualmente, también pueden acogerse al RUS la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.).

b.

Límites

Las personas que se acojan al RUS deberán respetar los siguientes límites:

- Sus ingresos brutos no pueden superar los S/. 360,000 en el transcurso de cada ejercicio gravable, ni podrán superar los S/. 30,000 durante un periodo mensual.
- El valor de los activos fijos afectados a la actividad (excepto los predios y vehículos), no puede superar los S/. 70,000.
- El monto de las adquisiciones afectadas a la actividad, acumuladas, no puede superar los S/. 360,000 en el transcurso de cada ejercicio gravable, ni podrá superar los S/. 30,000 durante un periodo mensual.
- Las personas acogidas a este régimen no pueden realizar sus actividades en más de una unidad de explotación, sea ésta de su propiedad o la explote bajo cualquier forma de posesión.



C.

Cuotas a pagar

Las cuotas que deberán pagar de manera independiente los que se acojan al RUS serán establecidas de acuerdo a la categoría en que se encuentren conforme a la siguiente tabla:

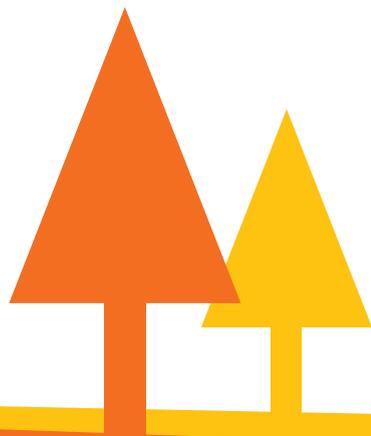
► Régimen único simplificado

Categorías	Parámetros	
	Total Ingresos Brutos Mensuales (Hasta S/.)	Total Adquisiciones Mensuales (Hasta S/.)
1	5,000	5,000
2	8,000	8,000
3	13,000	13,000
4	20,000	20,000
5	30,000	30,000

Categorías	Cuota mensual S/.
1	20
2	50
3	200
4	400
5	600

Cabe señalar que el pago de las cuotas tiene carácter cancelatorio, dicha cuota incluye el Impuesto a la Renta y el IGV. El pago se deberá efectuar de acuerdo al cronograma de obligaciones tributarias establecido por la SUNAT.

- Resulta importante advertir que, aun cuando las personas acogidas al RUS no generen ingresos durante un mes, están obligadas a pagar la cuota mensual de S/. 20 por estar incluidas en la categoría 1 (la cual obliga a pagar dicha cuota cuando se generen ingresos de “hasta S/. 5,000”), según las tablas de categorización y determinación de cuotas mensuales antes indicadas.



d.

Acogimiento

El productor que recién inicie actividades al momento de inscribirse en el RUC podrá acogerse al RUS. Asimismo, el productor que provenga del Régimen General o del RER, deberá tener en cuenta que el acogimiento al RUS se realizará únicamente con ocasión de:

- La declaración y pago de la cuota que corresponda al periodo en que se efectúa el cambio de régimen, y siempre que se efectúe dentro de la fecha de su vencimiento, ubicándose en la categoría que le corresponda.
- Se deberá dar de baja a los comprobantes de pago que fueron autorizados por encontrarse en el Régimen General o en el RER, que den derecho a crédito fiscal o sustenten gasto o costo. Asimismo, deberá dar de baja a sus establecimientos anexos.

Por ejemplo:

El señor Pedro Quimper, fabricante de calzado, se acogió al RUS desde el mes de enero de 2013, obteniendo en dicho periodo ingresos por S/. 25,000 y realizó adquisiciones por S/. 30,000. Siendo ello así, verificando la tabla de categorías establecidas para el RUS, se determinó que el señor Pedro se encontraba en la categoría "5", por lo que deberá pagar S/. 600 por concepto de cuota del RUS.

Por otro lado, también existe dentro del RUS una categoría especial, solo para los siguientes sujetos:

- a. Sujetos que se dediquen únicamente a la venta de frutas, hortalizas, legumbres, tubérculos, raíces, semillas, otros que establezca la Ley del IGV en su Apéndice I (Verificar ANEXO J).
- b. Sujetos dedicados exclusivamente al cultivo de productos agrícolas y que vendan dichos productos en estado natural.

Solo se podrán acoger a esta categoría especial del RUS los sujetos que sus ingresos y adquisiciones no superen los S/. 60,000 al año; de cumplir con lo indicado, las personas acogidas a esta categoría especial pagarán una cuota de S/. 0.00.

Por ejemplo:

El señor Carlos Urteaga, productor agrario, ha vendido durante el ejercicio 2012 manzanas obteniendo ingresos por S/. 50,000. Al no haber excedido el límite (S/. 60,000) pagará la suma de S/. 0.00. Para ello, el señor Carlos deberá presentar la “Comunicación de Ubicación en la Categoría Especial del Nuevo RUS”, a través del Formulario N° 2010.

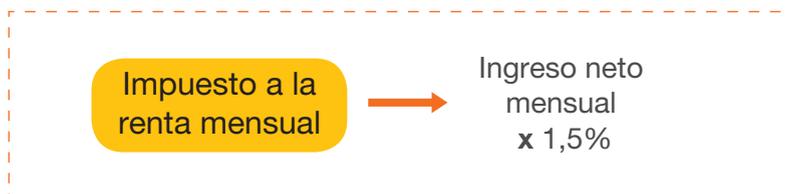
En el **ANEXO C** podrás encontrar el Formulario N° 2010, con el cual se realiza la “Comunicación de Ubicación en la Categoría Especial del Nuevo RUS”.



Es importante advertir que las personas acogidas al RUS solo podrán emitir boletas de venta, tickets emitidos por máquinas registradoras que no permitan ejercer el crédito fiscal, ni ser utilizados para sustentar gasto o costo.

Asimismo, no se encontrarán obligados a presentar declaraciones juradas mensuales, ni a efectuar pagos de regularización del Impuesto a la Renta, como sí se encuentran obligados los sujetos que se han acogido al Régimen General y al RER.

EL REGIMEN ESPECIAL DEL IMPUESTO A LA RENTA (RER)



Es un Régimen Especial del Impuesto a la Renta dirigido a personas naturales y jurídicas, a través del cual se paga por Impuesto a la Renta un 1.5% de los ingresos netos mensuales.

El productor que elija acogerse al RER deberá observar principalmente lo siguiente:

a. **Límites**

El productor que se acoja al RER deberá respetar los siguientes límites:

- En el transcurso de cada ejercicio gravable sus ingresos netos no deberán superar los S/. 525,000.
- El valor de los activos fijos afectados a la actividad desarrollada, con excepción de los predios y vehículos, no deberán superar los S/. 126,500.
- El monto de sus adquisiciones afectadas a la actividad, acumuladas, no deberá superar los S/. 525,000 (no se incluye el valor de los activos fijos).
- Desarrollen actividades generadoras de rentas de tercera categoría con personal afectado a la actividad no mayor a 10 personas. Tratándose de actividades en las cuales se requiera más de un turno de trabajo, el número de personas se entenderá por cada uno de éstos.

b. **Acogimiento**

Para el productor que recién inicie actividades en el transcurso del ejercicio, el acogimiento se realizará únicamente con ocasión de la declaración y pago de la cuota que corresponda al periodo de inicio de actividades declarado en el RUC.

Para contribuyentes que provengan del Régimen General o del RUS, el acogimiento se realizará únicamente con ocasión de la declaración y pago de la cuota que corresponda al periodo en que se efectúa el cambio de régimen.

c. **Libros contables**

Los productores acogidos al RER se encuentran obligados a llevar un Registro de Compras y un Registro de Ventas.

Por ejemplo:

Si Pedro, productor agrario dedicado al cultivo de la yuca, se acoge al RER y producto de la venta realizada en el mes de mayo ha percibido un ingreso de S/. 20,000, deberá pagar un Impuesto a la Renta S/. 300 (1.5% de S/. 20,000).



► Productor acogido al RER

$$\begin{array}{l} \text{Ingreso (S/. 20,000)} \\ \times \\ \text{Tasa: 1,5\%} \\ \hline = \\ \text{Impuesto a la renta por} \\ \text{el mes de julio: S/. 300} \\ (20,000 \times 1,5\%) \end{array}$$



LAS NORMAS DE PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN ZONAS ALTOANDINAS

En zonas
altoandinas 0% de
impuesto a la Renta = Exoneración



Se encontrarán exoneradas del Impuesto a la Renta de tercera categoría los socios productores cuyo domicilio fiscal, centro de operaciones y centro de producción se encuentren ubicados en zonas altoandinas a partir de los 2,500 metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m.), así como para las personas jurídicas en general que se encuentren ubicadas a partir de los 3,200 m.s.n.m., y que se dediquen a las siguientes actividades:

- Piscicultura, acuicultura.
- Procesamiento de carnes en general.
- Plantaciones forestales con fines comerciales o industriales.
- Producción láctea.
- Crianza y explotación de fibra de camélidos sudamericanos y lana de bovinos.
- Agroindustriales, artesanía y textiles.

Es preciso advertir que el beneficio de la exoneración del Impuesto a la Renta se perderá si se incurre en las siguientes causales:

- a. Si el productor incumple con tener el domicilio fiscal, centro de producción y centro de operaciones en las zonas altoandinas ubicadas a partir de los 2,500 m.s.n.m. o de 3,200 m.s.n.m. según sea el caso.



Definición: el domicilio fiscal es el lugar fijado dentro del territorio nacional para todo efecto tributario.

El **centro de operaciones** es el establecimiento donde se efectúan las labores permanentes de quien o quienes tienen a su cargo la dirección de las unidades productivas y donde se encuentra la información que permite desarrollar la labor de dirección.

El **centro de producción** es el establecimiento donde las unidades productivas y empresas realizan las actividades productivas.

- b. Si el productor se dedica a actividades productivas distintas a las mencionadas anteriormente (acuicultura, piscicultura, producción láctea, otras ya enunciadas).
- c. Si el productor no se encuentra al día en el pago de los tributos, es decir, si los tributos se pagan fuera del plazo establecido.



Asimismo, los productores que importen bienes de capital para el uso productivo se encontrarán exonerados de los aranceles y del IGV. Sin embargo, para que se mantenga la exoneración, los productores no podrán transferir bajo ningún título los bienes de capital importados por un periodo de cinco años, contados desde la fecha en la que nació la obligación de pagar los aranceles y el IGV. De lo contrario, perderán el beneficio y no podrán volver acogerse.

Al respecto, como se ha indicado anteriormente, la relación de zonas altoandinas y la relación de bienes de capital serán publicadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.



En el **ANEXO D** podrás encontrar la Relación de zonas altoandinas y la relación de bienes de capital publicada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

BENEFICIO PARA LAS COOPERATIVAS AGRARIAS Y SUS SOCIOS – LEY N° 29972 Y NORMAS REGLAMENTARIAS

La Ley N° 29972 ha definido como socios de las cooperativas agrarias, a los productores agrarios que sean miembros de una cooperativa agraria.

Los productores agrarios que califiquen bajo la definición antes indicada, como socios tendrán los siguientes beneficios:

- a. **Obligación de Inscribirse en el RUC:** Los socios de las cooperativas agrarias deberán inscribirse en el RUC, salvo que se encuentren inafectos al IGV y al Impuesto a la Renta (cuando sus ingresos netos anuales no superen las 20 UIT, o cuando sea sujeto a retención del 1.5% mensual).

Definición: se entiende por productor agrario aquel que desarrolle principalmente actividades de cultivo (excepto actividad agroforestal), cuando sus ingresos netos por otras actividades no superen en conjunto el 20% del total de sus ingresos netos anuales del ejercicio anterior.

b. Impuesto a la Renta:

- **Inafectación del Impuesto a la Renta.-** Los socios de las cooperativas agrarias se encuentran inafectos al Impuesto a la Renta hasta por 20 UIT de sus ingresos netos en el ejercicio.

 **Importante**

Si los ingresos netos anuales de los socios de las cooperativas agrarias superan las 20 UIT, o no son sujetos a retención del 1.5% **se encontrarán obligados a inscribirse en el RUC.**

 **Ojo**

Siempre que sus ingresos netos del ejercicio anterior y el precedente al anterior no superen el monto de 140 UIT.

- **Afectación del Impuesto a la Renta.-** Los socios de las cooperativas agrarias que en el ejercicio gravable superen las 20 UIT, estarán sujetos al Impuesto a la Renta por el exceso, a partir del mes en que lo superen, debiendo pagar una cuota ascendente al 1.5% de sus ingresos netos mensuales.

 **Ojo**

Como ya se indicó anteriormente, las cooperativas agrarias deberán retener el Impuesto a la Renta.

Por ejemplo:

El señor Juan Pérez, socio de la cooperativa agraria Abastecimiento Perú, ha recibido hasta el mes de julio de 2013 ingresos ascendentes a S/. 74,000. Siendo ello así, la cooperativa no efectuará la retención del 1.5%, puesto que sus ingresos no han superado el límite de 20 UIT (S/. 74,000). Si en caso, en el mes de agosto de 2013 los ingresos superaran el límite, la cooperativa efectuará la retención del 1.5% por el exceso.



- **Ingreso al Régimen General.**- Si los ingresos netos superan el monto de 140 UIT, los socios de las cooperativas agrarias ingresarán al Régimen General a partir del siguiente ejercicio.



Ojo

Los socios que ingresen al Régimen General deben permanecer en dicho régimen por lo menos dos ejercicios, en cada uno de los cuales no deberán superar los ingresos de 140 UIT anualmente.



Importante

Se debe tener en cuenta que, los socios de las cooperativas agrarias u otros integrantes de éstas deberán considerar los excedentes como ingresos netos del mes o ejercicio en que los perciban.

- c. Impuesto General a las Ventas (IGV):** Como hemos indicado anteriormente, las siguientes operaciones efectuadas entre la cooperativas y sus socios productores agrarios no se encontrarán gravadas con el IGV:
- La venta de bienes muebles y la prestación de servicios que los socios de la cooperativa agraria realicen a o en favor de esta última.
 - La venta de bienes muebles y la prestación de servicios que la cooperativa agraria realice a o en favor de sus socios.



Importante

Entre la cooperativa agraria y sus socios productores se deben emitir comprobantes de pago.

- a. Libros y Registros contables.-** Los productores agrarios se encuentran exceptuados de llevar libros y registros vinculados a asuntos tributarios, de presentar declaraciones juradas del Impuesto a la Renta e IGV, siempre que estén inafectos al IGV y adicionalmente estén inafectos al Impuesto a la Renta o el pago total de este último impuesto se deba efectuar mediante retención (1.5%).

Para que los beneficios descritos sean aplicables, es importante advertir que los socios de las cooperativas agrarias deberán presentar anualmente una comunicación con carácter de declaración jurada a la cooperativa agraria de la cual sean socios, informándole que tiene la calidad de productor agrario.

! Importante

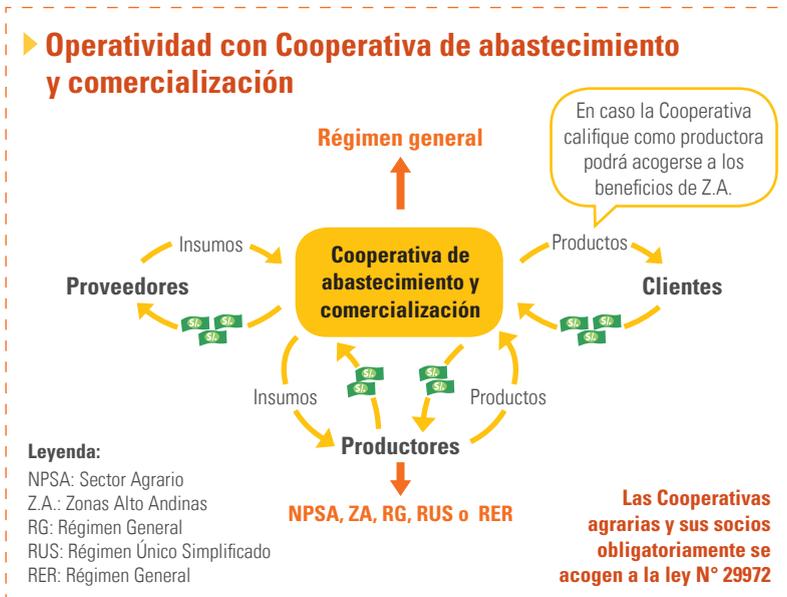
Los socios productores agrarios cuyos ingresos no superen las 20 UIT y que hayan cumplido con presentar la Declaración Jurada para afiliarse al Seguro Social de Salud que establece la Ley N° 29972, no se encontrarán obligados a presentar la comunicación.





36. ¿CÓMO OPERARÍAN LOS SOCIOS DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS, CONSIDERANDO LOS RÉGIMENES TRIBUTARIOS BENEFICIOSOS?

A continuación presentaremos un diagrama de cómo operaría una cooperativa de servicios de abastecimiento y/o comercialización teniendo en cuenta que la cooperativa se encontraría sujeta a su Régimen General, y los socios productores a los regímenes tributarios beneficiosos a los que pueden acceder.



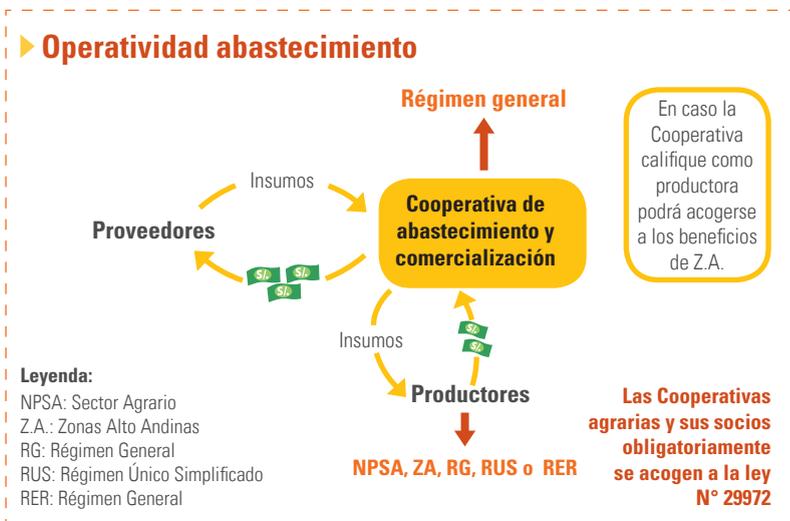
Importante

Recuérdese que si bien para efectos comerciales, las operaciones entre un socio y su Cooperativa pueden calificar con un contrato de mandato con representación, el tratamiento tributario no los califica como compra venta.

Conforme se observa, la operación podría ser descrita de la siguiente manera:

- La cooperativa compra los insumos a los proveedores.
- La cooperativa entrega a sus socios los insumos necesarios para su producción, pagando los socios por ello el valor más cercano al costo incurrido por la cooperativa.
- Los socios productores entregan sus productos a la cooperativa, la cual les pagará el mejor precio posible, seguramente muy cercano al precio al que logre venderlo en el mercado.
- La cooperativa vende los productos en el mercado.

Respecto a la actividad de abastecimiento:



Las compras de insumos son efectuadas por la cooperativa de abastecimiento, para ello deberá solicitar a los proveedores la factura que sustente el gasto incurrido, así como la guía de remisión que corresponda.



Definición:

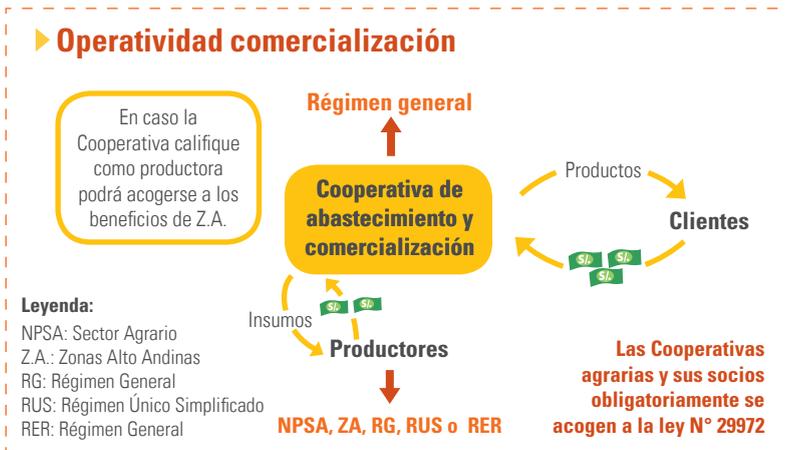
La **guía de remisión** es aquel documento que sustenta el traslado de bienes entre distintas direcciones.

La **factura** es el comprobante de pago que permite al comprador sustentar su compra y deducir su costo o gasto.



Posteriormente, la cooperativa entregará los insumos comprados a cada socio productor, tratando de que no se genere ganancia alguna como consecuencia de esta operación (es decir, entregará los insumos a los socios al costo), para lo cual deberá emitir los documentos internos a los que hace referencia la Ley N° 29683, que precisa el acto cooperativo por cada operación que realice con cada uno de sus socios productores.

Respecto a la actividad de comercialización



Los productos de cada socio productor son entregados a la cooperativa de comercialización, debiéndose emitir los documentos internos previstos en la Ley N° 29683 que precisa el acto cooperativo. Como esta operación se realizará de manera previa a la venta que la cooperativa efectuara a terceros (y la intención es pagar el mejor precio posible a los productores), se deberán emitir los documentos internos por un monto aproximado al precio definitivo (el mejor precio posible: precio de colocación por parte de la cooperativa).

Nota: los documentos internos a los que hace referencia la Ley N° 29683, aún no han sido regulados por la SUNAT.

En el **ANEXO E** podrás encontrar un modelo de Documento Interno y un modelo de Contrato de Mandato para Comercialización.

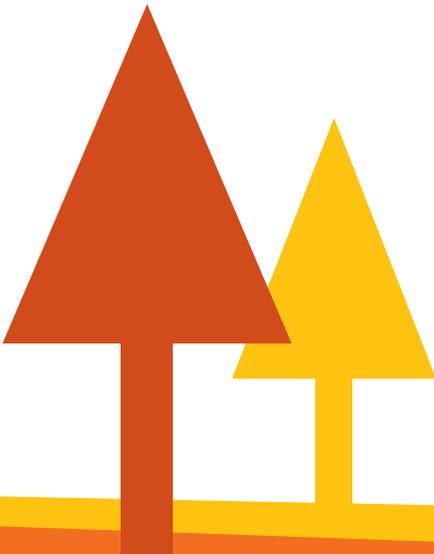
Por ejemplo:

El señor Carlos, comercializador de fibra de camélidos, entrega a su cooperativa 100 kilos de fibra y la cooperativa se obliga a pagarle el mejor precio que obtenga (descontando gastos) cuando ubique el producto en el mercado. El señor Carlos emite un documento interno por S/. 5,000. La cooperativa, posteriormente, logra vender en el mercado el producto a S/. 5,500, emitiendo su propia factura al tercero. Teniendo en cuenta que la cooperativa colocó el producto a un precio mayor, ésta deberá atribuir al señor Carlos el saldo que le corresponde, quien deberá tributar por todos los ingresos generados por dicha operación en el régimen en que se encuentre.

! Importante

Si la cooperativa tiene como clientes sólo a consumidores finales no deberá emitir facturas, sólo boletas de venta.

- Finalizado el mes, tanto la cooperativa como cada uno de sus socios deberán cumplir con sus obligaciones tributarias de manera independiente, dependiendo del régimen en que cada uno se encuentre.



37. ¿CÓMO OPERARÍAN LOS SOCIOS DE UNA COOPERATIVA AGRARIA ACOGIDAS AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LA LEY N° 29972?

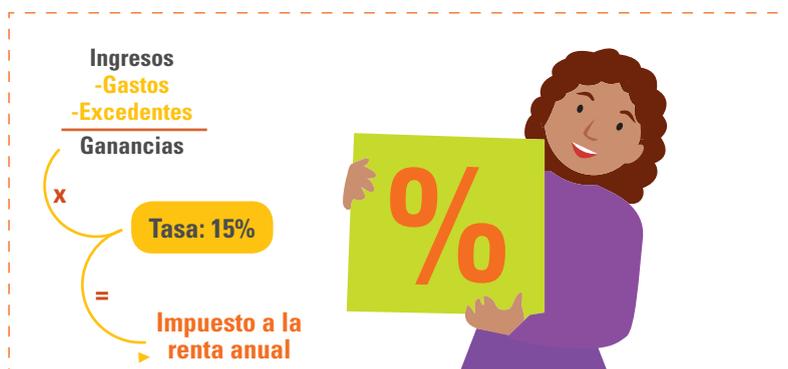
Como se ha indicado, las cooperativas agrarias y sus socios productores agrarios obligatoriamente se deberán acoger al régimen establecido por la Ley N° 29972.

En este régimen se establece que cuando se realicen operaciones entre la cooperativa agraria y sus socios, es decir, cuando se transfieran bienes o se presten servicios entre ambos, se deberá cumplir con emitir comprobantes de pago, excepto cuando estos se encuentren inafectos al IGV y al Impuesto a la Renta.

! Importante:

La **Ley N° 29683** que precisa el acto cooperativo no será de aplicación para las cooperativas agrarias.

Asimismo, cuando la cooperativa agraria genere ingresos producto principalmente de las operaciones con sus socios o de la transferencia a terceros de los bienes adquiridos a sus socios deberá cumplir con efectuar el pago a cuenta del Impuesto a la Renta y –al final del ejercicio, de obtener ganancia– pagar el Impuesto a la Renta aplicando la tasa del 15%, luego de haber restado de los ingresos los gastos deducibles y los excedentes reconocidos a los socios.



Por otro lado, cuando los socios productores agrarios de la cooperativa agraria hayan excedido sus ingresos en más de 20 UIT, la cooperativa deberá proceder a retener por el exceso el 1.5%, y procederá a entregar dichas sumas a la SUNAT a través de la declaración correspondiente.



Importante

Las cooperativas agrarias pagaran la retención del 1.5% a través del PDT N° 617 Otras Retenciones.

Siendo ello así, se entiende que el socio productor agrario se encontrará inafecto al Impuesto a la Renta siempre que sus ingresos netos no superen las 20 UIT, pero para qué goce de esta inafectación deberá comunicar a la cooperativa que califica como productor agrario.

Si los ingresos netos del socio productor agrario, en el transcurso del ejercicio superaran las 140 UIT, se le deberá continuar efectuando la retención del 1.5% hasta el mes de diciembre, ingresando a partir del siguiente ejercicio al Régimen General del Impuesto a la Renta, y permanecerá por lo menos dos ejercicios.

Por ejemplo:

Si Juan Pablo, socio productor agrario de la cooperativa agraria Piña Colada, hasta el mes de septiembre de 2013 sus ingresos ascendieron a S/. 516,000, y por el mes de octubre de 2013 obtuvo ingresos por S/. 10,000, la cooperativa deberá retener S/. 150 (S/. 10,000 x 1.5%). Como en octubre superó las 140 UIT, la cooperativa deberá continuar hasta diciembre de 2013 reteniendo 1.5% de los ingresos netos del socio y, a partir de enero de 2014, el socio deberá pagar el Impuesto a la Renta de acuerdo al Régimen General de dicho impuesto.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

V.

Obligaciones
Tributarias,
**Laborales y
otras**

38. ¿QUÉ OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEBE CUMPLIR LA COOPERATIVA?

> La cooperativa deberá:

- ✓ Inscribirse en el RUC, acogiéndose al Régimen General del Impuesto a la Renta o, de calificar, acogerse a un régimen especial de los comentados.



Importante:

Las cooperativas agrarias que obligatoriamente se acojan a la Ley N° 29972 al momento de presentar su PDT N° 621 IGV/Renta **deberán consignar en dicha declaración que están acogidas a dicho régimen.**

- ✓ Llevar los libros y registros vinculados a asuntos tributarios teniendo en cuenta el nivel de ingresos de la cooperativa (si los ingresos son superiores a 1,700 UIT deberá llevar contabilidad completa).



Importante:

Tratándose de las cooperativas agrarias acogidas a la Ley N° 29972, **también se encontrarán obligadas a llevar un registro de sus socios y otros integrantes debidamente legalizado.**

- ✓ Para el caso de operaciones entre la cooperativa y sus socios se deberán emitir los documentos internos (revisar ANEXO E).



En el **ANEXO F** podrás encontrar un modelo de Guía de Remisión y de llenado de la misma.

- ▶ Para el caso de venta de bienes o prestación de servicios a terceros se deberá emitir el comprobante de pago (facturas o boletas de venta).

En el **ANEXO G** podrás encontrar un modelo de Boleta de Venta y de llenado de la misma.

En el **ANEXO H** podrás encontrar un modelo de Factura y de llenado de la misma.

! Importante

La emisión de boletas de venta por operaciones que no superen los S/. 5.00 es facultativa (salvo que el cliente exija su emisión). En caso de no emitirse las boletas de venta por cada operación menor a los S/. 5.00, se deberá sumar el monto total vendido sin los referidos comprobantes de pago y emitir al final del día una boleta de venta resumen, debiendo consignarse el importe total de las ventas y conservar el original como la copia correspondiente.

En el **ANEXO I** podrás encontrar un modelo de Boleta de Venta- Resumen.

- ▶ Efectuar los pagos a cuenta mensual del Impuesto a la Renta por ingresos provenientes de operaciones con terceros no socios. Y, anualmente, cumplir con la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.

! Importante:

De acuerdo a la Ley N° 29972, la cooperativa agraria que recién empieza actividades o haya obtenido pérdidas en el ejercicio anterior realizará el pago a cuenta aplicando la tasa del 0.8%.



- ▶ Cobrar y pagar el IGV que se genere como consecuencia de las operaciones con terceros que se realicen en torno de bienes afectos al impuesto.



Importante

Gran cantidad de productos agropecuarios se encuentran actualmente exonerados del IGV, entre ellos están: la leche cruda, pescados, cebollas, tubérculos, papas, coles, lechugas, zanahorias, espárragos, naranjas, manzanas, fresas, arroz con cáscara, algodón en rama sin desmotar, yute, etc. (Ver ANEXO J).

39. ¿QUÉ OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEBE CUMPLIR CADA UNO DE LOS SOCIOS?

- Inscribirse en el RUC, acogiéndose en algún régimen tributario beneficioso, o reclasificar (por ejemplo del Régimen General, al RER, al RUS) su inscripción en el régimen tributario más conveniente.



Importante

De acuerdo a la Ley N° 29972, **los socios productores agrarios miembros de una cooperativa agraria no se encontrarán obligados a inscribirse en el RUC únicamente si se encuentran inafectos al IGV y al Impuesto a la Renta** (sus ingresos no superan las 20 UIT, y/o hayan sido sujetos a retenciones del 1.5%).

- Exigir el documento interno en las adquisiciones efectuadas a su cooperativa o comprobantes de pago por adquisiciones realizadas a terceros.
- Emitir los respectivos documentos internos a favor de su cooperativa por la entrega de los productos.

Recordar: Los socios productores agrarios de las cooperativas agrarias que realicen operaciones con estas deberán emitir comprobantes de pago. Sin embargo, no se verán obligados a emitir los comprobantes de pago mientras se encuentren inafectos al IGV e Impuesto a la Renta.

- Emitir las guías de remisión en cada oportunidad que se produzca la entrega de los productos.
- Tributar conforme al régimen tributario en el que se encuentren (Régimen General, RUS, RER, Normas de Promoción del Sector Agrario, Normas de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Altoandinas, Normas que Benefician a las Cooperativas Agrarias y sus Socios).



Recordar: En el caso de las cooperativas agrarias, estas efectuarán la retención del tributo a través de retención.

- En caso se acoja a las Normas de Promoción del Sector Agrario: presentar la solicitud de acogimiento, efectuar los pagos a cuenta mensuales del Impuesto a la Renta y, anualmente, cumplir con la presentación de la Declaración Jurada anual.
- Cobrar y pagar el IGV que se genere como consecuencia de las operaciones que se realicen en torno de bienes afectos al impuesto.

Recordar: En el caso de las operaciones entre las cooperativas agrarias y sus socios, estas no se encuentran gravadas con el IGV.



40. ¿CUÁLES SON LOS PASOS QUE DEBEMOS SEGUIR ANTE LA SUNAT AL CONSTITUIR UNA COOPERATIVA QUE OPERE CON SUS SOCIOS?

Para poder cumplir con cada una de las formalidades descritas en los puntos anteriores, es necesario que antes de iniciar las operaciones, se lleven a cabo los siguientes pasos:

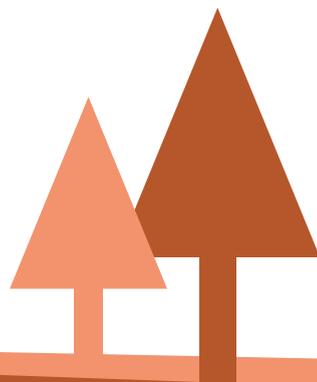
PRIMER PASO:

Verificar si los productores se encuentran registrados ante SUNAT y, de estarlo, revisar en qué régimen han sido inscritos: Régimen General, RUS o RER o si le es aplicable el Régimen Especial de la Ley N° 29972.

SEGUNDO PASO:

Inscribir a la cooperativa en el Régimen General del Impuesto a la Renta. Asimismo, inscribir o reclasificar a los productores en los regímenes que más convenga a cada uno de ellos, salvo le sea aplicable el Régimen Especial de la Ley N° 29972, que establece que mientras los socios de las cooperativas agrarias se encuentren inafectos al IGV y al Impuesto a la Renta (sus ingresos no superen 20 UIT y/o sea sujeto a la retención del 1.5%) no se encontrarán obligados a inscribirse en el RUC.

Sin embargo, de calificar como cooperativa agraria, ésta y sus socios obligatoriamente se deberán acoger a la Ley N° 29972.



! Importante

En el caso de la Ley N° 29972, **la SUNAT aprobará los documentos que sustenten las operaciones entre los socios y las cooperativas agrarias.**

En el **ANEXO K** podrás encontrar el Formato para la inscripción de la cooperativa en el RUC.

En el **ANEXO L** podrás encontrar el Formato para la inscripción de los productores en el RUC.

En el **ANEXO M** podrás encontrar los diferentes pasos que deben ser observados para efectuar reclasificaciones.

TERCER PASO:

Implementación de obligaciones formales de la cooperativa ante la SUNAT:

- ▶ **Autorización de emisión de comprobantes de pago.**- Considerando que la cooperativa debe vender los productos acopiados a sus clientes, deberá emitir el comprobante de pago en cada venta realizada, por lo cual de vender su producto a una persona natural, normalmente emitirá una boleta de venta, de vender su producto a una persona natural con negocio o a una persona jurídica emitirá una factura. En ese sentido, se deberá solicitar la emisión de talonarios a las imprentas autorizadas por SUNAT para ello.

En el **ANEXO N** podrás encontrar el Formato de Solicitud de Emisión de Facturas.



FORMALIDAD: el procedimiento N° 7 del TUPA de la SUNAT precisa que para estos efectos se deberá cumplir con:

1. Exhibir el DNI del representante legal de la cooperativa.
2. Presentar el formulario N° 816 de autorización de impresión a través de operaciones en línea firmado por la cooperativa, precisando el número de boletas requeridas.



TERCER PASO:

► **Autorización de emisión de Guías de Remisión.-**

Teniendo en cuenta que la cooperativa podrá en ocasiones trasladar sus productos, deberá emitir una guías de remisión. El procedimiento a seguir será idéntico al de los comprobantes de pago (facturas o boletas de venta).

En el **ANEXO 0** podrás encontrar el Formato de Solicitud de Emisión de Guías de Remisión.

► **Apertura y legalización de libros contables:**

Al estar acogida al Régimen General del Impuesto a la Renta, los libros contables con los que la cooperativa deberá disponer dependerán de su nivel de ingresos anuales:

Hasta 150 UIT (S/. 555,000) de ingresos anuales:

- Registro de compras
- Registros de ventas e ingresos
- Libro diario simplificado

Desde 150 UIT (S/. 555,000) hasta 500 UIT (S/. 1'850,000) de ingresos anuales:

- Registro de compras
- Registros de ventas e ingresos
- Libro diario
- Libro mayor

Desde 500 UIT (S/. 1'850,000) hasta 1,700 UIT (S/. 6'290,000) de ingresos anuales:

- Registro de compras
- Registro de ventas e ingresos
- Libro diario
- Libro mayor
- Libro de inventarios y balances

**TERCER
PASO:**

Desde 1,700 UIT (S/. 6'290,000) de ingresos anuales (contabilidad completa):

- Libro de caja y bancos
- Libro diario
- Libro mayor
- Registro de compras
- Registro de ventas e ingresos

Sin perjuicio de lo anterior, los contribuyentes también se encontrarán obligados a llevar los siguientes registros según sea el caso:

- Registro de activos fijos
- Registro de costos
- Registro de inventarios permanente en unidades físicas
- Registro de inventario permanente valorizado
- Libro de retenciones inciso e) y f) del artículo 34 de la Ley del Impuesto a la Renta



Importante

Los libros mencionados, deberán ser legalizados notarialmente antes de su uso.



Ojo

De acuerdo a la Ley N° 29972, las cooperativas agrarias deberán llevar el registro de sus socios y otros integrantes debidamente legalizado.





CUARTO PASO:

Implementación de obligaciones formales de los socios productores.

- ▶ **Autorización de emisión de comprobantes de pago.-** Se deberán emitir en caso que los socios productores realicen operaciones con terceros, pues por las operaciones entre los socios y la cooperativa se emiten documentos internos.

En el **ANEXO P** podrás encontrar el Formato de Solicitud de Emisión de Comprobantes de Pago (Factura).

- ▶ **Autorización de emisión de Guías de Remisión.-** Teniendo en cuenta que los socios productores podrán en ocasiones trasladar sus productos, deberán emitir una guía de remisión. El procedimiento a seguir será idéntico al de las facturas o boletas de venta.

En el **ANEXO Q** podrás encontrar el Formato de Solicitud de Emisión de Guías de Remisión.



Importante

De acuerdo a la Ley N° 29972, los socios productores agrarios de las cooperativas agrarias que realicen operaciones con éstas deberán emitir comprobantes de pago. Sin embargo, no se verán obligados a emitir los comprobantes de pago mientras se encuentren inafectos al IGV e Impuesto a la Renta.



CUARTO PASO:

► **Apertura y legalización de libros contables.-**

Si el socio productor estuviera acogido al RUS no se encuentra obligado a llevar libros y registros contables.

Si el socio esta acogido al RER, los libros y registros contables con los que deberá contar, son los siguientes:

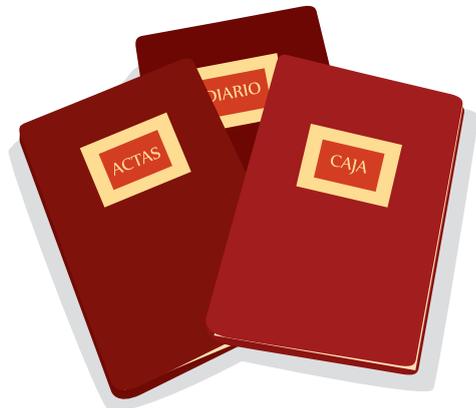
- Registro de compras
- Registro de ventas e ingresos

En caso el socio productor que se encuentre en el Régimen General del Impuesto a la Renta y se acogiera a las Normas de Promoción del Sector Agrario, las Normas de Promoción del Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Altoandinas, los libros contables con los que deberá contar se encontraría en función a su nivel de ingresos de acuerdo a lo indicado en el TERCER PASO.



Importante

De acuerdo a la Ley N° 29972, los socios productores agrarios de las cooperativas agrarias se encuentran exceptuados de llevar libros y registros contables siempre que estén inafectos al IGV y al Impuesto a la Renta.





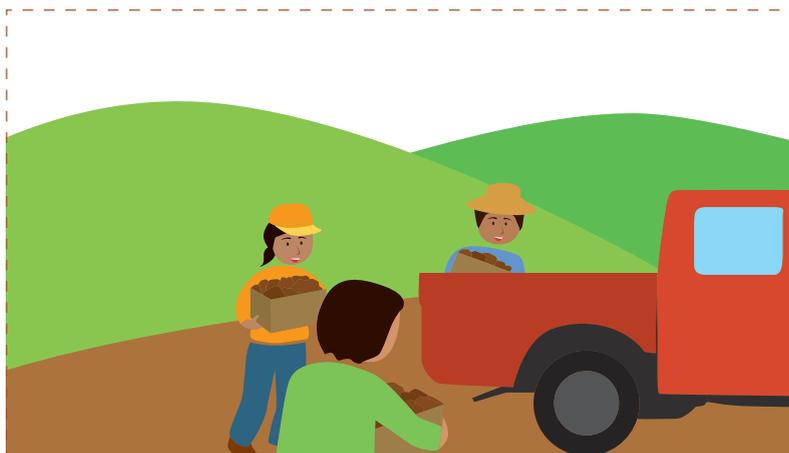
41. ¿QUÉ OBLIGACIONES LABORALES DEBE CUMPLIR LA COOPERATIVA DE SERVICIOS?

Conforme se trató en el punto 28, existe un Régimen Laboral General y tres regímenes laborales especiales (sólo dos para el caso de las cooperativas). A continuación, explicaremos las principales obligaciones laborales en cada uno de dichos regímenes, los cuales sólo son aplicables a las relaciones entre la cooperativa y sus trabajadores, y no entre la cooperativa y sus socios:



Importante

Las obligaciones laborales, y los regímenes correspondientes pueden ser aplicados a la cooperativa con sus trabajadores, así como para los propios productores, en el caso que éstos contraten personal para su actividad productiva.



1. RÉGIMEN GENERAL

- a. Remuneración Mínima Vital (RMV).**- Se debe pagar un mínimo de S/. 750 a todo trabajador que labora un mínimo de cuatro horas diarias.
- b. Vacaciones.**- En el Régimen General todo trabajador tiene derecho a descanso vacacional remunerado por 30 días naturales seguidos luego de haber cumplido un año de trabajo y registre el récord mínimo de asistencia efectiva a trabajar.
- c. Gratificaciones.**- Son sumas de dinero que el empleador otorga a sus trabajadores de manera adicional a la remuneración que recibe cada mes. Los trabajadores tienen derecho a recibir una remuneración adicional en el mes de julio (por Fiestas Patrias) y otra en el mes diciembre (por Navidad). Es decir, que si el trabajador gana S/.1,000 mensuales, en el mes de julio recibirá el doble, lo mismo que en el mes de diciembre.
- d. Asignación familiar.**- Es un monto mensual de dinero que se le da al trabajador con la finalidad de ayudarlo a mantener a sus hijos. Este monto asciende al 10% de la RMV, es decir S/.75. Esta asignación se paga sólo hasta que el hijo cumpla los 18 años o si cumple dicha edad y cursa estudios universitarios o superiores, y por máximo seis años adicionales.
- e. Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).**- Es un beneficio que el trabajador adquiere poco a poco por el trabajo que realiza y que permite que cuando el trabajador deje a su empleador tenga un ahorro acumulado.

La CTS se calcula por semestres, es decir cada seis meses y se deposita en el sistema bancario y financiero. Los semestres a tener en cuenta son: mayo-octubre y noviembre- abril.

Si un trabajador cuenta con el semestre completo y tiene una remuneración mensual de S/. 1,000 el monto de CTS que le será depositado en un semestre será de S/. 583.3. Este cálculo se realiza de la siguiente manera: a la remuneración de S/. 1,000 se le suma un sexto de la gratificación (S/. 166.66). Al resultado se lo divide entre 12 (S/.97.2) y se lo multiplica por la cantidad de meses laborados en el semestre (6 en el ejemplo) arrojando el resultado de S/. 583.3. Si durante un semestre se cuenta con menos de 6 meses el cálculo se hace en forma proporcional considerándose también días de trabajo.

Como puede apreciarse, la sumatoria de los depósitos de CTS (S/. 1,166.6) correspondientes a los dos semestres equivale a un poco más de una remuneración mensual.

En conclusión, podemos decir que, por cada año completo laborado, el trabajador acumula un poco más de una remuneración mensual más. Ello permitirá que cuando deje de trabajar para la cooperativa, se lleve todo lo acumulado como un ahorro para ayudarse en los siguientes meses.

- f. Indemnización por despido arbitrario.-** La indemnización por despido arbitrario es de una y media remuneración por cada año completo de trabajo, con el pago proporcional por meses y días. En el caso de contratos a plazo fijo, la indemnización es de una y media remuneración, pero por cada mes en que el contrato no haya sido respetado por el empleador. En ambos casos el tope indemnizatorio es de 12 remuneraciones.
- g. Presentar en forma mensual las planillas electrónicas.-** Documento que es obligatorio cuando se contrata más de tres trabajadores o se cumpla con alguno de los supuestos establecidos por la norma.
En el **ANEXO R** encontrarás la Relación de supuestos en los que se debe presentar la planilla electrónica.
- h. EsSalud.-** Los empleadores deben pagar el 9% de la remuneración mensual del trabajador por concepto de salud. Es decir, si el trabajador gana S/.1,000 el empleador debe pagar por concepto de salud, el 9%, es decir, S/.90.
- i. Pensiones.-** El trabajador debe comunicar a los empleadores si ha elegido aportar a cualquier AFP o al Sistema Nacional de Pensiones para que el empleador a fin de mes le haga el descuento correspondiente, y con ello pague al sistema que ha elegido el trabajador; de forma que cuando el trabajador ya no pueda seguir laborando por motivo de edad y se retire, se le pague un monto mensual de por vida por concepto de pensión.



2. RÉGIMEN DE LAS MICRO EMPRESAS

- a. RMV.-** Se debe pagar un mínimo de S/. 750 a todo trabajador que labora un mínimo de cuatro horas diarias.

! Importante

Sin embargo, con un acuerdo previo del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo (a través de un Decreto Supremo) sería posible que se fijara una remuneración menor.

- b. Vacaciones.-** En este régimen todo trabajador tiene derecho a 15 días naturales seguidos de descanso vacacional remunerado luego de haber cumplido un año de trabajo.
- c. Gratificaciones.-** Los trabajadores de la micro empresa no tienen derecho a las gratificaciones que se otorgan en el Régimen General.
- d. Asignación familiar.-** Los trabajadores de la micro empresa no tienen derecho a la asignación familiar que se otorga en el Régimen General.
- e. CTS.-** Los trabajadores de la micro empresa no tienen derecho a este beneficio.
- f. Indemnización por despido arbitrario.-** La indemnización es de 10 remuneraciones diarias por cada año completo de trabajo con un máximo de 90 remuneraciones diarias. Las fracciones de año se computan en forma proporcional.
- g. Presentar en forma mensual las planillas electrónicas.-** Es obligatorio cuando se contrata más de tres trabajadores o se cumpla con alguno de los supuestos establecidos por la norma.
En el **ANEXO R** encontrarás la Relación de supuestos en los que se debe presentar la planilla electrónica.
- h. EsSalud.-** En el caso de los trabajadores de las micro empresas, serán afiliados a un régimen especial "semi-contributivo de salud" el que protegerá también a sus derecho-habientes y el costo será parcialmente subsidiado (50%) por el Estado; es decir, el empleador pagará el 50% y el Estado el otro 50%.



- i. **Pensiones.-** En caso el trabajador no se encuentre afiliado a algún régimen previsional, podrá optar por el “Sistema de Pensiones Sociales”, similar al caso del seguro social que es semi subsidiado pues el costo será asumido por el Estado en un 50%; es decir, el trabajador pagará el 50% y el Estado el otro 50%.

En el **ANEXO S** podrás encontrar los pasos a seguir para el acogimiento a este régimen.

3.

RÉGIMEN DE LAS PEQUEÑAS EMPRESAS:

- a. **RMV.-** Se debe pagar un mínimo de S/. 750 a todo trabajador que labora un mínimo de cuatro horas diarias.
- b. **Vacaciones.-** En este régimen todo trabajador tiene derecho a 15 días naturales seguidos de descanso vacacional remunerado luego de haber cumplido un año de trabajo.
- c. **Gratificaciones.-** Los trabajadores tienen derecho a recibir medio sueldo adicional en el mes de julio (por Fiestas Patrias) y otro medio sueldo en diciembre (por Navidad).
- d. **Asignación familiar.-** No tienen derecho a la asignación familiar.
- e. **CTS.-** La cooperativa deberá pagar a sus trabajadores 15 remuneraciones diarias (medio sueldo) por cada año completo de trabajo, hasta alcanzar un máximo de 90 remuneraciones diarias (3 sueldos).
- f. **Seguro de vida por ley.-** Si el trabajador cumple cuatro años de servicios tendrá derecho a que la cooperativa le contrate un seguro de vida.
- g. **Indemnización por despido arbitrario.-** La indemnización es de 20 remuneraciones diarias por cada año completo de trabajo con un máximo de 120 remuneraciones diarias. Las fracciones de año se computan en forma proporcional.
- h. **Presentar en forma mensual las planillas electrónicas.-** Es obligatorio cuando se contrata más de tres trabajadores o se cumpla con alguno de los supuestos establecidos por la norma.
En el **ANEXO R** encontrarás la Relación de supuestos en los que se debe presentar la planilla electrónica.
- i. **EsSalud.-** Los empleadores deben pagar el 9% de la remuneración mensual del trabajador por concepto de salud.

- j. Pensiones.-** El trabajador debe comunicar a los empleadores si ha elegido aportar a cualquier AFP o al Sistema Nacional de Pensiones para que el empleador, a fin de mes, haga el descuento correspondiente, y con ello pague al sistema que ha elegido el trabajador; de forma que cuando el trabajador ya no pueda seguir laborando por motivo de edad y se retire, se le pague un monto mensual de por vida por concepto de pensión.

En el **ANEXO S** podrás encontrar los pasos a seguir para el acogimiento a este régimen.

4. RÉGIMEN DEL SECTOR AGRARIO:

- a. RMV.-** Se debe pagar una remuneración diaria no menor a S/. 29.26 siempre que se labore no menos de cuatro horas diarias. La remuneración que recibe el trabajador tiene carácter integral pues incluye la CTS y gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad.
- b. Vacaciones.-** Sólo habrá obligación de brindar 15 días de descanso vacacional y no 30 como en el Régimen General.
- c. Gratificaciones.-** El pago de las gratificaciones ya se encuentra incorporado en la remuneración mensual.
- d. Asignación familiar.-** No tienen derecho a la asignación familiar.
- e. CTS.-** El pago de la CTS ya se encuentra incorporado en la remuneración mensual.
- f. Indemnización por despido arbitrario.-** La indemnización es de 15 remuneraciones diarias por cada año completo de trabajo con un máximo de 180 remuneraciones diarias. Las fracciones de año se computan en forma proporcional.
- g. Presentar en forma mensual las planillas electrónicas.-** Es obligatorio cuando se contrata más de tres trabajadores o se cumpla con alguno de los supuestos establecidos por la norma.

En el **ANEXO R** encontrarás la relación de supuestos en los que se debe presentar la planilla electrónica.



h. Seguro de Salud.- Los trabajadores contarán con el llamado “Seguro de Salud Agrario” que comprende un aporte mensual a cargo del empleador que asciende al 4% de la remuneración del mes.

Así, por ejemplo, si el trabajador gana mensualmente S/.1,000, el aporte del empleador por concepto de salud será del 4%, es decir de S/.40.

i. Pensiones.- El trabajador debe comunicar a los empleadores si ha elegido aportar a cualquier AFP o al Sistema Nacional de Pensiones para que el empleador, a fin de mes, haga el descuento correspondiente, y con ello pague al sistema que ha elegido el trabajador; de forma que cuando el trabajador ya no pueda seguir laborando por motivo de edad y se retire, se le pague un monto mensual de por vida por concepto de pensión.

En el **ANEXO B** podrás encontrar un modelo de Declaración Jurada para el acogimiento a este régimen.



	RÉGIMEN GENERAL	MICROEMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA	RÉGIMEN DEL SECTOR AGRARIO
CARACTERÍSTICAS	No existe límite máximo de ingresos	Ventas anuales: hasta 150 UIT (S/. 555,000)	Ventas anuales: más de 150 UIT y hasta un máximo de 1,700 UIT (S/. 6'290,000).	Realicen actividad agroindustrial fuera de la provincia de Lima y Callao, con excepción de las actividades relacionadas con el trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cervezas
REMUNERACIÓN MÍNIMA (RMV)	RMV S/. 750	RMV S/. 750 (puede ser menor vía Decreto Supremo)	RMV S/. 750 (más asignación familiar de ser el caso)	S/. 29.26 diarios como remuneración mínima, si labora a partir de 4 horas diarias (en este pago está incluida la CTS y las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad)
JORNADA-HORARIO	8 horas diarias o 48 horas semanales	8 horas diarias o 48 horas semanales	8 horas diarias o 48 horas semanales	8 horas diarias o 48 horas semanales
VACACIONES	30 días al año	15 días al año	15 días al año	15 días al año
CTS	1 sueldo por año	No se otorga	½ sueldo por año hasta alcanzar 3 sueldos	Está incluido en la remuneración mínima
GRATIFICACIONES	Dos gratificaciones al año de 1 sueldo cada una	No se otorga	Dos gratificaciones al año de ½ sueldo cada una	Está incluido en la remuneración mínima
ASIGNACIÓN FAMILIAR	10% de la remuneración mínima vital	No se otorga	No se otorga	No se otorga
SEGURO SOCIAL	Empleador 9 %	50% aporte del empleador, 50% aporte del Estado	Empleador 9 % (más seguro de riesgo de ser el caso)	Cuentan con el seguro social agrario (aporte mensual del empleador del 4% de la remuneración del mes)
PENSIONES	13% ONP o AFP	50% aporte del trabajador, 50% aporte del Estado	13% ONP o AFP	13% ONP o AFP
INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO	1.5 remuneraciones por año completo para contratos indefinidos y 1.5 remuneraciones por mes dejado de trabajar para contratos a plazo fijo (en ambos casos el tope indemnizatorio es de 12 remuneraciones)	10 remuneraciones diarias por año completo con un máximo de 90 remuneraciones diarias	20 remuneraciones diarias por año completo con un máximo de 120 remuneraciones diarias	15 remuneraciones diarias por año completo con un máximo de 180 remuneraciones diarias



42. ¿CUÁLES CON LOS PASOS QUE DEBEMOS SEGUIR ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO?

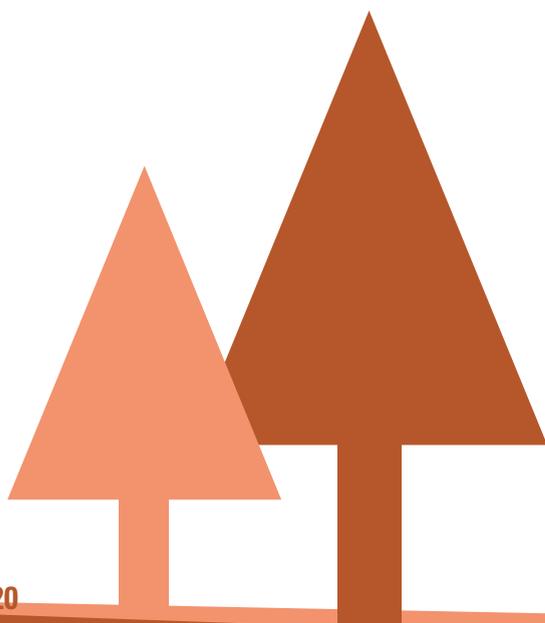
No existe obligación de informar al Ministerio de Trabajo cada vez que se crea una cooperativa. Sin embargo, si la cooperativa contrata trabajadores, la comunicación se lleva a cabo en forma mensual por medio de la SUNAT, a través de las llamadas “planillas electrónicas”.

En el **ANEXO T** podrás encontrar un instructivo para el llenado de planillas electrónicas.

Por otro lado, si la cooperativa califica como micro o pequeña empresa y desea acogerse al régimen especial anteriormente explicado, existirá la obligación de solicitar al Ministerio de Trabajo el acogimiento a dicho régimen especial. La misma obligación se da si el empleador (socio trabajador) desea acogerse al régimen del sector agrario. En los tres casos, tal acogimiento se hace a través de la presentación de un formulario.

En los **ANEXOS S** y **B** podrás encontrar un modelo de formulario de acogimiento a estos tres regímenes.

En el **ANEXO U** podrás encontrar un modelo de Contrato Laboral y, a continuación, el formulario que deberá presentarse ante el Ministerio de Trabajo, a fin de registrar dicho contrato.



43. ¿QUÉ ACCIONES DEBEN REALIZARSE ANTE EL INDECOPI?

Si la cooperativa se va a encargar de brindar el servicio de distribución y comercialización de un producto y se considera importante asignarle una marca al mismo (a fin de que sea reconocido en el mercado y se vaya creando una sólida imagen) es recomendable que inscriban la marca elegida en el INDECOPI.

Por ejemplo:

Se trata de una cooperativa que se dedicará a la comercialización de uvas y ha decidido colocar una marca a su producto –UVALISA– para que se distinga en el mercado. Para ello debe iniciar un trámite ante INDECOPI y solicitar el registro de dicha marca para así evitar que otras personas puedan utilizarla indebidamente y aprovecharse del éxito que pueda tener la cooperativa con dicha marca.

La marca se registra ante la Oficina de Signos Distintivos del INDECOPI.

Costo y tiempo.- El trámite de registro demora aproximadamente 70 días hábiles (casi cuatro meses). El costo aproximado para registrar una marca es de S/. 550.00.

En el **ANEXO V** podrás encontrar un modelo de Solicitud de Inscripción de Marca ante el INDECOPI.





The background features a large, central blue triangle pointing downwards. To its left, a yellow shape overlaps the blue one. Below the blue triangle, there are several red and yellow geometric shapes, including a red triangle pointing upwards and a yellow triangle pointing downwards. The overall composition is abstract and modern.

Anexos

ANEXO A

MODELO DE CONSTITUCIÓN DE UNA COOPERATIVA DE SERVICIOS

INTRODUCCIÓN: A continuación se presenta un modelo de constitución de cooperativa vía Escritura Pública, que consta de la Minuta y del Acta de Asamblea de Fundación que será insertada en la Escritura Pública.

Los socios deberán definir el tipo de cooperativa de usuarios (servicios) que desean constituir, pudiendo ser: Agraria; Agraria Azucarera; Agraria Cafetalera; Agraria de Colonización; Comunal; Pesquera, Artesanal; Industrial; Minera; Transporte; Ahorro y Crédito; Consumo; Vivienda; Servicios Educativos; Escolares; Servicios Públicos; Servicios Múltiples y Servicios Especiales.

Esta Minuta es otorgada (suscrita) sólo por la persona que sea autorizada en la Asamblea General de Fundación.

Alternativamente, puede optarse por constituir la Cooperativa mediante documento privado, vale decir, con el Acta de Asamblea de Fundación, la cual debe ser suscrita por todos los socios fundadores y certificadas sus firmas por Notario.

MINUTA

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de **CONSTITUCIÓN DE COOPERATIVA DE** _____, que otorga la Sra. _____, identificada con DNI N° _____, debidamente facultada mediante Asamblea General de Fundación de fecha ___ de _____ de _____, cuyo texto Usted Sr. Notario se servirá insertar; de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: Mediante Asamblea General de Fundación de fecha ___ de _____ de _____, se acordó la constitución de la **COOPERATIVA DE** _____ con un capital inicial de S/. _____ (_____ y 00/100 Nuevos Soles), representado por 1,500 aportaciones de S/. 1.00 (Un Nuevo Sol) cada una, íntegramente suscrito y totalmente pagado por los socios fundadores según los términos que constan en la citada Acta, cuyo texto íntegro Usted Sr. Notario se servirá insertar.

SEGUNDO: En la misma Asamblea General de Fundación se acordó: i) nombrar como GERENTE GENERAL de la Cooperativa a _____, identificado con DNI N° _____; ii) Aprobar el Estatuto que regirá la vida de la cooperativa; y iii) elegir a los integrantes de los órganos de gobierno, según los términos que constan en la citada Acta, cuyo texto íntegro Usted Sr. Notario se servirá insertar.

Sírvase Señor Notario, agregar las cláusulas de Ley, insertar el texto del Acta de Asamblea General de Fundación de fecha ___ de diciembre de _____, así como el comprobante de depósito del capital social y curse los partes a Registros para su debida inscripción.

_____, ___ de _____ de _____

(Firma y sello del abogado)

Nombre, DNI y firma de la
persona autorizada

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE FUNDACIÓN DE LA COOPERATIVA DE _____

En el local sito en _____, distrito de _____, provincia y departamento de _____, siendo las _____ horas del día _____ de _____ de _____, se dio inicio a la Asamblea General de Fundación de la Cooperativa de _____.

Actuó como Director de Debates el Sr. _____ y como Secretaria la Sra. _____. Quedó constatada la presencia de las siguientes personas que actuaron en calidad de **socios fundadores**:

_____, con DNI N° _____, estado civil soltera, con domicilio en _____, provincia y departamento de _____.

_____, con DNI N° _____, estado civil soltera, con domicilio en _____, provincia y departamento de _____.

_____, con DNI N° _____, estado civil soltera, con domicilio en _____, provincia y departamento de _____.

_____, con DNI N° _____, estado civil soltera, con domicilio en _____, provincia y departamento de _____.

_____, con DNI N° _____, estado civil soltera, con domicilio en _____, provincia y departamento de _____.

_____, con DNI N° _____, estado civil soltera, con domicilio en _____, provincia y departamento de _____.

_____, con DNI N° _____, estado civil casado con _____, con domicilio en _____, provincia y departamento de _____.

_____, con DNI N° _____, estado civil casado con _____, con domicilio en _____, provincia y departamento de _____.

_____, con DNI N° _____, estado civil casado con _____, con domicilio en _____, provincia y departamento de _____.

_____, con DNI N° _____, estado civil casado con _____, con domicilio en _____, provincia y departamento de _____.

_____, con DNI N° _____, estado civil casado con _____, con domicilio en _____, provincia y departamento de _____.

A continuación el Director de Debates informó sobre la labor desarrollada por el Comité Organizador de la Cooperativa, labor que permitió arribar a esta reunión con el objeto de constituir una Cooperativa de _____, con el objeto que actúe brindando servicios de _____ a sus socios.

Para el efecto, el Director de Debates manifestó que el motivo de la Asamblea era fundar la Cooperativa, aprobar el Estatuto que la regirá, suscribir su capital inicial y elegir a los miembros de sus órganos directivos.

Escuchado el Informe, las personas asistentes acordaron por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO: Constituir una Cooperativa _____ que operará bajo la denominación de **COOPERATIVA** _____ " _____".

SEGUNDO: La Cooperativa se constituye con un capital inicial de S/. _____ (_____ Nuevos Soles), representado por _____ aportaciones de S/. 1.00 (Un Nuevo Sol) cada una, íntegramente suscrito y totalmente pagado. En ese sentido, cada socio fundador suscribe _____ (_____) aportaciones de S/. 1.00 (Un Nuevo Sol), cada una, pagando cada uno en efectivo la suma de S/. _____ (_____ Nuevos Soles).

TERCERO: Aprobar el Estatuto de la Cooperativa, cuyo texto será el siguiente:

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA

TÍTULO I

GENERALIDADES

DENOMINACIÓN - OBJETO - OPERACIONES - DOMICILIO - DURACIÓN – RESPONSABILIDAD

Artículo 1º.- La Cooperativa se denomina **COOPERATIVA** _____
" _____ ".

La Cooperativa se regirá por el presente Estatuto, sus Reglamentos, la Ley General de Cooperativas, las disposiciones que dicten los organismos competentes así como por las demás normas legales que resulten aplicables. Los casos no previstos por las indicadas disposiciones se regirán por los principios generales del cooperativismo y a falta de ellos por el derecho común, siendo aplicables en tales casos las disposiciones de la Ley General de Sociedades, siempre que fueran compatibles con los principios generales del cooperativismo.

Artículo 2º.- El Objeto de la Cooperativa es _____

(Ejemplo) El objeto de la Cooperativa es ser fuente de servicios para sus socios, vinculados a la producción, transformación, conservación, clasificación, elaboración, comercialización, importación o exportación de productos provenientes de la actividad agraria vinculada al café, cacao y a cualquier otro producto agrario, en sus diversas formas, ya sea que ésta sea realizada en forma común o individualmente por sus miembros. En especial, la cooperativa actuará facilitando la adquisición común de insumos para la producción, así como la comercialización de los productos de sus miembros en el mercado local o extranjero. Propiciará proyectos de investigación, canalizará recursos de la Cooperación Técnica Internacional o de cualquier otra entidad pública o privada, nacional o extranjera; brindará servicios de asistencia técnica y otros servicios, accesorios o complementarios, que sean aprobados por la asamblea general.

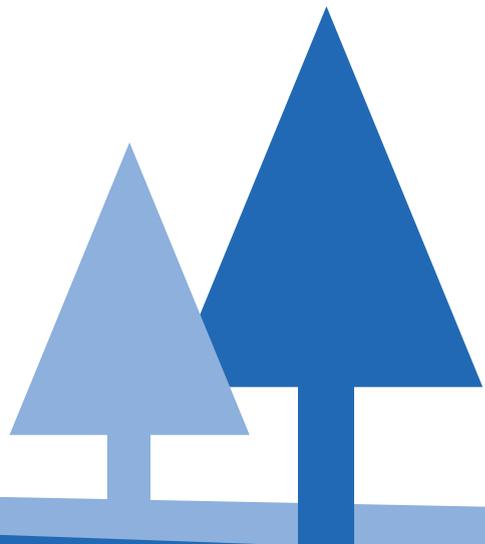
Los servicios antes descritos podrán ser, excepcionalmente prestados a terceros no socios, en cuyo caso, los beneficios obtenidos pasarán a integrar la Reserva Cooperativa.

Artículo 3º.- El domicilio de la Cooperativa se fija en la ciudad de ____, Provincia de ____, Departamento de ____; pudiendo asimismo establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país.

Artículo 4º.- La duración de la Cooperativa es indefinida y se contará a partir de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas.

Artículo 5º.- La responsabilidad de la Cooperativa está limitada a su capital social más la Reserva Cooperativa. Por su parte, la responsabilidad de los socios está limitada a sus aportaciones.

Artículo 6º.- El Capital Social de la Cooperativa es variable e ilimitado y está constituido por las aportaciones de los socios. La Cooperativa se constituye con un capital social inicial de S/. _____ (_____ Nuevos Soles), representado por ____ aportaciones de S/. 1.00 (Un Nuevo Sol) cada una, íntegramente suscrito y totalmente pagado.





TÍTULO II

EL ACTO COOPERATIVO

Artículo 7º.- La Cooperativa desarrolla sus actividades a favor de sus socios, mediante la realización de “Actos Cooperativos”.

Artículo 8º.- Constituyen “Actos Cooperativos” las operaciones que la Cooperativa realiza con sus socios en cumplimiento de su objeto social, del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos debidamente aprobados.

Artículo 9º.- Los “Actos Cooperativos” reúnen las siguientes características básicas:

- a. Constituyen actos internos (Cooperativa-Socios), ausentes de lucro e intermediación.
- b. No son actos de mercado o actos de comercio.
- c. No constituyen acción o prestación de la Cooperativa por la cual deba percibir una retribución o ingreso proveniente de sus socios.

Artículo 10º.- Para la interpretación y aplicación de los “Actos Cooperativos”, será aplicable lo dispuesto en el presente Estatuto, la Ley General de Cooperativas, la legislación vigente y supletoriamente por lo establecido por la Doctrina Cooperativa.

TÍTULO III

DE LOS SOCIOS

Artículo 11º.- Podrán ser socios de la Cooperativa, los productores agrarios y en general las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos y condiciones del presente Estatuto y sus Reglamentos.

Artículo 12º.- Los requisitos para ser socio son:

Para Personas Naturales: Serán admitidos como socios de la Cooperativa, las personas naturales que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Solicitar su ingreso a la Cooperativa.
- b. Que sea agricultor y explote directa y personalmente tierras dentro del radio de acción de La Cooperativa, en propiedad o en posesión, debidamente acreditadas;
- c. Pagar la cuota de ingreso y suscribir las aportaciones que determine la Asamblea General, debiendo pagar por lo menos íntegramente una aportación, y otros conceptos que en montos y plazos sean aprobados por el Consejo de Administración.
- d. Tener mayoría de edad
- e. Tener buenas costumbres y estar dispuesto a colaborar con el cumplimiento de los fines de la Cooperativa.
- f. Comprometerse a cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y cualquier otra disposición de la Asamblea General y/o del Consejo de Administración
- g. Que no sea socio de otra cooperativa del mismo tipo, ni participe directa o indirectamente de otra sociedad o asociación de actividad similar.

Para Personas Jurídicas: Tratándose de personas jurídicas, el Consejo de Administración calificará y decidirá, en cada caso, la admisión como socios según los objetivos y la naturaleza de la entidad y dentro de las limitaciones establecidas en la Ley General de Cooperativas.

Asimismo para ser socio, se deberá cumplir con las condiciones adicionales que se puedan establecer mediante Reglamento Interno.

El Reglamento Interno regulará la participación de las sociedades conyugales y la forma en que ejercerán los derechos de socio en el seno de la cooperativa.

El ingreso de los socios será registrado en el libro denominado "Padrón de Socios", asignando a cada uno un número en estricto orden correlativo.



Artículo 13º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a. Realizar con la Cooperativa las operaciones internas y otras actividades relacionadas con los propósitos de la misma.
- b. Elegir y ser elegido para integrar los órganos de gobierno de la Cooperativa.
- c. Participar en todas las actividades y/o beneficios institucionales.
- d. Presentar ante el Consejo de Administración cualquier proyecto o proposición para el mejoramiento de la Cooperativa.
- e. Fiscalizar la marcha administrativa y económica de la Cooperativa y solicitar cualquier información al Consejo de Administración.
- f. Ejercer los demás derechos que les corresponde según la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Cooperativa.

Artículo 14º.- Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir las disposiciones del presente Estatuto, los Reglamentos de la Cooperativa, la Ley General de Cooperativas y demás disposiciones legales vigentes.
- b. Coadyuvar para que la cooperativa cumpla con los Principios Cooperativos.
- c. Cumplir puntualmente sus compromisos con la Cooperativa, incluyendo los pagos por concepto de aportaciones, amortizaciones, comisiones, intereses y/o cuotas de mantenimiento correspondientes a los servicios de la Cooperativa.
- d. Desempeñar satisfactoriamente las comisiones y encargos que se le encomiende.
- e. Asistir a todas las reuniones y actos a los cuales sea convocado.
- f. Acatar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de los órganos de gobierno de la Cooperativa, adoptados de conformidad con las normas legales vigentes.
- g. Observar y exigir a los otros socios el fiel cumplimiento de la Ley General de Cooperativas y demás disposiciones legales vigentes, el presente Estatuto y Reglamentos de la Cooperativa.
- h. Entregar a la Cooperativa su producción, de acuerdo al mínimo y oportunidades que establezca el Reglamento Interno.

Artículo 15º.- Para hacer uso de sus derechos en la Cooperativa, los socios deberán mantener su condición de hábiles, cumpliendo sus obligaciones de acuerdo con lo prescrito en este Estatuto y otras normas internas, así como los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 16º.- Los socios tendrán la calidad de “Socios Hábiles”; “Socios Inhábiles” y “Socios Inactivos”.

Son “Socios Hábiles” aquellos que: i) estén debidamente inscritos en el Padrón de Socios; ii) se encuentren al día en todas sus obligaciones y compromisos económicos frente a la Cooperativa iii) hagan uso de los servicios que ofrece la cooperativa; y iv) no cuenten con sanción de suspensión o exclusión vigente.

Son “Socios Inhábiles” los que estando inscritos en el Padrón de Socios y hagan uso de los servicios que ofrece la cooperativa, se encuentren en situación de incumplimiento de sus obligaciones y compromisos económicos frente a la Cooperativa ó que se encuentren con sanción de suspensión o de exclusión vigente. El Consejo de Administración, mediante Resolución expresa determinará quiénes ostentan tal condición.

Son “Socios Inactivos” aquellos que estando inscritos en el Padrón de Socios, no realizan operaciones en un período de dos años o más y no han presentado su renuncia ni han sido excluidos.

Los “Socios Inhábiles”, no podrán:

- a.** Hacer uso de los servicios que determine el Consejo de Administración en función a los intereses de la cooperativa, debiendo sin embargo, cumplir todas sus obligaciones.
- b.** Elegir y ser elegidos para los cargos directivos, comisiones, delegaciones y representaciones.
- c.** Desempeñar los cargos de directivos o delegados para los cuales resultaron elegidos.
- d.** Participar en Asambleas, ni solicitar su convocatoria.

La celebración de acuerdos de pago, transacciones o similares o la emisión o aceptación de Títulos Valores no implica la recuperación de la condición de socio hábil, salvo resolución habilitante emitida por el Consejo de Administración.

Los “Socios Inactivos”, no podrán:

- a.** Hacer uso de los servicios de la cooperativa.
- b.** Elegir y ser elegidos para los cargos directivos, comisiones, delegaciones y representaciones.
- c.** Desempeñar los cargos de directivos o delegados para los cuales resultaron elegidos.
- d.** Participar en Asambleas, ni solicitar su convocatoria.



Artículo 17º.- La calidad de socio se pierde por:

1. Retiro Voluntario, mediante carta dirigida al Presidente del Consejo de Administración y aceptada por dicho órgano.
2. Fallecimiento.
3. Disolución y Liquidación, en caso de personas jurídicas.
4. Ser privado de sus derechos civiles o ser condenado por delito doloso o culposo.
5. Exclusión acordada por el Consejo de Administración, por cualquiera de las siguientes causales:
 - a. El socio deja de cumplir los requisitos para serlo.
 - b. El socio actúa en contra de los intereses de la Cooperativa;
 - c. El socio incumple sus compromisos económicos con la cooperativa;
 - d. Aprovechar la condición de socio para negociar particularmente con terceros en beneficio propio.
 - e. Cometer actos dolosos contra la Cooperativa que le causen perjuicio.
 - f. Atentar contra la moral y las buenas costumbres.
 - g. Atentar contra el prestigio y la buena reputación de la Cooperativa.

Artículo 18º.- Las faltas cometidas por los socios, serán sancionadas de acuerdo a su gravedad, con amonestación, multa, suspensión temporal hasta por 90 días o exclusión. La tipificación de las faltas y su correspondiente sanción será establecida vía reglamentaria por el Consejo de Administración.

La enumeración de las sanciones señaladas en el párrafo anterior no significa que deban aplicarse correlativa o sucesivamente. Corresponderá al Consejo de Administración evaluar la naturaleza y gravedad de la falta, así como los antecedentes del socio, con el fin de determinar la aplicación de la sanción correspondiente dentro de criterios de razonabilidad. Toda sanción que imponga el Consejo de Administración, debe constar en un acuerdo expreso debidamente sustentado.

La facultad sancionadora es competencia indelegable del Consejo de Administración.

La sanción de suspensión implicará que los derechos del socio quedan restringidos temporalmente. Esta restricción no podrá alcanzar al derecho de información ni, en su caso, al de percibir excedentes y al devengo de intereses por sus aportaciones al capital social, de ser el caso.

Los directivos y delegados sólo podrán ser sancionados por la Asamblea General, en la medida que esté contemplado como punto de agenda y se respete el derecho de defensa. Para estos efectos, la Asamblea General podrá nombrar una Comisión Instructora, fijando el número de integrantes y el plazo con que contará para emitir su Dictamen debidamente motivado que contendrá: i) conductas que se consideran probadas constitutivas de infracción; ii) la norma que prevé la imposición de sanción; iii) la sanción que se propone o, en su caso, la declaración de no existencia de infracción.

El nombramiento de Comisiones Instructoras por parte de la Asamblea General puede realizarse en cualquier Asamblea aunque no haya sido materia de la convocatoria, siempre y cuando la moción sea aprobada por no menos de los dos tercios de los socios presentes al momento de la votación.

Las sanciones de amonestación, multa y suspensión automática por incumplimiento de obligaciones económicas no son apelables y serán resueltas en instancia única, procediendo Recurso de Reconsideración.

Las sanciones de suspensión y de exclusión son apelables, debiendo el socio presentar el correspondiente recurso ante el Consejo de Administración en un plazo máximo de 10 días siguientes de haber sido notificado con la correspondiente sanción. La Asamblea deberá realizarse en un plazo máximo de 45 días, bajo responsabilidad del Consejo de Administración.

Artículo 19º.- El retiro del socio es un derecho, sin embargo se podrá diferir la aceptación de la renuncia, cuando el renunciante tenga deudas exigibles a favor de la Cooperativa o cuando no lo permita la situación económica o financiera de ésta.

La renuncia deberán formularla por escrito ante el Consejo de Administración de la Cooperativa. Luego de conocida la renuncia por el Consejo de Administración, su Presidente dispondrá la correspondiente anotación en el Padrón de Socios.

En caso el ex socio decida reingresar a la Cooperativa, deberá aportar a la misma, el mismo monto que tenía por concepto de aportaciones al momento en que se efectivizó su retiro.

Artículo 20º.- Cancelada la inscripción de un socio se liquidará su cuenta, a la que se acreditarán las aportaciones, depósitos, intereses, los excedentes aún no pagados y cualquier otro derecho económico que le correspondiera y se debitarán las obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de cierre del ejercicio dentro del cual renuncie o cese. El saldo neto resultante de la liquidación, si lo hubiere, podrá ser pagado al socio hasta en un plazo máximo de doce meses. Sin embargo, no podrá destinarse a devolver anualmente aportaciones por más del diez por ciento (10%) del capital social según el Balance del último ejercicio.



Artículo 21º.- Cualquier reclamación, distinta a la regulada en el artículo 18, que los socios quisieran efectuar, se sujetará, en forma obligatoria, al siguiente procedimiento:

1. Contra las decisiones del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia que afecten al socio, el socio podrá interponer Recurso de Reconsideración, en un plazo de 15 días naturales computados desde el día siguiente de notificado de la decisión del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia o tuviera conocimiento de la decisión adoptada por alguno de dichos órganos.
2. El Consejo respectivo, en un plazo no mayor de 30 días naturales computados desde el día siguiente de haber recibido el Recurso de Reconsideración, deberá pronunciarse, notificando su decisión al socio.
3. Con la decisión emitida y comunicada por el Consejo, queda agotada la vía administrativa.
4. Si el Consejo respectivo no resolviera el Recurso presentado por el socio dentro del plazo establecido en el numeral 2, el socio podrá considerar denegado su pedido e interponer, ante el Consejo de Administración, Recurso de Apelación. El Consejo de Administración o su Presidente, deberá consignar la apelación como punto de Agenda en la siguiente Asamblea General que se convoque.
5. Lo resuelto por la Asamblea General pone fin a la instancia administrativa interna de la Cooperativa, quedando el socio expedito para acudir al Poder Judicial o al Fuero Arbitral, si lo considera conveniente.
6. Todas las comunicaciones o notificaciones que la Cooperativa efectúe al socio serán dirigidas a la dirección que obre consignada en el Padrón de Socios o a la que haya sido comunicada por el socio mediante Carta.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 22º.- La estructura orgánica de la Cooperativa, es la siguiente:

1. La Asamblea General
2. El Consejo de Administración
3. El Consejo de Vigilancia
4. Comité Electoral
5. Comité de Educación
6. El Gerente



CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23º.- La Asamblea General es la autoridad suprema de la Cooperativa; sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes y ausentes, siempre que se hubieren tomado de conformidad con lo establecido en la Ley General de Cooperativas y este Estatuto. La Asamblea General será de socios o de delegados. En la Asamblea General de Socios tienen derecho a participar todos los “Socios Hábiles” de la Cooperativa. Si la Cooperativa contara con más de 1,000 socios, las funciones de la “Asamblea General de Socios” serán ejercidas por la “Asamblea General de Delegados”.

Artículo 24º.- La Asamblea General Ordinaria se realizará una vez al año, dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio anual, a fin de:

- a. Examinar la gestión administrativa, financiera y económica de la Cooperativa y los balances, cuentas, e informes de los Consejos.
- b. Elegir y remover, por causas justificadas, a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia y del Comité Electoral y de Educación.
- c. Distribuir los remanentes y excedentes.
- d. Aprobar el presupuesto anual del Consejo de Vigilancia y del Comité de Educación.
- e. Fijar las dietas de los miembros de los Consejos, Comités y/o Comisiones por asistencia a sesiones y/o asignaciones para gastos de representación.
- f. Pronunciarse sobre los objetivos generales de acción institucional, cuando los proponga el Consejo de Administración.
- g. Tratar los demás asuntos que le sean propios y siempre que hayan sido considerados en la convocatoria.

Artículo 25º.- La Asamblea General Extraordinaria, que podrá realizarse en cualquier momento, incluso simultáneamente con la Asamblea General Ordinaria, es competente para:

- a. Aprobar, reformar e interpretar el Estatuto y el Reglamento de Elecciones.
- b. Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes y derechos de la Cooperativa cuando ellos superen el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total del activo al 31 de Diciembre del último ejercicio¹.

¹ Cada cooperativa debe determinar si este límite es adecuado para su operatividad. En todo caso, puede

- c. Pronunciarse sobre los objetivos generales de acción institucional cuando los proponga el Consejo de Administración.
- d. Disponer investigaciones, auditorías y balances extraordinarios.
- e. Resolver sobre las reclamaciones de los socios contra los actos de los Consejos de Administración y Vigilancia.
- f. Resolver sobre las apelaciones de los socios que fueran excluidos en virtud de resoluciones del Consejo de Administración.
- g. Acordar la transformación, fusión, escisión, disolución voluntaria y/o liquidación de la Cooperativa.
- h. Acordar la participación de la Cooperativa como socia de otras personas jurídicas no Cooperativas.
- i. Ejercer otras atribuciones inherentes a la Cooperativa que no fueran expresamente conferidas por el Estatuto a otros órganos de ella.
- j. Adoptar, en general, acuerdos sobre cualquier asunto importante que afecte el interés de la Cooperativa y siempre que hayan sido considerados en la convocatoria.

Artículo 26º.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Consejo de Administración en los siguientes casos:

- a. En las oportunidades indicadas en el Estatuto y cuando lo estime conveniente o lo decida el Presidente.
- b. A solicitud del Consejo de Vigilancia.
- c. A solicitud del 30% de los socios o delegados hábiles. En este caso, si el Consejo de Administración no convocara a Asamblea General en un plazo de 15 días de haber recibido la solicitud, deberá efectuar la convocatoria el Consejo de Vigilancia, bajo responsabilidad.

Para efectos de lo señalado en el inciso b) y c) del presente artículo, la solicitud deberá presentarse mediante Carta con la indicación expresa de los temas que integrarán la Agenda de la Asamblea General Extraordinaria.



Artículo 27º.- Las convocatorias se harán por notificación personal bajo cargo, en el domicilio que los socios tengan registrados ante la Gerencia General de la Cooperativa, o por aviso publicado en un Diario de amplia circulación del domicilio de la Cooperativa o por cualquier otro medio adecuado al ámbito de acción de la Cooperativa. La agenda deberá contener los siguientes datos: lugar, día, hora y objeto de la Asamblea, pudiendo constar en la misma convocatoria el lugar, día y hora, en que, si así procediera, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria. Dicha segunda reunión debe celebrarse no menos de tres ni más de diez días después de la primera.

La convocatoria se hará con una anticipación no menor de 8 días para el caso de la Asamblea General Ordinaria. Tratándose de Asamblea General Extraordinaria, la anticipación de la convocatoria será no menor de cinco días.

Artículo 28º.- Las Asambleas Generales estarán legalmente constituidas, en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros integrantes.

Vencida media hora se entenderá válida la realización de la Asamblea con la asistencia de no menos del treinta por ciento (30%) del total de sus integrantes. En segunda convocatoria, podrá realizarse válidamente la Asamblea con los miembros presentes.

Artículo 29º.- Sin perjuicio de lo prescrito en el artículo anterior, la Asamblea General se entiende convocada y válidamente instalada para tratar cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes la totalidad de los miembros que conforman la Asamblea General y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea y los asuntos que en ella se proponga tratar.

Artículo 30º.- El quórum se computa y establece al inicio de la Asamblea. Comprobado el quórum, el Presidente la declara instalada. Los miembros que ingresen a la Asamblea después de instalada, no se computarán para establecer el quórum, pero sí podrán ejercer el derecho de voto.

Artículo 31º.- Los socios tienen derecho a un voto por persona. Los Delegados tienen igualmente derecho a un solo voto por persona en la Asamblea General de Delegados. En las Asambleas y en toda elección no se admitirán votos por poder.

Artículo 32.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos comprendidos en los incisos a), b), f) y g) del Art. 25 de este Estatuto, para los que se requerirá el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno del total de miembros hábiles².

² Alternativamente, podría considerarse: "...para los que se requerirá el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de los miembros presentes en la Asamblea General"

Artículo 33.- La Asamblea General y los acuerdos adoptados en ella constarán en acta que expresará un resumen de lo acontecido en la reunión. Las actas pueden asentarse en un libro especialmente abierto a dicho efecto, en hojas sueltas o en cualquier otra forma que permita la ley. Cuando consten en libros o documentos, ellos serán legalizados conforme a ley.

En el acta de cada Asamblea debe constar el lugar, fecha y hora en que se realizó; la indicación de si se celebra en primera o segunda convocatoria; el número de representantes con que se instala la Asamblea; el nombre de quienes actuaron como Presidente y Secretario; la indicación del medio utilizado para efectuar la convocatoria; la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.

Cuando el acta es aprobada en la misma Asamblea, ella debe contener constancia de dicha aprobación y ser firmada, cuando menos, por el Presidente, el Secretario y un representante designado para tal efecto.

Cuando el acta no se aprueba en la misma Asamblea, se designará a no menos de dos representantes para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, la revisen y aprueben. El acta debe quedar aprobada y firmada dentro de los diez días naturales siguientes a la celebración de la Asamblea y puesta disposición de los miembros concurrentes, quienes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos mediante carta notarial.

El acta tiene fuerza legal desde su aprobación.



CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 34º.- El Consejo de Administración es el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la Cooperativa y estará integrado por tres miembros titulares y un suplente elegidos por la Asamblea General. Sus miembros pueden ser reelegidos en forma inmediata por un período adicional, a cuyo vencimiento deberán dejar transcurrir un período para volver a postular.

Artículo 35º.- El Consejo de Administración se instalará en un plazo máximo de tres días posteriores a su elección.

Artículo 36º.- Son atribuciones del Consejo de Administración:

- a. Elegir de su seno, a su Presidente, Vice-Presidente y Secretario.
- b. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las decisiones de la Asamblea General, los Reglamentos Internos y sus propios acuerdos.
- c. Aceptar la dimisión de sus miembros y la de los integrantes de los Comités, salvo la de los miembros del comité electoral y de educación.
- d. Dirigir la administración de la Cooperativa y supervigilar el funcionamiento de la Gerencia.
- e. Elegir y remover al Gerente General y a propuesta de éste, nombrar y promover a los demás funcionarios y otros trabajadores cuya designación no sea atribución legal o estatutaria de aquel.
- f. Designar a un integrante del propio Consejo o a otra persona que deba ejercer la gerencia de la cooperativa, cuando en ésta no exista plaza de Gerente General rentado o fuere necesario reemplazarlo.
- g. Aprobar, reformar e interpretar, los Reglamentos Internos, excepto los del Consejo de Vigilancia, Comité Electoral y Comité de Educación.
- h. Aprobar los planes y presupuestos anuales de la cooperativa.
- i. Controlar y evaluar periódicamente la ejecución de las medidas que aprueben según el inciso anterior.
- j. Acordar la integración de la cooperativa en organizaciones de grado superior, con arreglo a Ley y con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.
- k. Aprobar en primera instancia, la memoria y los estados financieros preparados por la Presidencia y/o Gerencia y someterlos a la Asamblea General.

- l.** Convocar a Asamblea General, con determinación de su agenda y a elecciones anuales.
- m.** Denunciar ante la Asamblea General, los casos de negligencia o de excesos de funciones en que incurrieren el Consejo de Vigilancia, el Comité de Educación y/o el Comité Electoral.
- n.** Autorizar la adquisición, enajenación, o gravamen de bienes y derechos de la cooperativa, cuando ellos no superen el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total del activo al 31 de diciembre del último ejercicio³.
- o.** Apoyar las medidas necesarias y convenientes que la Gerencia General adopte para la óptima utilización de los recursos de la cooperativa y la eficaz realización de los fines de ésta.
- p.** Autorizar el otorgamiento de poderes, con determinación de las atribuciones delegables correspondientes.
- q.** Ejercer las demás funciones que, según la Ley o el Estatuto, no sean privativas de la Asamblea General o de la Gerencia General.

Artículo 37º.- El Presidente del Consejo de Administración es el representante institucional de la Cooperativa y como tal tiene las siguientes atribuciones:

- a.** Ejercer las funciones de representación institucional de la Cooperativa, con excepción de las correspondientes al Gerente.
- b.** Presidir las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y representar a la Cooperativa en todo acto oficial.
- c.** Suscribir, conjuntamente con el Secretario, la correspondencia oficial y documentos de la Cooperativa.
- d.** Supervisar el buen funcionamiento de todas las dependencias de la Cooperativa.
- e.** Resolver asuntos urgentes de su competencia, con cargo de dar cuenta en la próxima sesión del Consejo de Administración.
- f.** Emitir Constancias sobre convocatoria y quórum.
- g.** Ejercer las demás atribuciones que de acuerdo a la Ley y al presente Estatuto le corresponde.

³ Adecuarlo teniendo en consideración lo establecido en el art. 25 inciso b).



Artículo 38º.- El Vice – Presidente tiene las siguientes atribuciones:

- a. Colaborar con el Presidente para el cumplimiento de todas las tareas encomendadas.
- b. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo y asumir sus funciones.
- c. Presidir el Comité de Educación.

Artículo 39º.- El Secretario tiene las siguientes atribuciones:

- a. Mantener al día los Libros de Actas de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de Padrón de Socios.
- b. Suscribir conjuntamente con el Presidente, la correspondencia oficial y documentos de la Cooperativa.
- c. Citar a las sesiones de Asamblea General y del Consejo de Administración.
- d. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 40º.- El Consejo de Vigilancia es el órgano fiscalizador de la Cooperativa, estará integrado por tres miembros titulares y un suplente y actuará sin interferir ni suspender el ejercicio de las funciones, ni actividades de los órganos fiscalizados. Sus miembros pueden ser reelegidos en forma inmediata por un período adicional, a cuyo vencimiento deberán dejar transcurrir un período para volver a postular.

Artículo 41º.- El Consejo de Vigilancia se instalará en un plazo máximo de tres días posteriores a su elección.

Artículo 42º.- Son atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- a. Elegir de su seno a su Presidente, Vice – Presidente y Secretario.
- b. Aprobar, reformar e interpretar su Reglamento.
- c. Solicitar al Consejo de Administración y/o Gerencia informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de aquél, de la Asamblea General y de las disposiciones de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Internos de la Cooperativa, así como los actos administrativos realizados.
- d. Disponer cuando lo estime conveniente, la realización de arquezos de caja, valores y otros bienes, auditoria y/o controles contables y legales permanentes.
- e. Velar que la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la Ley.
- f. Inspeccionar los Libros de Actas del Consejo de Administración y de los Comités y los demás instrumentos a que se refiere el artículo 37 de la Ley General de Cooperativas.
- g. Comunicar al Consejo de Administración y/o a la Asamblea General su opinión y observaciones sobre las reclamaciones de los miembros de la Cooperativa contra los órganos de ésta.
- h. Proponer al Consejo de Administración las ternas de los auditores externos contratables por la Cooperativa.
- i. Exigir a los órganos fiscalizados, la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por los auditores.
- j. Presentar a la Asamblea General, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la Cooperativa.
- k. Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la Ley.



CAPÍTULO IV

DE LOS COMITÉS ESPECIALIZADOS

Artículo 43º.- El Comité Electoral es el órgano encargado de organizar y conducir los procesos electorales que se efectúen en la Cooperativa, procediendo de conformidad con el presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General, que constituye documento interno de la Cooperativa. Está integrado por cuatro miembros elegidos por Asamblea General, de los cuales tres son titulares y uno suplente. Sus miembros pueden ser reelegidos en forma inmediata por un período adicional, a cuyo vencimiento deberán dejar transcurrir un período para volver a postular.

El Comité Electoral remitirá a los Consejos de Administración y Consejo de Vigilancia, la relación de socios o Delegados debidamente actualizada. Dichos socios o Delegados se considerarán acreditados para ser convocados y participar en la Asamblea General de la Cooperativa.

Artículo 44º.- El Comité de Educación es el órgano encargado de planificar y organizar programas de Educación Cooperativa. En ese sentido, debe difundir entre los socios la información más adecuada y capacitar a los mismos para la toma de decisiones que permitan el logro de la eficacia cooperativa. Para el efecto, el Consejo de Administración, bajo responsabilidad, entregará al Comité de Educación para su difusión entre los socios, la información contable y administrativa que éste le solicite.

El Comité de Educación está integrado por cuatro miembros elegidos por Asamblea General, de los cuales tres son titulares y uno suplente. Sus miembros pueden ser reelegidos en forma inmediata por un período adicional, a cuyo vencimiento deberán dejar transcurrir un período para volver a postular. La Presidencia del Comité de Educación será ejercida por el Vice – Presidente del Consejo de Administración.

El Comité de Educación para el desarrollo de todas sus actividades contará con un Presupuesto Anual aprobado por la Asamblea General. El Consejo de Administración cuidará que ello conste en el Presupuesto Anual bajo responsabilidad.

Artículo 45.- El Consejo de Administración o la Asamblea podrán crear los Comités y Comisiones que estimen convenientes.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CONSEJOS Y COMITÉS

Artículo 46º.- El mandato de los Directivos (miembros del Consejo de Administración, Vigilancia, Comité Electoral y de Educación), se encuentra sometido a renovación obligatoria anual por tercios. El Directivo podrá ser reelegido en forma inmediata por un período adicional, a cuyo vencimiento deberán dejar transcurrir un período para volver a postular. Por su parte, los suplentes serán elegidos por un año y reemplazarán a los titulares sólo por el tiempo de su propio mandato.

El directivo que deje de pertenecer al Consejo de Administración, no podrá postular en los dos años siguientes al Consejo de Vigilancia. De la misma manera, el directivo que deje de pertenecer al Consejo de Vigilancia, no podrá postular en los dos años siguientes al Consejo de Administración⁴.

Artículo 47º.- Los miembros titulares tienen derecho a voz y voto y los suplentes a voz en sus respectivos cuerpos directivos cuando sean convocados.

Artículo 48º.- En el ejercicio de las funciones directivas debe tenerse presente lo siguiente:

- a. Las funciones directivas son personales e indelegables.
- b. Los dirigentes no pueden desempeñar cargos rentados en la propia cooperativa, mientras dure su mandato.
- c. Se asignarán dietas para las sesiones ordinarias (de periodicidad mensual) y/o extraordinarias.
- d. Los directivos suplentes recibirán dietas únicamente cuando el directivo titular se encuentre ausente o impedido de concurrir y se ejerza en forma efectiva la titularidad.

⁴ Si bien esta disposición no está contemplada en la Ley General de Cooperativas, ni Registros Públicos considera que exista reelección cuando se tratan de órganos de gobierno distintos, consideramos que se trata de una Buena Práctica de Gobierno Corporativo que debería ser adoptado por las cooperativas para mantener un mayor grado de independencia de sus órganos directivos.



Artículo 49º.- El cargo de miembro de Consejo o de Comité, vaca:

- a. Por fallecimiento.
- b. Por renuncia.
- c. Por incurrir en alguna de las causales de impedimento señaladas en el presente Estatuto.
- d. Por enfermedad grave o impedimento físico debidamente comprobado.
- e. Por inasistencias injustificadas a más de tres sesiones consecutivas o cinco no consecutivas.
- f. Por haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- g. Por exclusión.

Artículo 50º.- Si no hubiera miembros suplentes y se produjera la vacancia de uno o más titulares, el propio Consejo o Comité, según corresponda, podrá elegir, entre los socios que hayan sido declarados como aptos por el Comité Electoral, a los reemplazantes para completar su número en forma provisional y sólo hasta la realización de la Asamblea más próxima.

En el caso que se produzca una vacancia múltiple en un número tal que no pueda reunirse válidamente el Consejo de Administración, los miembros hábiles asumirán provisionalmente la administración y convocarán de inmediato a la Asamblea General para que elija a los nuevos miembros. Si la vacancia múltiple se produjera en el Consejo de Vigilancia, Comité Electoral o Comité de Educación, los miembros hábiles solicitarán al Consejo de Administración que convoque en forma inmediata a Asamblea General para que elija a los nuevos miembros.

Artículo 51º.- Incompatibilidades:

- a. No pueden ejercer los cargos de Dirigentes, Gerentes o Apoderados:
- b. Los incapaces.
- c. Los que para razón de sus funciones estén legalmente impedidos de ejercer actividades mercantiles
- d. Los servidores del Sector Público que por razón de sus funciones deban fiscalizar a la propia Cooperativa.
- e. Los que tengan juicios pendientes con la Cooperativa, por acciones que ellos ejerciten contra esta.

- f. Los que fueran socios, asociados, miembros del órgano administrador o directivo o del consejo de vigilancia, representantes legales o mandatarios de otras personas jurídicas que tengan intereses opuestos a los de la cooperativa, o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a ésta.
- g. Los que hubieren sido encontrados responsables administrativa, civil o penalmente por actos de mala gestión en la cooperativa u otra persona jurídica.
- h. Los condenados por delitos dolosos.
- i. Los declarados en proceso de insolvencia mientras dure el mismo y los quebrados.
- j. Los directores y trabajadores de organismos públicos que norman o supervisan las actividades de las cooperativas.
- k. Los directivos y trabajadores de otra cooperativa de la misma naturaleza o que presten servicios análogos.
- l. Los que registren protestos de documentos en los últimos tres años, no aclarados a satisfacción de la Cooperativa.
- m. Los que directa o indirectamente, en la misma cooperativa o en otra cooperativa o empresa del sistema financiero, tengan créditos vencidos por más de 120 días, o que hayan ingresado a cobranza judicial.

Artículo 52º.- Los miembros que estuvieran incurso en cualquiera de los impedimentos señalados en el artículo anterior no pueden aceptar el cargo y deben renunciar inmediatamente si sobreviniese tal impedimento. En caso contrario responden por los daños y perjuicios que sufra la Cooperativa y serán removidos de inmediato por la Asamblea General, a solicitud de cualquier socio. En tanto se reúna la Asamblea General, el respectivo Consejo o Comité puede suspender al miembro incurso en el impedimento.

Artículo 53º.- Los miembros de los Consejos y Comités son respectiva y solidariamente responsables por las decisiones de estos órganos. Quedan eximidos de responsabilidad los miembros de los Consejos y Comités que salven expresamente su voto en el acto de tomarse la decisión correspondiente, con cargo de hacerlos constar en el Acta respectiva y/o por carta notarial.

No es responsable el miembro del Consejo o Comité que habiendo participado en el acuerdo o habiendo tomado conocimiento de él, haya manifestado su disconformidad en el momento del acuerdo o cuando lo conoció, siempre que haya cuidado que tal disconformidad se consigne en acta o haya hecho constar su desacuerdo por carta notarial.



Artículo 54.- Los Consejos y Comités, con excepción del Comité Electoral, se reunirán obligatoriamente por lo menos trimestralmente. El Presidente o quien haga sus veces, debe convocar a los miembros en los plazos y oportunidades previstas en el presente Estatuto y cada vez que lo juzgue necesario para el interés de la Cooperativa, o cuando lo solicite por escrito, no menos del 50% de sus integrantes. Si el Presidente no efectúa la convocatoria dentro de los diez días naturales siguientes o en la oportunidad prevista en la solicitud, la convocatoria la hará cualquiera de los miembros.

La convocatoria se efectuará con 48 horas de anticipación, mediante esquelas con cargo de recepción, facsímil, correo electrónico o de otra naturaleza que permita la comunicación y garantice su autenticidad. La convocatoria debe señalar claramente lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar; empero, cualquier miembro puede someter a la consideración del Consejo o Comité respectivo, los asuntos que crea de interés para la cooperativa.

Se puede prescindir de la convocatoria cuando se reúnen todos los miembros del respectivo Consejo o Comité y acuerdan por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar.

Artículo 55.- El quórum de los Consejos y Comités es la mitad más uno de sus miembros.

Si el número de miembros es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél.

Cada miembro tiene derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros participantes. En caso de empate, quien presida la sesión, tendrá voto dirimente.

Las resoluciones adoptadas fuera de sesión, por unanimidad de sus miembros, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión siempre que se confirme por escrito.

Los Consejos y Comités podrán realizar sesiones no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza, que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Cualquier miembro puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.

Artículo 56.- Para ser miembro del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, del Comité Electoral y/o del Comité de Educación, se requiere una antigüedad de 3 años como socio.

Artículo 57º.- Las deliberaciones y acuerdos de los Consejos y Comités deben ser consignados, por cualquier medio, en actas que se recogerán en un libro, en hojas sueltas o en otra forma que permita la ley. Las actas deben expresar, si hubiera habido sesión: la fecha, hora, lugar de celebración y el nombre de los concurrentes; de no haber habido sesión: la forma y circunstancias en que se adoptaron el o los acuerdos; y, en todo caso, los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas y el número de votos emitidos, así como las constancias que quisieran dejar los miembros.

Las actas serán firmadas por quienes actuaron como Presidente y Secretario de la sesión o por quienes fueron expresamente designados para tal efecto. El acta tendrá validez legal y los acuerdos a que ella se refiere se podrán llevar a efecto desde el momento en que fue firmada, bajo responsabilidad de quienes la hubiesen suscrito. Las actas deberán estar firmadas en un plazo máximo de diez días útiles siguientes a la fecha de la sesión o del acuerdo, según corresponda. Cualquier miembro puede firmar el acta si así lo desea y lo manifiesta en la sesión.



CAPÍTULO VI

DEL GERENTE GENERAL

Artículo 58º.- El Gerente es el representante legal de la Cooperativa, en su condición de funcionario ejecutivo de más alto nivel y como tal, ejerce las facultades de gestión y administración sin más limitaciones que las precisadas en la Ley y en presente Estatuto.

Artículo 59º.- El Gerente tiene las siguientes facultades:

- a. Ejercer la representación legal, administrativa y judicial de la Cooperativa con las facultades que, según la Ley, corresponden al Gerente, factor de comercio y empleador. En consecuencia, podrá representar a la cooperativa ante toda clase de autoridades y de personas naturales y jurídicas, en juicio y fuera de él, con las facultades generales y especiales del mandato contenidas en los artículos 74, 75, 77 del Código Procesal Civil, artículo 10 de la Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 26636 y los artículos 48 y 49 de la ley de Negociaciones Colectivas, Ley N° 25593; art. 53, 54, 106 de la Ley 27444 y/o las normas que los modifiquen o sustituyan; pudiendo en consecuencia: Interponer toda clase de recursos administrativos, judiciales o extrajudiciales de denuncias, demandas, contestación de demandas, reconvenciones y contestación de reconvenciones, reposición, reconsideración, apelación, revisión, queja y demás medios impugnatorios, excepciones, defensas previas, nulidad, recurso de nulidad, revisión, practicar desistimiento del proceso y de la pretensión, interponer excepciones, contradicciones, oposiciones, tachas, allanarse o reconocer la pretensión, conciliar judicial o extrajudicialmente, celebrar transacciones judicial o extrajudicialmente, someter a arbitraje las pretensiones que puedan ser o que sean controvertidas en un proceso, prestar declaración de parte, asistir a audiencias judiciales o citaciones de cualquier clase en representación de la cooperativa, sustituir o delegar la representación procesal, solicitar medidas cautelares dentro o fuera del proceso, ofrecer contracautela, variar de medida cautelar solicitada, ejecutar sentencias, recibir el pago derivado de las ejecuciones de sentencias, efectuar el cobro de costos y costas judiciales. Sin que resulte limitativo sino simplemente enunciativo, las facultades otorgadas serán ejercidas en todo tipo de procesos, sean éstos civiles, penales, policiales, comerciales, administrativos, arbitrales, tributarios, laborales o de cualquier otra índole y en cualquier instancia, permitiendo al Gerente actuar, sin limitación o restricción alguna ante toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas o autoridades y en particular ante todos los organismos, dependencias, oficinas, reparticiones de la Administración Pública, tales como Ministerio de Agricultura y Riego; Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; Ministerio de Salud; Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Ministerio de Economía y Finanzas; demás

Ministerios; Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual; Superintendencia Nacional de Administración Tributaria; Tribunal Fiscal; Municipalidades Provinciales y Distritales; Gobiernos Locales y Regionales; Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación; Organismos Públicos Descentralizados; Poder Legislativo; Poder Judicial; organismos a los que la Constitución y las leyes confieren autonomía; personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normatividad de la materia y demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público.

- b.** Suscribir, conjuntamente con el Apoderado que nombre el Consejo de Administración, las órdenes de retiro de fondos de bancos y otras instituciones, los contratos y demás actos jurídicos en los que la Cooperativa fuere parte; y los títulos valores y demás instrumentos por los que se obligue a la Cooperativa.
- c.** Representar a la Cooperativa en otros actos, salvo los que por disposición expresa de la Ley o de este Estatuto sean atribución del Presidente del Consejo de Administración.
- d.** Ejecutar los programas de conformidad con los acuerdos de la Asamblea General y con los planes aprobados por el Consejo de Administración.
- e.** Nombrar a los trabajadores y demás colaboradores de la Cooperativa y removerlos, con arreglo a Ley.
- f.** Asesorar a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a los Comités y participar en las sesiones de ellos, excepto en las del Comité Electoral, con derecho a voz y sin voto.
- g.** Planificar, organizar y dirigir la administración de la Cooperativa de acuerdo a las normas y políticas establecidas por el Consejo de Administración, informando periódicamente sobre la marcha institucional.
- h.** Realizar los demás actos de su competencia según la Ley y las normas internas.



Artículo 60º.- Como consecuencia de las atribuciones mencionadas en el artículo anterior, el Gerente tiene las siguientes facultades específicas, siempre que en todo acto se cumpla con el requisito de la doble firma a que se refiere el inciso b) del artículo precedente:

- a. Abrir, transferir, operar y cerrar cuentas corrientes, de ahorro, a plazo fijo, de custodia y/o depósitos o bajo cualquier otra modalidad en toda clase de instituciones de crédito, sea en moneda nacional o extranjera pudiendo transferir, retirar y/o disponer fondos, girar contra las cuentas, girar contra sobregiros; girar, cobrar cheques en efectivo, por caja y/o endosar cheques para su abono en cuenta de la cooperativa o a favor de terceros; depositar, retirar, vender y comprar valores al portador o valores mobiliarios en custodia o cualquier otro valor, asimismo gravarlos y enajenarlos; girar, emitir, aceptar, reaceptar, renovar, incluir cláusulas de prórroga, descontar, endosar, avalar, afianzar u otorgar fianza, cobrar y protestar toda clase de títulos valores, letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados, pólizas, títulos de crédito hipotecario negociables, factura conformada, certificados de depósito, pólizas de seguro y/o warrants, conocimientos de embarque y cartas de porte, valores representativos de deuda y cualquier otro documento mercantil y civil; efectuar cobros de giros y transferencias, efectuar cargos y abonos en cuentas, efectuar pagos de transferencias y otorgar cancelaciones y recibos; abrir y/o solicitar la apertura de cartas de crédito, afianzar, otorgar fianza y prestar aval, solicitar, gestionar y contratar cartas fianzas o fianzas bancarias, avales, pólizas de caución y cualquier otra garantía para que sea otorgada a su favor o a favor de terceros ante instituciones del Sistema Financiero o ante cualquier persona natural o jurídica; contratar seguros y endosar pólizas; contratar el alquiler de cajas de seguridad, abrirlas, operarlas, cerrarlas; celebrar operaciones de reporte, permuta, forward, swap; sobregirarse en cuenta corriente, con garantía o sin ella; celebrar contratos de Advance Account; solicitar, negociar y celebrar contratos de crédito en general, ya sea crédito en cuenta corriente, documentario, préstamos, mutuos, tarjetas de crédito, factoring y otros que constituyan créditos directos o indirectos bajo cualquier otra modalidad, sin garantías o con garantía hipotecaria, mobiliaria o de cualquier otra forma; así como ceder derechos y créditos.
- b. Negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver y dar por concluidos contratos de Sociedad, Asociación en Participación, Consorcio o Colaboración Empresarial, compraventa, promesa de compra-venta y/o opciones, arrendamiento, dación en pago, comodato, mutuo, uso, usufructo, descuentos, anticipos, en forma individual y/o mediante líneas de crédito, leasing, lease back, factoring y/o underwriting, activa o pasivamente, fideicomiso, fianza y carta fianza, contratos de concesión, contratos preparatorios de compromiso de contratar o de primera opción, activa o pasivamente y los de opción recíproca, contratos con prestaciones plurilaterales, unilaterales o prestaciones recíprocas; o de cesión de derechos o de

cesión de posición contractual, tanto activa como pasiva; y, en general, celebrar toda clase de contratos civiles, bancarios, mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza, en cualquier forma o modalidad, sean éstos nominados o innominados, típicos o atípicos, y que involucren o no toda clase de bienes muebles, inmuebles, acciones o derechos, fijando en todos los casos los términos y condiciones, suscribiendo los documentos e instrumentos privados y públicos que fueren necesarios,

- c.** Adquirir, vender (transferir, enajenar, dar en pago o de cualquier otro modo) o gravar, toda clase de bienes muebles o inmuebles o derechos sobre los mismos, otorgar y levantar garantía prendaria, hipotecaria, mobiliaria o de cualquier otra clase sobre todo tipo de bienes, negociando y acordando todos los términos y condiciones de los respectivos contratos o actos jurídicos que se requieran, suscribiendo minutas, escrituras, así como también toda clase de documentos públicos o privados.

Artículo 61º.- El Gerente responderá ante la Cooperativa por:

- a.** Los daños y perjuicios que ocasione a la Cooperativa por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a las de ella y por las mismas causas, ante los socios o ante terceros, cuando fuere el caso.
- b.** La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás documentos que la Cooperativa debe llevar por mandato de la Ley, excepto por los que sean de responsabilidad de los dirigentes.
- c.** La veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia, a los Comités y a la Presidencia.
- d.** La existencia de los bienes consignados en los inventarios.
- e.** El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades de la Cooperativa
- f.** La conservación de los fondos sociales en caja, bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la Cooperativa.
- g.** Los empleos de los recursos económicos y/o sociales en actividades distintas del objeto de la Cooperativa.
- h.** El uso indebido del nombre y/o de los bienes sociales.
- i.** El incumplimiento de la Ley, las normas de los organismos de control y supervisión de las normas internas.



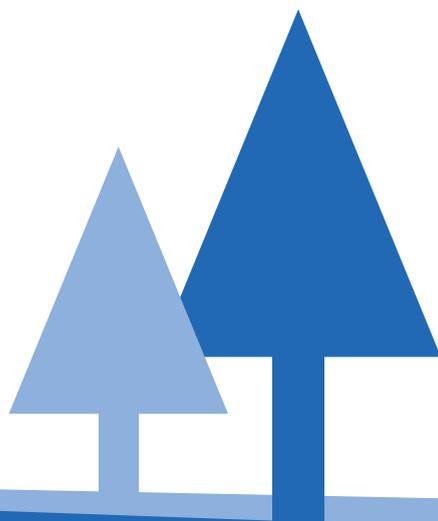
TÍTULO VII

DE LOS LIBROS

Artículo 62º.- La Cooperativa llevará obligatoriamente los siguientes libros:

- a. Actas de Asamblea General
- b. Actas de Consejo de Administración
- c. Actas del Consejo de Vigilancia
- d. Padrón de Socios
- e. Padrón de Delegados, de ser el caso.
- f. Registro de Concurrentes a Asamblea
- g. Actas del Comité Electoral
- h. Actas del Comité de Educación
- i. Contabilidad conforme a la legislación vigente.

Artículo 63º.- Todos los Libros considerados en el artículo anterior deberán ser legalizados por la autoridad correspondiente.



TÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 64º.- El patrimonio de la Cooperativa está constituido por la suma del capital social más la reserva Cooperativa.

El Capital Social de la Cooperativa es variable y estará integrado por las aportaciones de los socios expresadas en certificados de aportaciones, libretas de aportaciones o estado de cuenta de aportaciones según lo determine el Consejo de Administración.

Artículo 65º.- Las aportaciones de la Cooperativa serán indivisibles y tienen un valor nominal de S/. 1.00 (Un Nuevo Sol), cada una. Las aportaciones estarán registradas en uno de los documentos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 66º.- Son recursos de la Cooperativa:

- a. El Capital Social integrado por:
- b. Las aportaciones de los socios.
- c. La parte de los intereses y excedentes que la Asamblea General resuelva capitalizar.
- d. La Reserva Cooperativa.
- e. Los subsidios, donaciones y otros recursos concernientes a sus fines, que reciba la Cooperativa.
- f. Los empréstitos y otras fuentes financieras.

Artículo 67º.- Los Recursos de la Cooperativa se destinarán a ejecutar las operaciones propias de su objeto y quienes los aplicaran a fines distintos, serán solidariamente responsables de los perjuicios que pudieran resultar para los socios o terceros.

Artículo 68º.- Las transferencias de las aportaciones serán reconocidas como válidas si se efectúan entre los socios y con aprobación previa del Consejo de Administración.

Artículo 69º.- La Cooperativa podrá gravar a su favor las aportaciones, depósitos, intereses, excedentes y cualquier otro haber de los socios por las obligaciones que estos contraigan con ella.

Artículo 70º.- El Consejo de Administración presentará ante la Asamblea General Ordinaria, dentro de los noventa días calendarios posteriores al cierre del ejercicio, el Balance Anual que deberá haber sido puesto previamente en conocimiento del Consejo de Vigilancia por lo menos con diez días calendario de anticipación.



Artículo 71º.- Los remanentes que arroje el Balance General, después de deducidos todos los costos incluidos los intereses a los depósitos y demás gastos y las provisiones legales, serán distribuidos por acuerdo de la Asamblea General en el siguiente orden:

- a. No menos del veinte por ciento (20%) para la reserva cooperativa.
- b. El porcentaje necesario para el pago de los intereses de las aportaciones que corresponden a los socios en proporción a la parte pagada de ellas.
- c. El porcentaje necesario que establezca la Asamblea General para actividades de educación cooperativa.
- d. Las sumas que señale la Asamblea General para algún fin específico con indicación expresa de si se hace como provisión para gastos y/o abono a la reserva cooperativa y/o incremento al capital social y/o desarrollar programas para la atención de servicios de asistencia y previsión social.
- e. El saldo resultante serán distribuido como excedente entre los socios, en proporción a las operaciones realizadas durante el ejercicio económico.

Artículo 72º.- Integrarán también la Reserva Cooperativa y en consecuencia no podrán ser distribuidos en forma alguna.

- a. Los beneficios que la Cooperativa obtenga como ganancia del capital o como ingresos por operaciones diferentes a las de su objeto.
- b. La parte de la revalorización que le corresponda a esta reserva en aplicación del Artículo 49º de la Ley General de Cooperativas.
- c. Los beneficios generados por operaciones con no socios.
- d. El producto de las donaciones, legados y subsidios que reciba la Cooperativa, salvo que ellos sean expresamente otorgados para gastos específicos.

Artículo 73º.- La Reserva Cooperativa será destinada a cubrir pérdidas u otras contingencias imprevistas. En este caso deberá ser repuesta con no menos del 50 % de los remanentes de los próximos años. Los recursos de esta reserva pueden ser aplicados en cualquier cuenta del activo que permita garantizar su adecuada conservación mientras no se destinen a cubrir las referidas pérdidas o contingencias.

TÍTULO XII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 74º.- La Cooperativa podrá ser disuelta y como consecuencia de ello practicada su liquidación por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para este fin, cuando así lo soliciten por escrito, por lo menos, los dos tercios de los socios. El acuerdo que se adopte deberá ser comunicado a las autoridades competentes, inscrita en los Registros Públicos y publicada en el diario Oficial El Peruano.

Artículo 75º.- La Cooperativa se disolverá necesariamente y como consecuencia de ello se practicará su liquidación, por cualquiera de las causales siguientes:

- a. Por conclusión del objeto específico para el que fue constituida.
- b. Por la pérdida total de capital social y de la reserva cooperativa o de una parte tal de éstos que a juicio de la Asamblea General, haga imposible la continuación de la Cooperativa.
- c. Por disminución del número de socios a menos del mínimo legal.
- d. Por disposición de la autoridad con arreglo a Ley
- e. Por quiebra
- f. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa de la misma naturaleza.

Artículo 76º.- El trámite de disolución y liquidación de la Cooperativa se sujetará al procedimiento señalado en la legislación Cooperativa vigente.

Artículo 77º.- Concluida la liquidación, después de realizado el activo y solucionado el pasivo, el haber social resultante se distribuirá hasta donde alcance, en el orden siguiente y para el cumplimiento de los fines que se mencionan a continuación:

- a. Satisfacer los gastos de liquidación
- b. Reintegrar a los socios, el valor de sus aportaciones pagadas o la parte proporcional que les corresponda en caso de que el haber social fuere insuficiente.
- c. Abonar a los socios, los intereses de las aportaciones y los excedentes pendientes de pago.
- d. Entregar el saldo final, si lo hubiere a la Federación u organismo estatal correspondiente, para ser utilizado exclusivamente a fines de educación Cooperativa.



DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

1. El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su inscripción en los Registros Públicos.
2. Para efectos de lo establecido en el inciso c) del art. 12 del estatuto, se deberá suscribir no menos de ____aportaciones. La Asamblea General podrá aumentar o disminuir este monto.
3. El requisito de antigüedad establecido en el artículo 56 del Estatuto no será aplicable a los socios fundadores, ni a aquellos socios que fueran designados para completar las vacantes que se produjeran, conforme a lo regulado en el Art. 50 del Estatuto ni a quienes postulen durante los 3 primeros años de vigencia del presente estatuto.

CUARTO: Por el presente instrumento queda nombrado como Gerente General la Sra. _____, identificada con DNI N° _____, con las facultades que señala el Estatuto y la Ley General de Cooperativas.

QUINTO: A continuación se procedió a conducir el proceso electoral, para lo cual fueron elegidos por unanimidad, como miembros del COMITÉ ELECTORAL:

1. _____, con DNI N° _____ (Titular por tres años).
2. _____, con DNI N° _____ (Titular por dos años).
3. _____, con DNI N° _____ (Titular por un año).
4. _____, con DNI N° _____ (Suplente por un año).

Efectuada la distribución de cargos, el COMITÉ ELECTORAL que conformado, por unanimidad, de la siguiente manera:

Presidente: _____

Vicepresidente: _____

Secretaria: _____

Suplente: _____

Luego de efectuarse el proceso electoral correspondiente a los demás cargos directivos, resultaron elegidas por unanimidad, las siguientes personas:

a. Para el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

1. _____, con DNI N° _____ (Titular por tres años).
2. _____, con DNI N° _____ (Titular por dos años).
3. _____, con DNI N° _____ (Titular por un año).
4. _____, con DNI N° _____ (Suplente por un año).

Efectuada la distribución de cargos, el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** que conformado, por unanimidad, de la siguiente manera:

Presidente: _____

Vicepresidente: _____

Secretaria: _____

Suplente: _____

b. Para el CONSEJO DE VIGILANCIA:

1. _____, con DNI N° _____ (Titular por tres años).
2. _____, con DNI N° _____ (Titular por dos años).
3. _____, con DNI N° _____ (Titular por un año).
4. _____, con DNI N° _____ (Suplente por un año).

Efectuada la distribución de cargos, el **CONSEJO DE VIGILANCIA** que conformado, por unanimidad, de la siguiente manera:

Presidente: _____

Vicepresidente: _____

Secretaria: _____

Suplente: _____



a. Para el **COMITÉ DE EDUCACIÓN**:

1. _____, con DNI N° _____ (Titular por ____ años).
2. _____, con DNI N° _____ (Titular por ____ años).
3. _____, con DNI N° _____ (Suplente por un año).

Efectuada la distribución de cargos, el **COMITÉ DE EDUCACIÓN** queda conformado, por unanimidad, de la siguiente manera:

Presidente⁵: _____

Vicepresidente: _____

Secretaria: _____

Suplente: _____

Finalmente, los participantes en esta Asamblea General de Fundación acordaron por unanimidad designar a la Sra. _____, identificada con DNI N° _____, como representante, facultándola expresamente para que suscriba en representación de todos los miembros que han participado en la presente Asamblea, la Minuta y la Escritura Pública correspondiente que incorporará el texto íntegro de la presente Asamblea General de Fundación. Asimismo, queda facultado para suscribir u otorgar, toda la documentación necesaria para obtener la personería jurídica de la Cooperativa, encontrándose para ello facultada para subsanar las observaciones que pudiesen presentarse con motivo de la inscripción de la Cooperativa en los Registros Públicos siempre y cuando aquellas observaciones no impliquen la aprobación, reforma, interpretación del Estatuto ni cualquier acto de competencia exclusiva de la Asamblea General.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las ____ horas del mismo día, se dio por culminada la presente Asamblea General de Fundación, no sin antes haberse redactado, leído y aprobado la presente Acta, la cual es suscrita por todos los participantes en señal de aceptación.

(Nombre y firma de todos los socios fundadores)

⁵ El cargo de Presidente debe ser ocupado por el Vicepresidente del Consejo de Administración.

ANEXO B

MODELO DE SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN DE LAS NORMAS DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO

SUNAT	DECLARACIÓN JURADA DE ACOGIMIENTO A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA LEY DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO Y DE LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA ACUICULTURA LEY N°27360, DECRETO S N°030-2001-PE-007-2002-AG Y 049-2002-AG	10	FOLIO
FORMULARIO 4888	APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL:	07	PERIODO (Año)
		02	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA

Por medio de la presente con el objetivo de acogerme a la Ley N° 27360 - Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario (reglamentada por los Decretos Supremos N°007 y 048-2002-AG) o a la Ley N°27460 - Ley de promoción y desarrollo de la acuicultura (reglamentada por el Decreto Supremo N°030-2001-PE), según corresponda, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la recurrente cumple con los requisitos señalados en dicha norma, en el lugar denominado.....de..... hectáreas de extensión, ubicado en el distrito de....., Provincia de....., Departamento de.....

1. ACTIVIDADES QUE DESARROLLA

Actividad	Descripción de la actividad	CÓDIGO CIU	
Principal		600	9
Complementarias		601	7

2. INFORMACIÓN DE LOS INGRESOS NETOS ANUALES

RUBRO A. EJERCICIO ANTERIOR

	TOTAL INGRESOS NETOS ANUALES	
Total de Ingresos netos de la Actividad Principal	702	1
Total de Ingresos netos de las Actividades Complementarias	704	8

RUBRO B. EJERCICIO ACTUAL

Ingresos netos proyectados de la Actividad Principal	705	6
Ingresos netos proyectados de las Actividades Complementarias	706	4
TOTAL INGRESOS NETOS PROYECTADOS EN EL AÑO (CASILLA 705 + CASILLA 706)	707	2

EL USO INDEBIDO DE ESTE DOCUMENTO POR PARTE DEL TITULAR PUEDE SER CAUSAL DE DELITO Y EN CONSECUENCIA DAR LUGAR A LAS ACCIONES PENALES CORRESPONDIENTES

MARQUE UNA "X" SI AUTORIZA O NO A OTRA PERSONA PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTA DECLARACIÓN: IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA AUTORIZADA SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> _____ DOCUMENTO DE IDENTIDAD APELLIDOS Y NOMBRES FIRMAS	13	CONSTANCIA DE RECEPCIÓN
--	----	-------------------------

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS EXPRESAN LA VERDAD _____ FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	_____ APELLIDOS Y NOMBRES
---	------------------------------

SELLO DEL BANCO



PERÚ

Ministerio de la Producción

ANEXO C

FORMULARIO N°2010 - COMUNICACIÓN DE UBICACIÓN EN LA CATEGORÍA ESPECIAL DEL NUEVO RÉGIMEN ESPECIAL DEL NUEVO RUS

SUNAT	COMUNICACIÓN DE UBICACIÓN EN LA CATEGORÍA ESPECIAL DEL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO		10	FOLIO			
	LEY N°27360, DECRETO S N°030-2001-PE-007-2002-AG Y 049-2002-AG		PARA USO DEL BANCO	_ _ _ _			
FORMULARIO 2010	RUC 02 NÚMERO	07 PERIODO TRIBUTARIO MES AÑO	04 N° DE ORDEN				
APELLIDOS Y NOMBRES:							
<p>APLICABLE A CONTRIBUYENTES DEL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO, SIEMPRE QUE EL TOTAL DE SUS INGRESOS Y DE SUS ADQUISICIONES ANUALES NO</p> <ul style="list-style-type: none"> • CONTRIBUYENTES QUE SE DEDICUEN ÚNICAMENTE A LA VENTA DE FRUTAS, HORTALIZAS, LEGUMBRES, TUBÉRCULOS RAÍCES, SEMILLAS Y DEMÁS BIENES ESPECIFICADOS EN EL APÉNDICE DE LA LEY DEL NOV. REALIZADA EN MERCADOS DE . • CONTRIBUYENTES DEDICADOS EXCLUSIVAMENTE AL CULTIVO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y QUE VENDAN SUS PRODUCTOS EN ESTADO NATURAL. 							
SUNAT	INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE REALIZA:						
	BIENES QUE COMERCIALIZA O CULTIVA	IDENTIFICACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS DONDE REALIZA SUS ACTIVIDADES Solo para ser llenado por los contribuyentes que realizan sus actividades en un mercado de abastos					
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">TIPO DE MERCADO DE ABASTOS (Ingrese el código que identifica al mercado donde realizó sus actividades VER TABLA 2)</td> <td style="text-align: center;">NÚMERO DE RUC DEL MERCADO DE ABASTOS (Ingrese, de corresponder, el número de RUC del Mercado de abastos, cooperativa, asociación de comerciantes, etc, a la cual pertenece)</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">705 </td> <td style="text-align: center;">RUC 707 NÚMERO</td> </tr> </table>	TIPO DE MERCADO DE ABASTOS (Ingrese el código que identifica al mercado donde realizó sus actividades VER TABLA 2)	NÚMERO DE RUC DEL MERCADO DE ABASTOS (Ingrese, de corresponder, el número de RUC del Mercado de abastos, cooperativa, asociación de comerciantes, etc, a la cual pertenece)	705	RUC 707 NÚMERO		
TIPO DE MERCADO DE ABASTOS (Ingrese el código que identifica al mercado donde realizó sus actividades VER TABLA 2)	NÚMERO DE RUC DEL MERCADO DE ABASTOS (Ingrese, de corresponder, el número de RUC del Mercado de abastos, cooperativa, asociación de comerciantes, etc, a la cual pertenece)						
705	RUC 707 NÚMERO						
EL USO INDEBIDO DE ESTE DOCUMENTO POR PARTE DEL TITULAR PUEDE SER CAUSAL DE DELITO Y EN CONSECUENCIA, DAR LUGAR A LAS ACCIONES PENALES CORRESPONDIENTES							
MARQUE UNA "X" SI AUTORIZA O NO A OTRA PERSONA PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTA DECLARACIÓN: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			13 CONSTANCIA DE RECEPCIÓN				
IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA AUTORIZADA							
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMAS					
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS EXPRESAN LA VERDAD Y CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA INCORPORARME A LA CATEGORÍA ESPECIAL DEL NUEVO RUS (Decreto Legislativo 207 y Nuevas Modificaciones)			CONSTANCIA DE RECEPCIÓN				
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL							
SUNAT	COMUNICACIÓN DE UBICACIÓN EN LA CATEGORÍA ESPECIAL DEL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO		13 CONSTANCIA DE RECEPCIÓN				
	LEY N°27360, DECRETO S N°030-2001-PE-007-2002-AG Y 049-2002-AG		CONSTANCIA DE RECEPCIÓN				
FORMULARIO 2010	RUC 02 NÚMERO						
04 N° DE ORDEN	RUC 02 NÚMERO						

ANEXO D

RELACIÓN DE ZONAS ALTOANDINAS Y RELACIÓN DE BIENES DE CAPITAL PUBLICADOS POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA

RELACIÓN DE ZONAS ALTOANDINAS

Zonas altoandinas ubicadas a partir de los 2,500 Msnm

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	GRANADA
2	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	QUINJALCA
3	AMAZONAS	LUYA	LONGUITA
4	AMAZONAS	LUYA	LUYA VIEJO
5	AMAZONAS	LUYA	MARIA
6	AMAZONAS	LUYA	SAN CRISTOBAL
7	AMAZONAS	LUYA	TRITA
8	ANCASH	HUARAZ	INDEPENDENCIA
9	ANCASH	HUARAZ	JANGAS
10	ANCASH	HUARAZ	TARICA
11	ANCASH	AIJA	AIJA
12	ANCASH	AIJA	HUACLLAN
13	ANCASH	AIJA	LA MERCED
14	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHINGAS
15	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	MIRGAS
16	ANCASH	ASUNCION	CHACAS
17	ANCASH	ASUNCION	ACOHACA
18	ANCASH	BOLOGNESI	CHIQUIAN
19	ANCASH	BOLOGNESI	HUASTA
20	ANCASH	BOLOGNESI	LA PRIMAVERA
21	ANCASH	BOLOGNESI	SAN MIGUEL DE CORPANQUI
22	ANCASH	BOLOGNESI	TICLLOS
23	ANCASH	CARHUAZ	CARHUAZ
24	ANCASH	CARHUAZ	ACOPAMPA
25	ANCASH	CARHUAZ	AMASHCA



Zonas altoandinas ubicadas a partir de los 2,500 msnm

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
26	ANCASH	CARHUAZ	ANTA
27	ANCASH	CARHUAZ	ATAQUERO
28	ANCASH	CARHUAZ	MARCARA
29	ANCASH	CARHUAZ	PARIAHUANCA
30	ANCASH	CARHUAZ	SAN MIGUEL DE ACO
31	ANCASH	CARHUAZ	SHILLA
32	ANCASH	CARHUAZ	TINCO
33	ANCASH	CARHUAZ	YUNGAR
34	ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	SAN LUIS
35	ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	SAN NICOLAS
36	ANCASH	CORONGO	ACO
37	ANCASH	CORONGO	CUSCA
38	ANCASH	HUARI	HUARI
39	ANCASH	HUARI	CAJAY
40	ANCASH	HUARI	CHAVIN DE HUANTAR
41	ANCASH	HUARI	HUACHIS
42	ANCASH	HUARI	HUANTAR
43	ANCASH	HUARI	MASIN
44	ANCASH	HUARI	RAPAYAN
45	ANCASH	HUARI	SAN MARCOS
46	ANCASH	HUARI	SAN PEDRO DE CHANA
47	ANCASH	HUAYLAS	SANTO TORIBIO
48	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	PISCOBAMBA
49	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	CASCA
50	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	ELEAZAR GUZMAN BARRON
51	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	FIDEL OLIVAS ESCUDERO
52	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLAMA
53	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LUCMA
54	ANCASH	OCROS	CAJAMARQUILLA
55	ANCASH	PALLASCA	HUACASCHUQUE
56	ANCASH	PALLASCA	LACABAMBA
57	ANCASH	PALLASCA	LLAPO
58	ANCASH	POMABAMBA	POMABAMBA
59	ANCASH	POMABAMBA	HUAYLLAN
60	ANCASH	POMABAMBA	QUINUBAMBA
61	ANCASH	RECUAY	COTAPARACO
62	ANCASH	RECUAY	PAMPAS CHICO
63	ANCASH	RECUAY	TAPACocha

Zonas altoandinas ubicadas a partir de los 2,500 msnm

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
64	ANCASH	SIHUAS	SIHUAS
65	ANCASH	SIHUAS	ALFONSO UGARTE
66	ANCASH	SIHUAS	CASHAPAMPA
67	ANCASH	SIHUAS	CHINGALPO
68	ANCASH	SIHUAS	HUAYLLABAMBA
69	ANCASH	SIHUAS	RAGASH
70	ANCASH	SIHUAS	SAN JUAN
71	ANCASH	YUNGAY	CASCAPARA
72	ANCASH	YUNGAY	SHUPLUY
73	ANCASH	YUNGAY	YANAMA
74	APURIMAC	ABANCAY	TAMBURCO
75	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS
76	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	CHIARA
77	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAMA
78	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAY
79	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUAYANA
80	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO
81	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA
82	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SANTA MARIA DE CHICMO
83	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TUMAY HUARACA
84	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TURPO
85	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KAQUIABAMBA
86	APURIMAC	ANTABAMBA	ANTABAMBA
87	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO
88	APURIMAC	ANTABAMBA	JUAN ESPINOZA MEDRANO
89	APURIMAC	ANTABAMBA	PACHACONAS
90	APURIMAC	ANTABAMBA	SABAINO
91	APURIMAC	AYMARAES	CHALHUANCA
92	APURIMAC	AYMARAES	CAPAYA
93	APURIMAC	AYMARAES	CARAYBAMBA
94	APURIMAC	AYMARAES	LUCRE
95	APURIMAC	AYMARAES	POCOHUANCA
96	APURIMAC	AYMARAES	SAÑAYCA
97	APURIMAC	AYMARAES	SORAYA
98	APURIMAC	AYMARAES	YANACA
99	APURIMAC	COTABAMBAS	COTABAMBAS
100	APURIMAC	COTABAMBAS	MARA
101	APURIMAC	CHINCHEROS	ANCO_HUALLO



Zonas altoandinas ubicadas a partir de los 2,500 msnm

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
102	APURIMAC	CHINCHEROS	RANRACANCHA
103	APURIMAC	GRAU	CHUQUIBAMBILLA
104	APURIMAC	GRAU	CURPAHUASI
105	APURIMAC	GRAU	HUAYLLATI
106	APURIMAC	GRAU	PROGRESO
107	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO
108	APURIMAC	GRAU	TURPAY
109	APURIMAC	GRAU	VILCABAMBA
110	APURIMAC	GRAU	CURASCO
111	AREQUIPA	AREQUIPA	CHIGUATA
112	AREQUIPA	AREQUIPA	POCSI
113	AREQUIPA	CASTILLA	CHACHAS
114	AREQUIPA	CAYLLOMA	MACA
115	AREQUIPA	CAYLLOMA	MADRIGAL
116	AREQUIPA	LA UNION	ALCA
117	AREQUIPA	LA UNION	HUAYNACOTAS
118	AREQUIPA	LA UNION	PUYCA
119	AREQUIPA	LA UNION	TOMEPAMPA
120	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOCRO
121	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOS VINCHOS
122	AYACUCHO	HUAMANGA	CARMEN ALTO
123	AYACUCHO	HUAMANGA	CHIARA
124	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA
125	AYACUCHO	HUAMANGA	SOCOS
126	AYACUCHO	HUAMANGA	TAMBILLO
127	AYACUCHO	HUAMANGA	VINCHOS
128	AYACUCHO	CANGALLO	CANGALLO
129	AYACUCHO	CANGALLO	CHUSCHI
130	AYACUCHO	CANGALLO	LOS MOROCHUCOS
131	AYACUCHO	CANGALLO	MARIA PARADO DE BELLIDO
132	AYACUCHO	CANGALLO	PARAS
133	AYACUCHO	CANGALLO	TOTOS
134	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	CARAPO
135	AYACUCHO	HUANTA	HUAMANGUILLA
136	AYACUCHO	LA MAR	TAMBO
137	AYACUCHO	LUCANAS	AUCARA
138	AYACUCHO	LUCANAS	CABANA
139	AYACUCHO	LUCANAS	CARMEN SALCEDO

Zonas altoandinas ubicadas a partir de los 2,500 msnm

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
140	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO
141	AYACUCHO	LUCANAS	LUCANAS
142	AYACUCHO	LUCANAS	SAN JUAN
143	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO
144	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORACORA
145	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PACAPAUZA
146	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PUYUSCA
147	AYACUCHO	PARINACOCHAS	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO
148	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	CORCULLA
149	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	OYOLO
150	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PARARCA
151	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SARA SARA
152	AYACUCHO	SUCRE	BELEN
153	AYACUCHO	SUCRE	CHALCOS
154	AYACUCHO	SUCRE	CHILCAYOC
155	AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA
156	AYACUCHO	SUCRE	PAICO
157	AYACUCHO	SUCRE	SANTIAGO DE PAUCARAY
158	AYACUCHO	SUCRE	SORAS
159	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCAPI
160	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ALCAMENCA
161	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	APONGO
162	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ASQUIPATA
163	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAMANQUIQUIA
164	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCARAYLLA
165	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	SARHUA
166	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	VILCANCHOS
167	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA
168	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VISCHONGO
169	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ENCAÑADA
170	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LLACANORA
171	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LOS BAÑOS DEL INCA
172	CAJAMARCA	CAJAMARCA	NAMORA
173	CAJAMARCA	CELENDIN	JOSE GALVEZ
174	CAJAMARCA	CELENDIN	SUCRE
175	CAJAMARCA	HUALGAYOC	HUALGAYOC
176	CAJAMARCA	SAN MARCOS	GREGORIO PITA
177	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CATILLUC



Zonas altoandinas ubicadas a partir de los 2,500 msnm

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
178	CAJAMARCA	SAN PABLO	TUMBADEN
179	CUSCO	CUSCO	SAYLLA
180	CUSCO	ACOMAYO	ACOMAYO
181	CUSCO	ACOMAYO	ACOS
182	CUSCO	ACOMAYO	RONDOCAN
183	CUSCO	ANTA	HUAROCONDO
184	CUSCO	CALCA	CALCA
185	CUSCO	CALCA	COYA
186	CUSCO	CALCA	LAMAY
187	CUSCO	CALCA	LARES
188	CUSCO	CALCA	PISAC
189	CUSCO	CALCA	SAN SALVADOR
190	CUSCO	CALCA	TARAY
191	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CAPACMARCA
192	CUSCO	CHUMBIVILCAS	COLQUEMARCA
193	CUSCO	PARURO	PARURO
194	CUSCO	PARURO	ACCHA
195	CUSCO	PARURO	CCAPI
196	CUSCO	PARURO	COLCHA
197	CUSCO	PARURO	OMACHA
198	CUSCO	PARURO	PILLPINTO
199	CUSCO	PARURO	YAUQUISQUE
200	CUSCO	PAUCARTAMBO	CAICAY
201	CUSCO	PAUCARTAMBO	COLQUEPATA
202	CUSCO	QUISPICANCHI	URCOS
203	CUSCO	QUISPICANCHI	ANDAHUAYLILLAS
204	CUSCO	QUISPICANCHI	HUARO
205	CUSCO	QUISPICANCHI	LUCRE
206	CUSCO	QUISPICANCHI	OROPESA
207	CUSCO	QUISPICANCHI	QUIQUIJANA
208	CUSCO	URUBAMBA	URUBAMBA
209	CUSCO	URUBAMBA	HUAYLLABAMBA
210	CUSCO	URUBAMBA	MARAS
211	CUSCO	URUBAMBA	OLLANTAYTAMBO
212	CUSCO	URUBAMBA	YUCAY
213	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACORIA
214	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CONAYCA
215	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CUENCA

Zonas altoandinas ubicadas a partir de los 2,500 msnm

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
216	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUAYLLAHUARA
217	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	IZCUCHACA
218	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MARISCAL CACERES
219	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MOYA
220	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PILCHACA
221	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANDO
222	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANTA
223	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	CAJA
224	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	POMACOCCHA
225	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA
226	HUANCAVELICA	ANGARAES	HUANCA-HUANCA
227	HUANCAVELICA	ANGARAES	HUAYLLAY GRANDE
228	HUANCAVELICA	ANGARAES	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO
229	HUANCAVELICA	ANGARAES	SANTO TOMAS DE PATA
230	HUANCAVELICA	ANGARAES	SECCLLA
231	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CHUPAMARCA
232	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	COCAS
233	HUANCAVELICA	CHURCAMP	PAUCARBAMBA
234	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA
235	HUANCAVELICA	HUAYTARA	TAMBO
236	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAMPAS
237	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO
238	HUANCAVELICA	TAYACAJA	AHUAYCHA
239	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO
240	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAZOS
241	HUÁNUCO	HUÁNUCO	MARGOS
242	HUÁNUCO	AMBO	COLPAS
243	HUÁNUCO	AMBO	SAN RAFAEL
244	HUÁNUCO	DOS DE MAYO	LA UNION
245	HUÁNUCO	DOS DE MAYO	CHUQUIS
246	HUÁNUCO	DOS DE MAYO	MARIAS
247	HUÁNUCO	DOS DE MAYO	PACHAS
248	HUÁNUCO	DOS DE MAYO	QUIVILLA
249	HUÁNUCO	DOS DE MAYO	RIPAN
250	HUÁNUCO	DOS DE MAYO	SHUNQUI
251	HUÁNUCO	DOS DE MAYO	SILLAPATA
252	HUÁNUCO	DOS DE MAYO	YANAS
253	HUÁNUCO	HUACAYBAMBA	CANCHABAMBA



Zonas altoandinas ubicadas a partir de los 2,500 msnm

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
254	HUÁNUCO	HUACAYBAMBA	PINRA
255	HUÁNUCO	HUAMALIES	LLATA
256	HUÁNUCO	HUAMALIES	ARANCAY
257	HUÁNUCO	HUAMALIES	CHAVIN DE PARIARCA
258	HUÁNUCO	HUAMALIES	JACAS GRANDE
259	HUÁNUCO	HUAMALIES	PUNCHAO
260	HUÁNUCO	HUAMALIES	SINGA
261	HUÁNUCO	YAROWILCA	CHAVINILLO
262	HUÁNUCO	YAROWILCA	CAHUAC
263	HUÁNUCO	YAROWILCA	CHACABAMBA
264	HUÁNUCO	YAROWILCA	APARICIO POMARES
265	HUÁNUCO	YAROWILCA	OBAS
266	HUÁNUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA
267	ICA	CHINCHA	SAN PEDRO DE HUACARPANA
268	JUNÍN	HUANCAYO	CARHUACALLANGA
269	JUNÍN	HUANCAYO	CHILCA
270	JUNÍN	HUANCAYO	CHUPURO
271	JUNÍN	HUANCAYO	CULLHUAS
272	JUNÍN	HUANCAYO	HUACRAPUQUIO
273	JUNÍN	HUANCAYO	HUAYUCACHI
274	JUNÍN	HUANCAYO	VIQUES
275	JUNÍN	CONCEPCION	COCHAS
276	JUNÍN	CONCEPCION	COMAS
277	JUNÍN	TARMA	TARMA
278	JUNÍN	TARMA	ACOBAMBA
279	JUNÍN	TARMA	TAPO
280	JUNÍN	CHUPACA	HUAMANCACA CHICO
281	LA LIBERTAD	JULCAN	CARABAMBA
282	LA LIBERTAD	OTUZCO	AGALLPAMPA
283	LA LIBERTAD	OTUZCO	MACHE
284	LA LIBERTAD	PATAZ	BULDIBUYO
285	LA LIBERTAD	SÁNCHEZ CARRIÓN	SARIN
286	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	ANGASMARCA
287	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	CACHICADAN
288	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	QUIRUVILCA
289	LIMA	CAJATAMBO	CAJATAMBO
290	LIMA	CAJATAMBO	COPA
291	LIMA	CANTA	HUAROS
292	LIMA	HUARAL	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA
293	LIMA	HUAROCHIRÍ	HUAROCHIRI

Zonas altoandinas ubicadas a partir de los 2,500 msnm

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
294	LIMA	HUARACHIRÍ	LARAOS
295	LIMA	HUARACHIRÍ	SAN ANDRES DE TUPICOCHA
296	LIMA	HUARACHIRÍ	SAN DAMIAN
297	LIMA	HUARACHIRÍ	SAN MATEO
298	LIMA	HUARACHIRÍ	SAN PEDRO DE HUANCAYRE
299	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR
300	LIMA	OYÓN	OYON
301	LIMA	YAUYOS	ALIS
302	LIMA	YAUYOS	AYAVIRI
303	LIMA	YAUYOS	AZANGARO
304	LIMA	YAUYOS	CARANIA
305	LIMA	YAUYOS	HONGOS
306	LIMA	YAUYOS	HUANTAN
307	LIMA	YAUYOS	HUAÑEC
308	LIMA	YAUYOS	LARAOS
309	LIMA	YAUYOS	MADEAN
310	LIMA	YAUYOS	SAN JOAQUÍN
311	MOQUEGUA	GENERAL SÁNCHEZ CERRO	UBINAS
312	PASCO	PASCO	HUARIACA
313	PASCO	PASCO	PALLANCHACRA
314	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRIÓN	YANAHUANCA
315	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRIÓN	CHACAYAN
316	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRIÓN	PAUCAR
317	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRIÓN	SAN PEDRO DE PILLAO
318	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRIÓN	SANTA ANA DE TUSI
319	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRIÓN	TAPUC
320	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRIÓN	VILCABAMBA
321	PUNO	SANDIA	PATAMBUCO
322	TACNA	TACNA	PALCA
323	TACNA	CANDARAVE	CANDARAVE
324	TACNA	CANDARAVE	CAIRANI
325	TACNA	CANDARAVE	CAMILACA
326	TACNA	CANDARAVE	HUANUARA
327	TACNA	CANDARAVE	QUILAHUANI
328	TACNA	TARATA	TARATA
329	TACNA	TARATA	ESTIQUE
330	TACNA	TARATA	ESTIQUE-PAMPA
331	TACNA	TARATA	SITAJARA
332	TACNA	TARATA	TARUCACHI



Zonas altoandinas ubicadas a partir de los 3,200 msnm

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	ANCASH	HUARAZ	OLLEROS
2	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	SAN JUAN DE RONTOY
3	ANCASH	BOLOGNESI	AQUIA
4	ANCASH	BOLOGNESI	HUALLANCA
5	ANCASH	BOLOGNESI	PAQLLON
6	ANCASH	RECUAY	RECUAY
7	ANCASH	RECUAY	CATAC
8	ANCASH	RECUAY	TICAPAMPA
9	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PAMPACHIRI
10	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	POMACOCCHA
11	APURIMAC	ANTABAMBA	HUAQUIRCA
12	APURIMAC	ANTABAMBA	OROPESA
13	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE
14	APURIMAC	COTABAMBAS	HAQUIRA
15	APURIMAC	COTABAMBAS	CHALLHUAHUACHO
16	APURIMAC	GRAU	MAMARA
17	APURIMAC	GRAU	MICAELA BASTIDAS
18	APURIMAC	GRAU	PATAYPAMPA
19	APURIMAC	GRAU	SANTA ROSA
20	APURIMAC	GRAU	VIRUNDO
21	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE TARUCANI
22	AREQUIPA	CASTILLA	ANDAGUA
23	AREQUIPA	CASTILLA	CHILCAYMARCA
24	AREQUIPA	CASTILLA	ORCOPAMPA
25	AREQUIPA	CAYLLOMA	CHIVAY
26	AREQUIPA	CAYLLOMA	ACHOMA
27	AREQUIPA	CAYLLOMA	CALLALLI
28	AREQUIPA	CAYLLOMA	CAYLLOMA
29	AREQUIPA	CAYLLOMA	COPORAQUE
30	AREQUIPA	CAYLLOMA	ICHUPAMPA
31	AREQUIPA	CAYLLOMA	LARI
32	AREQUIPA	CAYLLOMA	SAN ANTONIO DE CHUCA
33	AREQUIPA	CAYLLOMA	SIBAYO
34	AREQUIPA	CAYLLOMA	TISCO
35	AREQUIPA	CAYLLOMA	TUTI
36	AREQUIPA	CAYLLOMA	YANQUE
37	AREQUIPA	CONDESUYOS	CAYARANI
38	AREQUIPA	CONDESUYOS	SALAMANCA

Zonas altoandinas ubicadas a partir de los 3,200 msnm

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
39	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANCOS
40	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SACSAMARCA
41	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANTIAGO DE LUCANAMARCA
42	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORONEL CASTAÑEDA
43	AYACUCHO	PARINACOCHAS	UPAHUACHO
44	AYACUCHO	SUCRE	SAN PEDRO DE LARCAY
45	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	SAURAMA
46	CUSCO	CUSCO	CCORCA
47	CUSCO	CUSCO	POROY
48	CUSCO	CUSCO	SAN JERONIMO
49	CUSCO	CUSCO	SAN SEBASTIAN
50	CUSCO	CUSCO	SANTIAGO
51	CUSCO	CUSCO	WANCHAQ
52	CUSCO	ACOMAYO	ACOPIA
53	CUSCO	ACOMAYO	MOSOC LLACTA
54	CUSCO	ACOMAYO	POMACANCHI
55	CUSCO	ACOMAYO	SANGARARA
56	CUSCO	ANTA	ANTA
57	CUSCO	ANTA	ANCAHUASI
58	CUSCO	ANTA	CACHIMAYO
59	CUSCO	ANTA	PUCYURA
60	CUSCO	ANTA	ZURITE
61	CUSCO	CANAS	YANAOCA
62	CUSCO	CANAS	CHECCA
63	CUSCO	CANAS	KUNTURKANKI
64	CUSCO	CANAS	LANGUI
65	CUSCO	CANAS	LAYO
66	CUSCO	CANAS	PAMPAMARCA
67	CUSCO	CANAS	QUEHUE
68	CUSCO	CANAS	TUPAC AMARU
69	CUSCO	CANCHIS	SICUANI
70	CUSCO	CANCHIS	CHECACUPE
71	CUSCO	CANCHIS	COMBAPATA
72	CUSCO	CANCHIS	MARANGANI
73	CUSCO	CANCHIS	PITUMARCA
74	CUSCO	CANCHIS	SAN PABLO
75	CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO
76	CUSCO	CANCHIS	TINTA



Zonas altoandinas ubicadas a partir de los 3,200 msnm

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
77	CUSCO	CHUMBIVILCAS	SANTO TOMAS
78	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CHAMACA
79	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA
80	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LLUSCO
81	CUSCO	CHUMBIVILCAS	QUIÑOTA
82	CUSCO	CHUMBIVILCAS	VELILLE
83	CUSCO	ESPINAR	ESPINAR
84	CUSCO	ESPINAR	CONDOROMA
85	CUSCO	ESPINAR	COPORAQUE
86	CUSCO	ESPINAR	OCORURO
87	CUSCO	ESPINAR	PALLPATA
88	CUSCO	ESPINAR	PICHIGUA
89	CUSCO	ESPINAR	SUYCKUTAMBO
90	CUSCO	ESPINAR	ALTO PICHIGUA
91	CUSCO	PAUCARTAMBO	HUANCARANI
92	CUSCO	QUISPICANCHI	CCARHUAYO
93	CUSCO	QUISPICANCHI	CCATCA
94	CUSCO	QUISPICANCHI	CUSIPATA
95	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE
96	CUSCO	URUBAMBA	CHINCHERO
97	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACOBAMBILLA
98	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUACHOCOLPA
99	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	LARIA
100	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MANTA
101	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	NUEVO OCCORO
102	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PALCA
103	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	VILCA
104	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	YAULI
105	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ASCENSION
106	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	PAUCARA
107	HUANCAVELICA	ANGARAES	LIRCAY
108	HUANCAVELICA	ANGARAES	ANCHONGA
109	HUANCAVELICA	ANGARAES	CALLANMARCA
110	HUANCAVELICA	ANGARAES	CCOCHACCASA
111	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CASTROVIRREYNA
112	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA
113	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	SANTA ANA
114	HUANCAVELICA	HUAYTARA	PILPICHACA

Zonas altoandinas ubicadas a partir de los 3,200 msnm

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
115	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA
116	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA
117	HUÁNUCO	HUAMALIES	MIRAFLORES
118	HUÁNUCO	HUAMALIES	PUÑOS
119	HUÁNUCO	HUAMALIES	TANTAMAYO
120	HUÁNUCO	LAURICOCHA	JESUS
121	HUÁNUCO	LAURICOCHA	BAÑOS
122	HUÁNUCO	LAURICOCHA	JIVIA
123	HUÁNUCO	LAURICOCHA	QUEROPALCA
124	HUÁNUCO	LAURICOCHA	RONDOS
125	HUÁNUCO	LAURICOCHA	SAN FRANCISCO DE ASIS
126	HUÁNUCO	LAURICOCHA	SAN MIGUEL DE CAURI
127	HUÁNUCO	YAROWILCA	JACAS CHICO
128	HUÁNUCO	YAROWILCA	CHORAS
129	JUNIN	HUANCAYO	CHACAPAMPA
130	JUNIN	HUANCAYO	CHICCHE
131	JUNIN	HUANCAYO	CHONGOS ALTO
132	JUNIN	HUANCAYO	COLCA
133	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO
134	JUNIN	HUANCAYO	HUALHUAS
135	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAN
136	JUNIN	HUANCAYO	HUASICANCHA
137	JUNIN	HUANCAYO	INGENIO
138	JUNIN	HUANCAYO	PILCOMAYO
139	JUNIN	HUANCAYO	PUCARA
140	JUNIN	HUANCAYO	QUICHUAY
141	JUNIN	HUANCAYO	QUILCAS
142	JUNIN	HUANCAYO	SAN AGUSTIN
143	JUNIN	HUANCAYO	SAN JERONIMO DE TUNAN
144	JUNIN	HUANCAYO	SAÑO
145	JUNIN	HUANCAYO	SAPALLANGA
146	JUNIN	HUANCAYO	SICAYA
147	JUNIN	CONCEPCION	CONCEPCION
148	JUNIN	CONCEPCION	ACO
149	JUNIN	CONCEPCION	CHAMBARA
150	JUNIN	CONCEPCION	HEROINAS TOLEDO
151	JUNIN	CONCEPCION	MANZANARES
152	JUNIN	CONCEPCION	MATAHUASI



Zonas altoandinas ubicadas a partir de los 3,200 msnm

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
153	JUNIN	CONCEPCION	MITO
154	JUNIN	CONCEPCION	NUEVE DE JULIO
155	JUNIN	CONCEPCION	ORCOTUNA
156	JUNIN	CONCEPCION	SAN JOSE DE QUERO
157	JUNIN	CONCEPCION	SANTA ROSA DE OCOPA
158	JUNIN	JAUJA	JAUJA
159	JUNIN	JAUJA	ACOLLA
160	JUNIN	JAUJA	ATAURA
161	JUNIN	JAUJA	CANCHAYLLO
162	JUNIN	JAUJA	CURICACA
163	JUNIN	JAUJA	EL MANTARO
164	JUNIN	JAUJA	HUAMALI
165	JUNIN	JAUJA	HUARIPAMPA
166	JUNIN	JAUJA	HUERTAS
167	JUNIN	JAUJA	JANJAILLO
168	JUNIN	JAUJA	JULCAN
169	JUNIN	JAUJA	LEONOR ORDOÑEZ
170	JUNIN	JAUJA	LLOCLLAPAMPA
171	JUNIN	JAUJA	MARCO
172	JUNIN	JAUJA	MASMA
173	JUNIN	JAUJA	MASMA CHICCHE
174	JUNIN	JAUJA	MUQUI
175	JUNIN	JAUJA	MUQUIYAYO
176	JUNIN	JAUJA	PACA
177	JUNIN	JAUJA	PACCHA
178	JUNIN	JAUJA	PANCAN
179	JUNIN	JAUJA	PARCO
180	JUNIN	JAUJA	POMACANCHA
181	JUNIN	JAUJA	RICRAN
182	JUNIN	JAUJA	SAN LORENZO
183	JUNIN	JAUJA	SAN PEDRO DE CHUNAN
184	JUNIN	JAUJA	SAUSA
185	JUNIN	JAUJA	SINCOS
186	JUNIN	JAUJA	TUNAN MARCA
187	JUNIN	JAUJA	YAULI
188	JUNIN	JAUJA	YAYUOS
189	JUNIN	JUNIN	JUNIN
190	JUNIN	JUNIN	CARHUAMAYO

Zonas altoandinas ubicadas a partir de los 3,200 msnm

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
191	JUNIN	JUNIN	ONDORES
192	JUNIN	TARMA	HUARICOLCA
193	JUNIN	TARMA	LA UNION
194	JUNIN	TARMA	PALCAMAYO
195	JUNIN	YAULI	LA OROYA
196	JUNIN	YAULI	CHACAPALPA
197	JUNIN	YAULI	HUAY-HUAY
198	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACOCCHA
199	JUNIN	YAULI	MOROCOCHA
200	JUNIN	YAULI	PACCHA
201	JUNIN	YAULI	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN
202	JUNIN	YAULI	SANTA ROSA DE SACCO
203	JUNIN	YAULI	SUITUCANCHA
204	JUNIN	YAULI	YAULI
205	JUNIN	CHUPACA	CHUPACA
206	JUNIN	CHUPACA	AHUAC
207	JUNIN	CHUPACA	CHONGOS BAJO
208	JUNIN	CHUPACA	HUACHAC
209	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE YSCOS
210	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE JARPA
211	JUNIN	CHUPACA	TRES DE DICIEMBRE
212	JUNIN	CHUPACA	YANACANCHA
213	LIMA	HUAROCHIRI	CARAMPOMA
214	LIMA	HUAROCHIRI	CHICLA
215	LIMA	HUAROCHIRI	HUANZA
216	LIMA	HUAROCHIRI	SAN JUAN DE IRIS
217	LIMA	HUAROCHIRI	SAN JUAN DE TANTARANCHE
218	LIMA	HUAROCHIRI	SANTIAGO DE ANCHUCAYA
219	LIMA	YAUYOS	HUANCAYA
220	LIMA	YAUYOS	MIRAFLORES
221	LIMA	YAUYOS	TANTA
222	LIMA	YAUYOS	TOMAS
223	LIMA	YAUYOS	VITIS
224	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	CHOJATA
225	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	ICHUÑA
226	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	LLOQUE
227	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	YUNGA



Zonas altoandinas ubicadas a partir de los 3,200 msnm

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
228	PASCO	PASCO	HUAYLLAY
229	PASCO	PASCO	NINACACA
230	PASCO	PASCO	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN
231	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR
232	PASCO	PASCO	TICLACAYAN
233	PASCO	PASCO	TINYAHUARCO
234	PASCO	PASCO	VICCO
235	PASCO	PASCO	YANACANCHA
236	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	GOYLLARISQUIZGA
237	PUNO	PUNO	ACORA
238	PUNO	PUNO	AMANTANI
239	PUNO	PUNO	ATUNCOLLA
240	PUNO	PUNO	CAPACHICA
241	PUNO	PUNO	CHUCUITO
242	PUNO	PUNO	COATA
243	PUNO	PUNO	HUATA
244	PUNO	PUNO	MAÑAZO
245	PUNO	PUNO	PAUCARCOLLA
246	PUNO	PUNO	PICHACANI
247	PUNO	PUNO	PLATERIA
248	PUNO	PUNO	SAN ANTONIO
249	PUNO	PUNO	TIQUILLACA
250	PUNO	PUNO	VILQUE
251	PUNO	AZANGARO	AZANGARO
252	PUNO	AZANGARO	ACHAYA
253	PUNO	AZANGARO	ARAPA
254	PUNO	AZANGARO	ASILLO
255	PUNO	AZANGARO	CAMINACA
256	PUNO	AZANGARO	CHUPA
257	PUNO	AZANGARO	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA
258	PUNO	AZANGARO	MUÑANI
259	PUNO	AZANGARO	POTONI
260	PUNO	AZANGARO	SAMAN
261	PUNO	AZANGARO	SAN ANTON
262	PUNO	AZANGARO	SAN JOSE
263	PUNO	AZANGARO	SAN JUAN DE SALINAS

Zonas altoandinas ubicadas a partir de los 3,200 msnm

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
264	PUNO	AZANGARO	SANTIAGO DE PUPUJA
265	PUNO	AZANGARO	TIRAPATA
266	PUNO	CARABAYA	MACUSANI
267	PUNO	CARABAYA	AJOYANI
268	PUNO	CARABAYA	CORANI
269	PUNO	CARABAYA	CRUCERO
270	PUNO	CHUCUITO	JULI
271	PUNO	CHUCUITO	DESAGUADERO
272	PUNO	CHUCUITO	HUACULLANI
273	PUNO	CHUCUITO	KELLUYO
274	PUNO	CHUCUITO	PISACOMA
275	PUNO	CHUCUITO	POMATA
276	PUNO	CHUCUITO	ZEPITA
277	PUNO	EL COLLAO	ILAVE
278	PUNO	EL COLLAO	CAPAZO
279	PUNO	EL COLLAO	PILCUYO
280	PUNO	EL COLLAO	SANTA ROSA
281	PUNO	EL COLLAO	CONDURIRI
282	PUNO	HUANCANE	HUANCANE
283	PUNO	HUANCANE	COJATA
284	PUNO	HUANCANE	HUATASANI
285	PUNO	HUANCANE	INCHUPALLA
286	PUNO	HUANCANE	PUSI
287	PUNO	HUANCANE	ROSASPATA
288	PUNO	HUANCANE	TARACO
289	PUNO	HUANCANE	VILQUE CHICO
290	PUNO	LAMPA	LAMPA
291	PUNO	LAMPA	CABANILLA
292	PUNO	LAMPA	CALAPUJA
293	PUNO	LAMPA	NICASIO
294	PUNO	LAMPA	OCUVIRI
295	PUNO	LAMPA	PALCA
296	PUNO	LAMPA	PARATIA
297	PUNO	LAMPA	PUCARA
298	PUNO	LAMPA	SANTA LUCIA
299	PUNO	LAMPA	VILAVILA
300	PUNO	MELGAR	AYAVIRI
301	PUNO	MELGAR	ANTAUTA



Zonas altoandinas ubicadas a partir de los 3,200 msnm

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
302	PUNO	MELGAR	CUPI
303	PUNO	MELGAR	LLALLI
304	PUNO	MELGAR	MACARI
305	PUNO	MELGAR	NUÑO A
306	PUNO	MELGAR	ORURILLO
307	PUNO	MELGAR	SANTA ROSA
308	PUNO	MELGAR	UMACHIRI
309	PUNO	MOHO	MOHO
310	PUNO	MOHO	CONIMA
311	PUNO	MOHO	HUAYRAPATA
312	PUNO	MOHO	TILALI
313	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUTINA
314	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	ANANEA
315	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PEDRO VILCA APAZA
316	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	QUILCAPUNCU
317	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA
318	PUNO	SAN ROMAN	CABANA
319	PUNO	SAN ROMAN	CABANILLAS
320	PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO
321	PUNO	SANDIA	CUYOCUYO
322	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO
323	PUNO	YUNGUYO	ANAPIA
324	PUNO	YUNGUYO	COPANI
325	PUNO	YUNGUYO	CUTURAPI
326	PUNO	YUNGUYO	OLLARAYA
327	PUNO	YUNGUYO	TINICACHI
328	PUNO	YUNGUYO	UNICACHI
329	TACNA	TARATA	SUSAPAYA
330	TACNA	TARATA	TICACO

RELACIÓN DE BIENES DE CAPITAL CON FINES DE USO PRODUCTIVO POR ACTIVIDAD

Acuicultura y Piscicultura

ACTIVIDAD/ CUODE	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
810	8423 81 00 10	Aparatos e instrumentos para pesar, con capacidad inferior o igual a 30 kg, de funciones múltiples o usos especiales
810	8539 49 00 00	Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos
810	9016 00 12 00	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, electrónicas
830	8413 82 00 00	Elevadores de líquidos
830	8414 30 91 00	Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos, herméticos o semiherméticos, de potencia inferior o igual a 0,37 kW (1/2 HP)
830	8414 30 92 00	Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos, herméticos o semiherméticos, de potencia superior a 0,37 kW (1/2 HP)
830	8414 30 99 00	Demás compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos
830	8414 40 10 00	Compresoras de aire montados en chasis remolcable de rueda, de potencia inferior a 30 kW (40 HP)
830	8414 40 90 00	Demás compresoras de aire montados en chasis remolcable de rueda, de potencia superior o igual a 30 kW (40 HP)
840	8418 61 00 00	Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor
840	8418 69 11 00	Demás grupos frigoríficos, de compresión, excepto en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor
840	8418 69 91 00	Demás máquinas y aparatos para la fabricación de hielo
840	8418 69 93 00	Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío
840	8418 69 94 00	Unidades de refrigeración para vehículos de transporte de mercancías
840	8438 80 20 00	Máquinas y aparatos para la preparación de pescado o de crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
840	8479 60 00 00	Aparatos de evaporación para refrigerar el aire
840	8502 11 10 00	Grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel), de potencia inferior o igual a 75 kVA, de corriente alterna



Acuicultura y Piscicultura

ACTIVIDAD/ CUODE	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
840	8502 11 90 00	Demás grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel), de potencia inferior o igual a 75 kVA, excepto de corriente alterna
840	8502 12 10 00	Grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel), de potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA, de corriente alterna
840	8502 12 90 00	Demás grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel), de potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA, excepto de corriente alterna
840	8502 13 10 00	Grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel), de potencia superior a 375 kVA, de corriente alterna
840	8502 13 90 00	Demás grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel), de potencia superior a 375 kVA, excepto de corriente alterna
840	8502 20 10 00	Grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por chispa (motor de explosión), de corriente alterna
840	8502 20 90 00	Demás grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por chispa (motor de explosión)
840	8502 31 00 00	Grupos electrógenos de energía eólica
840	8502 39 10 00	Grupos electrógenos de corriente alterna
840	8502 39 90 00	Demás grupos electrógenos
850	8525 80 20 00	Cámaras fotográficas digitales y videocámaras
930	7316 00 00 00	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, de hierro o de acero

Agroindustria

ACTIVIDAD/ CUODE	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
710	8201 10 00 00	Layas y palas
710	8201 20 00 00	Horcas
710	8201 30 00 00	Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas
710	8201 40 10 00	Machetes
710	8201 40 90 00	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo, excepto los machetes
710	8201 60 10 00	Tijeras de podar, para usar con las dos manos
710	8201 60 90 00	Cizallas para setos y herramientas similares para usar con las dos manos
710	8201 90 10 00	Hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja
710	8201 90 90 00	Demás herramientas manuales agrícolas, hortícolas o forestales (p. ej.: espátulas para descortezar)
710	8432 10 00 00	Arados
710	8432 21 00 00	Gradas de discos
710	8432 29 10 00	Demás gradas (rastras), escarificadores y extirpadores
710	8432 29 20 00	Cultivadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras
710	8432 30 00 00	Sembradoras, plantadoras y transplantadoras
710	8432 40 00 00	Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos
710	8432 80 00 00	Demás máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte
710	8433 20 00 00	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor
710	8433 30 00 00	Demás máquinas y aparatos para henificar
710	8433 40 00 00	Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras
710	8433 51 00 00	Cosechadoras-trilladoras
710	8433 52 00 00	Demás máquinas y aparatos para trillar
710	8433 53 00 00	Máquinas para la recolección de raíces o tubérculos
710	8433 59 10 00	Demás máquinas y aparatos para cosechar
710	8433 59 20 00	Desgranadoras de maíz
710	8433 59 90 00	Demás máquinas y aparatos para la recolección
710	8433 60 10 00	Máquinas para la limpieza o clasificación de huevos
710	8433 60 90 00	Demás máquinas para la limpieza o clasificación de frutos u otros productos agrícolas
710	8435 10 00 00	Prensas, estrujadoras y máquinas y aparatos análogos para la producción de vino, sidra, jugo de frutas o bebidas similares
710	8436 10 00 00	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales



Agroindustria

ACTIVIDAD/ CUODE	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
710	8436 21 00 00	Incubadoras y criadoras
710	8436 29 10 00	Comederos y bebederos automáticos
710	8436 29 20 00	Batería automática de puesta y recolección de huevos
710	8436 29 90 00	Demás máquinas y aparatos para la avicultura
710	8436 80 10 00	Trituradoras y mezcladoras de abonos
710	8436 80 90 00	Demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados
710	8437 10 11 00	Clasificadoras de café, por color
710	8437 10 19 00	Demás clasificadoras de café
710	8437 10 90 00	Demás máquinas para la limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas, excepto clasificadoras de café
730	8701 10 00 00	Motocultores
730	8701 30 00 00	Tractores de orugas
730	8701 90 00 00	Demás tractores, excepto las carretillas-tractor de la partida 87.09
810	8423 81 00 10	Aparatos e instrumentos para pesar, con capacidad inferior o igual a 30 kg, de funciones múltiples o usos especiales
810	8423 82 90 10	Aparatos para pesar, excepto para pesar vehículos, con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg, de funciones múltiples o usos especiales
810	8423 82 90 90	Demás aparatos para pesar, con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg,
810	8423 89 90 10	Aparatos para pesar, excepto para pesar vehículos, excepto con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg, de funciones múltiples o usos especiales
810	8423 89 90 90	Demás aparatos para pesar, excepto para pesar vehículos, excepto con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg
810	9025 80 41 00	Higrómetros y sicrómetros, eléctricos o electrónicos
810	9027 20 00 00	Cromatógrafos y aparatos de electroforesis
810	9027 30 00 00	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)
810	9027 80 20 00	Polarímetros, medidores de pH (peachímetros), turbidímetros, salinómetros y dilatómetros
820	8211 92 00 00	Demás cuchillos de hoja fija, excepto de mesa

Agroindustria

ACTIVIDAD/ CUODE	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
820	8424 81 20 00	Aparatos portátiles de peso inferior a 20 kg, para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo, para agricultura u horticultura
820	8424 81 31 00	Sistemas de riego, por goteo o aspersión
820	8424 81 39 00	Demás sistemas de riego
820	8424 81 90 00	Demás aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo, para agricultura u horticultura
820	8424 89 00 00	Demás aparatos mecánicos (incluso manuales), para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo
820	8424 90 10 00	Aspersores y goteros, para sistemas de riego
830	8208 30 00 00	Cuchillas y hojas cortantes, para aparatos de cocina o para máquinas de la industria alimentaria
830	8208 90 00 00	Cuchillas y hojas cortantes, para Demás máquinas o aparatos mecánicos (por ejemplo: para máquinas de picar tabaco)
840	8402 11 00 00	Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 toneladas por hora
840	8402 12 00 00	Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 toneladas por hora
840	8402 19 00 00	Demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas
840	8402 20 00 00	Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"
840	8404 20 00 00	Condensadores para máquinas de vapor
840	8418 99 10 00	Demás evaporadores de placas
840	8419 31 00 00	Secadores para productos agrícolas
840	8419 39 10 00	Demás secadores por liofilización o de criodesecación, excepto para productos agrícolas o para la madera, pasta para papel, papel o cartón
840	8419 89 91 00	Demás aparatos y dispositivos de evaporación, excepto para la preparación de bebidas calientes o para la cocción o el calentamiento de alimentos, excepto los domésticos
840	8419 89 92 00	Demás aparatos y dispositivos de torrefacción, excepto para la preparación de bebidas calientes o para la cocción o el calentamiento de alimentos, excepto los domésticos
840	8421 19 10 00	Centrifugadoras y secadoras centrífugas, de laboratorio
840	8421 29 10 00	Filtros prensa
840	8422 30 90 00	Demás máquinas y aparatos para llenar, cerrar, capsular o etiquetar, excepto máquinas de llenado vertical con rendimiento igual o inferior a 40 unidades por minuto; máquinas y aparatos para gasificar bebidas



Agroindustria

ACTIVIDAD/ CUODE	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
840	8422 40 10 00	Demás máquinas para envolver mercancías previamente acondicionadas en sus envases
840	8422 40 20 00	Máquinas para empaquetar al vacío
840	8422 40 90 00	Demás máquinas y aparatos para empaquetar o envasar mercancías, excepto máquinas para envolver mercancías previamente acondicionadas en sus envases o para envasar al vacío
840	8437 80 11 00	Demás máquinas y aparatos para molienda de cereales
840	8437 80 19 00	Demás máquinas y aparatos para molienda
840	8437 80 92 00	Máquinas y aparatos para la clasificación y separación de las harinas y demás productos de la molienda
840	8437 80 93 00	Máquinas y aparatos para pulir granos
840	8438 20 20 00	Máquinas y aparatos para la elaboración del cacao o fabricación de chocolate
840	8438 60 00 00	Máquinas y aparatos para la preparación de frutas, legumbres y/o hortalizas
840	8438 80 10 00	Descascarilladoras y despulpadoras de café
840	8438 80 90 00	Demás máquinas y aparatos N.P. para la preparación o la fabricación industrial de alimentos o bebidas
840	8441 20 00 00	Máquinas para la fabricación de sacos, bolsas o sobres
840	8502 11 10 00	Grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel), de potencia inferior o igual a 75 kVA, de corriente alterna
840	8502 11 90 00	Demás grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel), de potencia inferior o igual a 75 kVA, excepto de corriente alterna
840	8502 12 10 00	Grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel), de potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA, de corriente alterna
840	8502 12 90 00	Demás grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel), de potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA, excepto de corriente alterna
840	8502 13 10 00	Grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel), de potencia superior a 375 kVA, de corriente alterna
840	8502 13 90 00	Demás grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel), de potencia superior a 375 kVA, excepto de corriente alterna

Agroindustria

ACTIVIDAD/ CUODE	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
840	8502 20 10 00	Grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por chispa (motor de explosión), de corriente alterna
840	8502 20 90 00	Demás grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por chispa (motor de explosión)
840	8502 31 00 00	Grupos electrógenos de energía eólica
840	8502 39 10 00	Grupos electrógenos de corriente alterna
840	8502 39 90 00	Demás grupos electrógenos
920	8704 31 10 10	Camionetas pick-up ensamblados, para el transporte de mercancías, con motor de émbolo o pistón, de encendido por chispa, de peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t.
920	8704 31 10 90	Demás vehículos para el transporte de mercancías, con motor de émbolo o pistón, de encendido por chispa, de peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t.
920	8704 31 90 00	Demás vehículos para el transporte de mercancías, con motor de émbolo o pistón, de encendido por chispa, de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t
920	8704 32 10 00	Demás vehículos para el transporte de mercancías, con motor de émbolo o pistón, de encendido por chispa, de peso total con carga máxima inferior o igual a 6,2 t.
920	8704 32 20 00	Demás vehículos para el transporte de mercancías, con motor de émbolo o pistón, de encendido por chispa, de peso total con carga máxima superior a 6,2 t, pero inferior o igual a 9,3 t.
920	8704 32 90 00	Demás vehículos para el transporte de mercancías, con motor de émbolo o pistón, de encendido por chispa, de peso total con carga máxima superior a 9,3 t.
920	8716 20 00 00	Remolques y semirremolques, auto cargadores o autodescargadores, para usos agrícolas



Artesanía

ACTIVIDAD/ CUODE	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
612	2520 20 00 00	Yeso fraguable
613	3917 40 00 00	Accesorios de tuberías de plástico
613	7307 21 00 00	Bridas de acero inoxidable
810	6903 10 10 00	Retortas y crisoles, con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos superior al 50% en peso
810	6903 90 10 00	Demás retortas y crisoles, excepto con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos superior al 50% en peso, o con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO ₂) superior al 50% en
810	8423 81 00 90	Demás aparatos e instrumentos para pesar, con capacidad inferior o igual a 30 kg
810	9013 80 10 00	Lupas
810	9017 20 10 00	Pantógrafos
810	9017 20 30 00	Reglas, círculos y cilindros de cálculo
810	9017 20 90 00	Demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo
810	9017 30 00 00	Micrómetros, calibradores y calibres
810	9017 80 90 00	Demás instrumentos manuales de medida de longitud, excepto micrómetros, pies de rey, calibradores, calibres y demás de medida lineal
810	9026 20 00 00	Instrumentos y aparatos para medida o control de presión
820	4417 00 90 00	Monturas de cepillos, mangos de escobas o de brochas, de madera
820	6804 23 00 00	Muelas y demás artículos similares, sin bastidor, para triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear y sus partes, de piedras naturales
820	8202 10 10 00	Serruchos
820	8203 10 00 00	Limas, escofinas y herramientas similares
820	8203 20 00 00	Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares
820	8204 11 00 00	Llaves de ajuste manuales, de boca fija
820	8205 10 00 00	Herramientas de taladrar, roscar o de aterrajear
820	8205 20 00 00	Martillos y mazas
820	8205 59 30 00	Buriles y puntas, excepto de uso doméstico
820	8205 59 91 00	Herramientas especiales para joyeros y relojeros
820	8205 59 99 00	Demás herramientas de mano, excepto de uso doméstico
820	8205 80 00 00	Yunques; forjas portátiles; muelas de mano o de pedal, con bastidor

Artesanía

ACTIVIDAD/ CUODE	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
820	8424 30 00 00	Máquinas y aparatos de chorro de arena, de chorro de vapor y aparatos de chorro similares
830	8205 70 00 00	Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares
830	8207 20 00 00	Hileras de estirado o de extrusión de metales
830	8207 30 00 00	Útiles de embutir, de estampar o de punzonar
830	8207 70 00 00	Útiles de fresar
830	8413 81 90 00	Demás bombas para líquidos, excepto de inyección
830	8414 10 00 00	Bombas de vacío
830	8466 10 00 00	Portaútiles y cabezales de roscar retractables automáticamente, para máquinas herramientas
840	8207 90 00 00	Demás útiles intercambiables
840	8417 80 20 00	Hornos para productos cerámicos
840	8419 89 99 00	Demás aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura
840	8421 19 90 00	Demás centrifugadoras y secadoras centrífugas
840	8454 20 00 00	Lingoteras y cucharas de colada, para metalurgia, acerías o fundiciones
840	8455 22 00 00	Máquinas, para laminar en frío, los metales
840	8460 40 00 00	Lapeadoras o rodadoras, para metales, carburos metálicos, sinterizado o cermets
840	8460 90 90 00	Demás máquinas de desbarbar, afilar, amolar, pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metales, carburos metálicos sinterizados o cermets
840	8463 10 10 00	Bancos de trefilar metales, carburos metálicos sintetizados o cermets
840	8463 10 90 00	Demás bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares de metales, carburos metálicos sintetizados o cermets
840	8465 99 90 00	Demás máquinas herramienta para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares
840	8468 10 00 00	Sopletes manuales
840	8477 80 00 00	Demás máquinas y aparatos para fabricar productos de caucho o plásticos N.P
840	8479 89 90 00	Demás máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo



Artesanía

ACTIVIDAD/ CUODE	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
840	8501 40 19 00	Demás motores de corriente alterna, monofásicos, de potencia inferior o igual a 375 W, excepto con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
840	8501 40 21 00	Demás motores de corriente alterna, monofásicos, de potencia superior a 375 W pero inferior o igual a 750 W, con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
840	8502 11 10 00	Grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel), de potencia inferior o igual a 75 kVA, de corriente alterna
840	8502 11 90 00	Demás grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel), de potencia inferior o igual a 75 kVA, excepto de corriente alterna
840	8502 12 10 00	Grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel), de potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA, de corriente alterna
840	8502 12 90 00	Demás grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel), de potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA, excepto de corriente alterna
840	8502 13 10 00	Grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel), de potencia superior a 375 kVA, de corriente alterna
840	8502 13 90 00	Demás grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel), de potencia superior a 375 kVA, excepto de corriente alterna
840	8502 20 10 00	Grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por chispa (motor de explosión), de corriente alterna
840	8502 20 90 00	Demás grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por chispa (motor de explosión)
840	8502 31 00 00	Grupos electrógenos de energía eólica
840	8502 39 10 00	Grupos electrógenos de corriente alterna
840	8502 39 90 00	Demás grupos electrógenos
840	8514 10 00 00	Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, de resistencia (de caldeo indirecto)
840	8515 11 00 00	Soldadores y pistolas para soldar, eléctricos
850	7326 11 00 00	Bolas y artículos similares para molinos, forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo, de hierro o de acero

Crianza y explotación de fibra de camélidos sudamericanos

ACTIVIDAD/ CUODE	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
710	8510 20 20 00	Máquinas de esquilas
810	8214 90 10 00	Máquinas de cortar el pelo o de esquilas
840	8502 11 10 00	Grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel), de potencia inferior o igual a 75 kVA, de corriente alterna
840	8502 11 90 00	Demás grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel), de potencia inferior o igual a 75 kVA, excepto de corriente alterna
840	8502 12 10 00	Grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel), de potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA, de corriente alterna
840	8502 12 90 00	Demás grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel), de potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA, excepto de corriente alterna
840	8502 13 10 00	Grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel), de potencia superior a 375 kVA, de corriente alterna
840	8502 13 90 00	Demás grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel), de potencia superior a 375 kVA, excepto de corriente alterna
840	8502 20 10 00	Grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por chispa (motor de explosión), de corriente alterna
840	8502 20 90 00	Demás grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por chispa (motor de explosión)
840	8502 31 00 00	Grupos electrógenos de energía eólica
840	8502 39 10 00	Grupos electrógenos de corriente alterna
840	8502 39 90 00	Demás grupos electrógenos

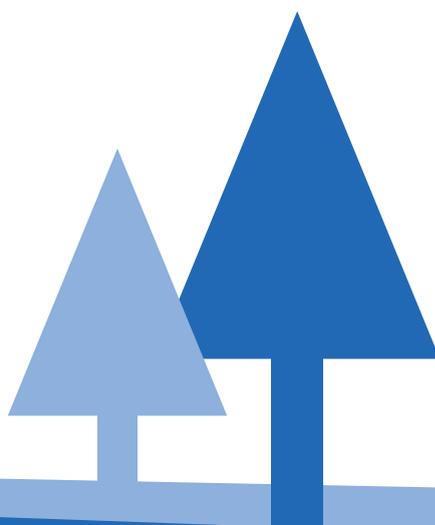


Procesamiento de carnes en general

ACTIVIDAD/ CUODE	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
710	8436 29 90 00	Demás máquinas y aparatos para la avicultura
810	8423 82 90 90	Demás aparatos para pesar, con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg,
810	8423 89 90 10	Aparatos para pesar, excepto para pesar vehículos, excepto con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg, de funciones múltiples o usos especiales
810	8423 89 90 90	Demás aparatos para pesar, excepto para pesar vehículos, excepto con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg
830	8208 30 00 00	Cuchillas y hojas cortantes, para aparatos de cocina o para máquinas de la industria alimentaria
830	8414 30 91 00	Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos, herméticos o semiherméticos, de potencia inferior o igual a 0,37 kW (1/2 HP)
830	8414 30 92 00	Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos, herméticos o semiherméticos, de potencia superior a 0,37 kW (1/2 HP)
830	8414 30 99 00	Demás compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos
830	8414 40 10 00	Compresoras de aire montados en chasis remolcable de rueda, de potencia inferior a 30 kW (40 HP)
830	8414 40 90 00	Demás compresoras de aire montados en chasis remolcable de rueda, de potencia superior o igual a 30 kW (40 HP)
840	8422 40 10 00	Demás máquinas para envolver mercancías previamente acondicionadas en sus envases
840	8422 40 20 00	Máquinas para empaquetar al vacío
840	8422 40 90 00	Demás máquinas y aparatos para empaquetar o envasar mercancías, excepto máquinas para envolver mercancías previamente acondicionadas en sus envases o para envasar al vacío
840	8438 50 10 00	Máquinas y aparatos, para procesamiento automático de aves
840	8438 50 90 00	Demás máquinas y aparatos para la preparación de la carne
840	8502 11 10 00	Grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel), de potencia inferior o igual a 75 kVA, de corriente alterna
840	8502 11 90 00	Demás grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel), de potencia inferior o igual a 75 kVA, excepto de corriente alterna

Procesamiento de carnes en general

ACTIVIDAD/ CUODE	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
840	8502 12 10 00	Grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel), de potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA, de corriente alterna
840	8502 12 90 00	Demás grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel), de potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA, excepto de corriente alterna
840	8502 13 10 00	Grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel), de potencia superior a 375 kVA, de corriente alterna
840	8502 13 90 00	Demás grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel), de potencia superior a 375 kVA, excepto de corriente alterna
840	8502 20 10 00	Grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por chispa (motor de explosión), de corriente alterna
840	8502 20 90 00	Demás grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por chispa (motor de explosión)
840	8502 31 00 00	Grupos electrógenos de energía eólica
840	8502 39 10 00	Grupos electrógenos de corriente alterna
840	8502 39 90 00	Demás grupos electrógenos





Plantaciones forestales con fines comerciales o industriales

ACTIVIDAD/ CUODE	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
710	8201 10 00 00	Layas y palas
710	8201 20 00 00	Horcas
710	8201 30 00 00	Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas
710	8201 40 10 00	Machetes
710	8201 40 90 00	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo, excepto los machetes
710	8201 60 10 00	Tijeras de podar, para usar con las dos manos
710	8201 60 90 00	Cizallas para setos y herramientas similares para usar con las dos manos
710	8201 90 10 00	Hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja
710	8201 90 90 00	Demás herramientas manuales agrícolas, hortícolas o forestales (p. ej.: espátulas para descortezar)
710	8432 10 00 00	Arados
710	8432 21 00 00	Gradas de discos
710	8432 29 10 00	Demás gradas (rastras), escarificadores y extirpadores
710	8432 29 20 00	Cultivadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras
710	8432 30 00 00	Sembradoras, plantadoras y transplantadoras
710	8432 40 00 00	Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos
710	8432 80 00 00	Demás máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte
710	8433 20 00 00	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor
710	8433 30 00 00	Demás máquinas y aparatos para henificar
710	8433 40 00 00	Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras
710	8433 51 00 00	Cosechadoras-trilladoras
710	8433 52 00 00	Demás máquinas y aparatos para trillar
710	8433 59 90 00	Demás máquinas y aparatos para la recolección
710	8436 80 10 00	Trituradoras y mezcladoras de abonos
710	8436 80 90 00	Demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados
730	8701 30 00 00	Tractores de orugas
730	8701 90 00 00	Demás tractores, excepto las carretillas-tractor de la partida 87.09
820	8202 20 00 00	Hojas de sierra de cinta (sin fin)

Plantaciones forestales con fines comerciales o industriales

ACTIVIDAD/ CUODE	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
820	8202 31 00 00	Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra), con parte operante de acero
820	8202 39 00 00	Demás hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra), incluidas las partes
820	8202 40 00 00	Cadenas cortantes
820	8424 81 20 00	Aparatos portátiles de peso inferior a 20 kg, para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo, para agricultura u horticultura
820	8424 81 31 00	Sistemas de riego, por goteo o aspersión
820	8424 81 39 00	Demás sistemas de riego
820	8424 81 90 00	Demás aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo, para agricultura u horticultura
820	8467 22 00 00	Sierras, incluidas las tronadoras, con motor eléctrico incorporado
820	8467 81 00 00	Sierras o tronadoras de cadena, con motor incorporado que no sea eléctrico, de uso manual
820	8467 89 10 00	Sierras o tronadoras, excepto de cadena, con motor incorporado que no sea eléctrico, de uso manual
830	8207 13 20 00	Brocas
830	8208 20 00 00	Cuchillas y hojas cortantes, para maquinas o para aparatos mecánicos para trabajar la madera
830	8208 40 00 00	Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales
840	8419 32 00 00	Secadores para la madera, pasta para papel, papel o cartón
840	8461 90 10 00	Máquinas de cepillar
840	8465 10 00 00	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio del útil entre dichas operaciones, para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico o materias duras similares
840	8465 91 10 00	Máquinas de aserrar de control numérico
840	8465 91 91 00	Máquinas de aserrar circulares
840	8465 91 92 00	Máquinas de aserrar de cinta
840	8465 91 99 00	Demás máquinas de aserrar, excepto de control numérico, circulares y de cinta
840	8465 92 10 00	Máquinas de cepillar; máquinas para fresar o moldurar, de control numérico
840	8465 92 90 00	Demás máquinas de cepillar; máquinas para fresar o moldurar, excepto de control numérico



Plantaciones forestales con fines comerciales o industriales

ACTIVIDAD/ CUODE	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
840	8465 93 10 00	Máquinas para amolar, lijar o pulir, de control numérico
840	8465 93 90 00	Demás máquinas para amolar, lijar o pulir, excepto de control numérico
840	8465 96 00 00	Máquinas para hendir, trocear o desenrollar, madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico o materias duras similares
840	8465 99 10 00	Máquinas herramienta para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares, de control numérico
840	8502 11 10 00	Grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel), de potencia inferior o igual a 75 kVA, de corriente alterna
840	8502 11 90 00	Demás grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel), de potencia inferior o igual a 75 kVA, excepto de corriente alterna
840	8502 12 10 00	Grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel), de potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA, de corriente alterna
840	8502 12 90 00	Demás grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel), de potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA, excepto de corriente alterna
840	8502 13 10 00	Grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel), de potencia superior a 375 kVA, de corriente alterna
840	8502 13 90 00	Demás grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel), de potencia superior a 375 kVA, excepto de corriente alterna
840	8502 20 10 00	Grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por chispa (motor de explosión), de corriente alterna
840	8502 20 90 00	Demás grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por chispa (motor de explosión)
840	8502 31 00 00	Grupos electrógenos de energía eólica
840	8502 39 10 00	Grupos electrógenos de corriente alterna
840	8502 39 90 00	Demás grupos electrógenos
920	8716 20 00 00	Remolques y semirremolques, auto cargadores o autodescargadores, para usos agrícolas

Producción láctea

ACTIVIDAD/ CUODE	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
710	8434 10 00 00	Ordeñadoras
710	8434 20 00 00	Máquinas y aparatos para la industria lechera
840	8419 50 10 00	Pasterizadores
840	8419 89 93 00	Demás aparatos y dispositivos de esterilización, excepto para la preparación de bebidas calientes o para la cocción o el calentamiento de alimentos, excepto los domésticos
840	8421 11 00 00	Desnatadoras centrífugas
840	8422 30 90 00	Demás máquinas y aparatos para llenar, cerrar, capsular o etiquetar, excepto máquinas de llenado vertical con rendimiento igual o inferior a 40 unidades por minuto; máquinas y aparatos para gasificar bebidas
840	8502 11 10 00	Grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel), de potencia inferior o igual a 75 kVA, de corriente alterna
840	8502 11 90 00	Demás grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel), de potencia inferior o igual a 75 kVA, excepto de corriente alterna
840	8502 12 10 00	Grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel), de potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA, de corriente alterna
840	8502 12 90 00	Demás grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel), de potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA, excepto de corriente alterna
840	8502 13 10 00	Grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel), de potencia superior a 375 kVA, de corriente alterna
840	8502 13 90 00	Demás grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel), de potencia superior a 375 kVA, excepto de corriente alterna
840	8502 20 10 00	Grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por chispa (motor de explosión), de corriente alterna
840	8502 20 90 00	Demás grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por chispa (motor de explosión)
840	8502 31 00 00	Grupos electrógenos de energía eólica
840	8502 39 10 00	Grupos electrógenos de corriente alterna
840	8502 39 90 00	Demás grupos electrógenos



Textil

ACTIVIDAD/ CUODE	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
840	8444 00 00 00	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.
840	8445 11 00 00	Cardas, para la preparación de materias textiles
840	8445 12 00 00	Peinadoras para la preparación de materias textiles
840	8445 13 00 00	Mecheras para la preparación de materias textiles
840	8445 19 10 00	Desmotadoras de algodón
840	8445 19 90 00	Demás máquinas para la preparación de materias textiles
840	8445 20 00 00	Máquinas para hilar materia textil
840	8445 30 00 00	Máquinas para doblar o retorcer materia textil
840	8445 40 00 00	Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil
840	8445 90 00 00	Máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles y, máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47.
840	8446 10 00 00	Telares, para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm
840	8446 21 00 00	Telares de motor, para tejido de anchura superior a 30 cm, de lanzadera
840	8446 29 00 00	Demás telares para tejido de anchura superior a 30 cm, de lanzadera, excepto de motor
840	8446 30 00 00	Telares para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera
840	8447 11 00 00	Máquinas circulares de tricotar, con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm
840	8447 12 00 00	Máquinas circulares de tricotar, con cilindro de diámetro superior a 165 mm
840	8447 20 20 00	Máquinas rectilíneas de tricotar, excepto de uso doméstico
840	8447 20 30 00	Máquinas de coser por cadeneta
840	8447 90 00 00	Máquinas de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones.
840	8448 11 00 00	Maquinitas y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir los cartones después de perforados
840	8448 19 00 00	Demás máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46, u 84.47
840	8448 31 00 00	Guarniciones de cardas para máquinas de la partida 84.45
840	8448 33 00 00	Husos y aletas, anillos y cursores
840	8448 42 00 00	Peines, lizos y cuadros de lizos
840	8449 00 10 00	Máquinas y aparatos; hormas de sombrerería
840	8450 20 00 00	Máquina para lavar ropa de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 Kg
840	8451 10 00 00	Máquinas para la limpieza en seco

Textil

ACTIVIDAD/ CUODE	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
840	8451 29 00 00	Demás máquina para secar, excepto de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca superior a 10 Kg
840	8451 30 00 00	Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar
840	8451 40 10 00	Máquinas para lavar
840	8451 40 90 00	Máquinas para blanquear o teñir
840	8451 50 00 00	Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar los tejidos
840	8451 80 00 00	Demás máquinas y aparatos (excepto de la partida 84.59) para limpiar, escurrir, aprestar, acabar, revestir o impregnar los hilados, tejidos o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de tejidos u otros soportes utilizados en fabricación de c
840	8452 21 00 00	Unidades automáticas de coser
840	8452 29 00 00	Demás máquinas de coser
840	8452 30 00 00	Agujas para máquinas de coser
840	8502 11 10 00	Grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel), de potencia inferior o igual a 75 kVA, de corriente alterna
840	8502 11 90 00	Demás grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel), de potencia inferior o igual a 75 kVA, excepto de corriente alterna
840	8502 12 10 00	Grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel), de potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA, de corriente alterna
840	8502 12 90 00	Demás grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel), de potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA, excepto de corriente alterna
840	8502 13 10 00	Grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel), de potencia superior a 375 kVA, de corriente alterna
840	8502 13 90 00	Demás grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel), de potencia superior a 375 kVA, excepto de corriente alterna
840	8502 20 10 00	Grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por chispa (motor de explosión), de corriente alterna
840	8502 20 90 00	Demás grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por chispa (motor de explosión)
840	8502 31 00 00	Grupos electrógenos de energía eólica
840	8502 39 10 00	Grupos electrógenos de corriente alterna
840	8502 39 90 00	Demás grupos electrógenos

ANEXO E

MODELO DE DOCUMENTO INTERNO

ACTA DE RECEPCIÓN

COOPERATIVA

FECHA.....

EL SOCIO SR. IDENTIFICADO CON DNI
.....Y/O CÓDIGO DE SOCIO NRO. HA
ENTREGADO A LA COOPERATIVA LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:

1. Nombre del Producto: (p.e. Café FTO) Cantidad: (p.e. 30 quintales) Características (p.e. humedad, rendimiento)
2. Nombre del Producto:.....Cantidad:.....
Características.....
3. Nombre del Producto:.....Cantidad:.....
Características.....
4. Nombre del Producto:.....Cantidad:.....
Características.....

DICHOS PRODUCTOS (EN VIRTUD DEL ACTO COOPERATIVO - MANDATO CON REPRESENTACIÓN) SERÁN COMERCIALIZADOS POR LA COOPERATIVA Y LOS INGRESOS LE SERÁN ATRIBUIDOS AL SOCIO. SIN PERJUICIO DE ELLO, LA COOPERATIVA ADELANTA AL SOCIO S/., EL MISMO QUE SERÁ IMPUTADO CON EL INGRESO A SER ATRIBUIDO.

CONTRATO DE MANDATO PARA COMERCIALIZACIÓN

INTRODUCCIÓN: A continuación se presenta un modelo de contrato de Mandato para Comercialización que se recomienda sea utilizado cuando el agricultor (socio de la Cooperativa) le entregue a la Cooperativa sus productos para que ésta se encargue de comercializarlos. Este encargo se plasma en este tipo de Contrato.

Conste por el presente documento, el **CONTRATO DE MANDATO PARA COMERCIALIZACIÓN** que celebran de una parte el Sr. _____, identificado con DNI _____ y con RUC _____, con domicilio en _____ a quien en adelante se le denominará **EL SOCIO PRODUCTOR**, y de la otra parte, la Cooperativa _____ RUC N° _____ y domicilio en _____ debidamente representada por su Presidente del Consejo de Administración Sr. _____, identificado con DNI _____ y el Gerente General Sr. _____, identificado con DNI _____ a quien en adelante se le denominará **LA COOPERATIVA**, de acuerdo a los términos y condiciones que constan en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL SOCIO PRODUCTOR es una persona natural que se dedica a la producción de _____ que, en adelante se le denominará **LOS PRODUCTOS**. **EL SOCIO PRODUCTOR** tiene la condición de socio de **LA COOPERATIVA**.

SEGUNDA: LA COOPERATIVA es una persona jurídica regulada por la Ley General de Cooperativas, la misma que brinda diversos servicios a sus socios, sin finalidad de lucro. Entre los servicios que brinda a sus socios, se encuentra el referido a la comercialización de los productos de sus socios.

TERCERA: Por el presente documento, **EL SOCIO PRODUCTOR** entrega a **LA COOPERATIVA LOS PRODUCTOS** para que ésta, en cumplimiento de su objeto social, se encargue de brindarle el servicio de comercialización con el fin de obtener el mejor precio posible en el mercado por **LOS PRODUCTOS**.

Por su parte, **LA COOPERATIVA**, en cumplimiento de su objeto social recibe **LOS PRODUCTOS** para proceder a su comercialización, buscando obtener el mejor precio posible para **EL SOCIO PRODUCTOR**.

Queda claramente establecido que **LOS PRODUCTOS** que no pudieran ser finalmente comercializados serán devueltos por **LA COOPERATIVA** a **EL SOCIO PRODUCTOR**.

CUARTA: El presente contrato se inicia el día de su firma y se mantendrá vigente hasta que se concluya con el servicio de comercialización y se haya liquidado y cancelado el precio de venta a favor de **EL SOCIO PRODUCTOR**.

Sin perjuicio de lo arriba establecido, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato, sin necesidad de expresión de causa y sin responsabilidad, bastando para ello cursar un aviso escrito a la otra parte con una anticipación de cinco (5) días calendarios.

QUINTA: LA COOPERATIVA se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Brindar al SOCIO PRODUCTOR el servicio de comercialización de LOS PRODUCTOS, sin perseguir fin lucrativo alguno.
- b. Brindar el servicio de comercialización cumpliendo sus normas estatutarias y reglamentarias.
- c. Efectuar el mayor esfuerzo para obtener en el mercado el mejor precio posible para LOS PRODUCTOS, en beneficio directo del SOCIO PRODUCTOR.
- d. Entregar el monto que corresponda a EL SOCIO PRODUCTOR, dentro de los 5 días de haber recibido el importe correspondiente por la venta de LOS PRODUCTOS.

SEXTA: Para efectos de lo establecido en el inciso a) y d) de la cláusula que antecede, **EL SOCIO PRODUCTOR** tendrá derecho al monto íntegro que haya obtenido **LA COOPERATIVA** por la venta de **LOS PRODUCTOS**, deducidos los costos originados por la prestación del servicio de comercialización así como el o los adelantos que le hubiera efectuado **LA COOPERATIVA**. Conforme a lo señalado y dada la naturaleza jurídica de **LA COOPERATIVA** y al tratarse de una operación con socio, no existirá por parte de **LA COOPERATIVA**, ganancia o utilidad alguna en la prestación del servicio de comercialización.

SÉTIMA: La entrega de **LOS PRODUCTOS** así como los servicios que brinde **LA COOPERATIVA** al **SOCIO PRODUCTOR** no se encuentra afectada al Impuesto General a las Ventas, de conformidad con la legislación vigente.

OCTAVA: Para todos los efectos de este contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción de este Contrato respectivamente, en donde en general se les harán todas las citaciones y notificaciones judiciales a que pudiera dar origen este contrato, salvo que por cartas notariales designasen otro domicilio, pero el nuevo domicilio deberá siempre hallarse dentro de la misma ciudad de _____ para que surta efectos dicha variación de domicilio.

Extendido en (2) ejemplares, uno para EL SOCIO PRODUCTOR y el otro para LA COOPERATIVA, el _____ de _____ de _____ .

EL SOCIO PRODUCTOR

LA COOPERATIVA

ANEXO F

MODELO DE GUÍA DE REMISIÓN

COOPERATIVA DE SERVICIOS SEÑOR DE HUAMACHUCO		R.U.C. 20509072362	
Calle Los Sauces N° 234 Pueblo Joven San Ignacio. Zurite-Anta-Cusco		GUÍA DE REMISIÓN - REMITENTE	
		001 - N° 000021	
PUNTO DE PARTIDA:		PUNTO DE LLEGADA:	
Fecha de Inicio de traslado:		Nombre o razón social del DESTINATARIO	
		Número de R.U.C.:	
UNIDAD DE TRANSPORTE Y CONDUCTOR		EMPRESA DE TRANSPORTES	
Marca y Número de Placa:		Nombre o Razón Social:	
N° de Constancia de Inscripción:		Número de R.U.C.:	
N°(s) de Licencia(s) de Conducir:			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
			PESO TOTAL
Tipo y Número de Comprobante de Pago:			
MOTIVO DE TRASLADO			
Venta	<input type="checkbox"/> Consignación	<input type="checkbox"/> Traslado de bienes para	<input type="checkbox"/> Traslado primaria <input type="checkbox"/>
Venta sujeta a confirmación del comprador	<input type="checkbox"/> Devolución	<input type="checkbox"/> Recojo de bienes transformados	<input type="checkbox"/> Importación <input type="checkbox"/>
Compra	<input type="checkbox"/> Traslado entre establecimientos de la misma empresa	<input type="checkbox"/> Traslado por emisor itinerante de comprobante de pago	<input type="checkbox"/> Exportación <input type="checkbox"/>
Otros (especificar): <input type="checkbox"/>			
DESTINATARIO			

IMP. IMPERSA Serigraf. E.I.R.L. R.U.C. 20257525162 Serie 001 del 001 al 100 Aut. 3760193023 F.L. 22-07-2009 Emisión hasta: 22-07-2013

ANEXO G

MODELO DE BOLETA DE VENTA

<p>COOPERATIVA DE SERVICIOS SEÑOR DE HUAMACHUCO</p> <p>Calle Los Sauces N°234 Pueblo Joven San Ignacio. Zurite-Anta-Cuzco</p> <p>Fecha: _____</p> <p>Señor(es): _____ D.N.I.: _____</p> <p>Dirección: _____</p>		<p>R.U.C. 2050907362 BOLETA DE VENTA 001-N° 000051</p>	
Cant.	Descripción	P. Unit.	Importe
Cancelado		Total	
<p>CARLOS VILLEN A GARCÍA. RUC: 10101808217 Serie: 001 del 0001 al 01000 Fecha de imp. 17/02/2013 Aut. Sunat BN° 569010423</p> <p>Lima,..... dede 201....</p> <p>Cheque N° Bco: Monto:</p> <p>Efectivo:</p> <p style="text-align: center;">_____ COOPERATIVA DE SERVICIOS SEÑOR HUAMACHUCO</p>			
			Emisor



PERÚ

Ministerio
de la Producción

LLENADO DE BOLETA DE VENTA

**COOPERATIVA DE SERVICIOS
SEÑOR DE
HUAMACHUCO**

Calle Los Sauces N°234 Pueblo Joven San Ignacio. Zurite-Anta-Cuzco

Fecha: 14/03/2013

Señor(es): Fernando Paredes Martínez

D.N.I.: 40452109

Dirección: Las Colinas N° 456

**R.U.C. 2050907362
BOLETA DE VENTA
001-N° 000051**

Cant.	Descripción	P. Unit.	Importe
2	Botellas de yogurt	S/. 2.00	S/. 4.00
Cancelado		Total	S/. 4.00

CARLOS VILLENA GARCÍA RUC: 10101808217

Serie: 001 del 0001 al 01000

Fecha de imp. 17/02/2013

Aut. Sunat BN° 569010423

Lima, **14** de **Marzo** de 201 **3**.

Cheque N° Bco: Monto:

Efectivo: **X**

Emisor


COOPERATIVA DE SERVICIOS SEÑOR HUAMACHUCO

ANEXO H

MODELO DE FACTURA

COOPERATIVA DE SERVICIOS SEÑOR DE HUAMACHUCO		R.U.C. 2050907362 FACTURA 001-N° 000051	
Calle Los Sauces N°234 Pueblo Joven San Ignacio. Zurite-Anta-Cuzco			
Fecha: _____			
Señor(es): _____ D.N.I: _____			
Dirección: _____			
Cant.	Descripción	P. Unit.	Importe
Son:			
Cancelado		Subtotal	
		I.G.V.	
		Total	
		Total	
Lima, de de 201....			
CARLOS VILLENA GARCÍA RUC: 10101808217 Serie: 001 del 0001 al 01000 Fecha de imp. 17/02/2013 Aut. Sunat BN° 569010423		Cheque N° Bco: Monto:	Adquiriente o usuario
		Efectivo:	

COOPERATIVA DE SERVICIOS SEÑOR HUAMACHUCO			



PERÚ

Ministerio
de la Producción

LLENADO DE FACTURA

**COOPERATIVA DE SERVICIOS
SEÑOR DE
HUAMACHUCO**

Calle Los Sauces N°234 Pueblo Joven San Ignacio. Zurite-Anta-Cuzco

Fecha: 14/03/2013

Señor(es): Comercial La Virgen S.A.C.

RUC: 2030684189

Dirección: Los Álamos 486

R.U.C. 2050907362

FACTURA

001-N° 000051

Cant.	Descripción	P. Unit.	Importe
50	Botellas de yogurt de fresa	S/. 2.00	S/. 100.00
Son:			
Cancelado			
Subtotal			S/. 100.00
I.G.V.			S/. 19.00
Total			S/. 119.00

Total

CARLOS VILLENA GARCÍA
RUC: 10101808217
Serie: 001 del 0001 al 01000
Fecha de imp. 17/02/2013
Aut. Sunat BN° 569010423

Lima, 14 de Marzo de 2013.

Cheque N°

Bco:

Monto:

Efectivo: **X**

**Adquiriente
o usuario**

COOPERATIVA DE SERVICIOS SEÑOR HUAMACHUCO

ANEXO I

MODELO DE BOLETA DE VENTA RESUMEN

COOPERATIVA DE SERVICIOS SEÑOR DE HUAMACHUCO		R.U.C. 2050907362 BOLETA DE VENTA 001-N° 000051	
Calle Los Sauces N°234 Pueblo Joven San Ignacio. Zurite-Anta-Cuzco			
Fecha: <u>14/03/2013</u>			
Señor(es): <u>Cientes varios</u>		D.N.I: _____	
Dirección: _____			
Cant.	Descripción	P. Unit.	Importe
50	Botellas de yogurt	S/. 2.00	S/. 100.00
Cancelado		Total	S/. 100.00
CARLOS VILLENNA GARCÍA RUC: 10101808217 Serie: 001 del 0001 al 01000 Fecha de imp. 17/02/2013 Aut. Sunat BN° 569010423			
Lima, 14 de Marzo de 201 3 .. Cheque N° Bco: Monto: Efectivo: X			Emisor
 _____ COOPERATIVA DE SERVICIOS SEÑOR HUAMACHUCO			



ANEXO J

LISTA DE INSUMOS Y PRODUCTOS
AGROPECUARIOS EXONERADOS DEL IGV

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS
0101.10.10.00/ 0104.20.90.00	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos y animales vivos de las especies bovina, porcina, ovina o caprina.
0102.10.00.00	Sólo vacunos reproductores y vaquillonas registradas con preñez certificada
0102.90.90.00	Sólo vacunos para reproducción
0106.00.90.00/ 01.06.00.90.90	Camélidos Sudamericanos
0301.10.00.00/ 0307.99.90.90	Pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, excepto pescados destinados al procesamiento de harina y aceite de pescado.
0401.20.00.00	Sólo: leche cruda entera.
0511.10.00.00	Semen de bovino
0511.99.10.00	Cochinilla
0601.10.00.00	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberculosos, turiones y rizomas en reposo vegetativo.
0602.10.00.90	Los demás esquejes sin erizar e injertos.
0701.10.00.00/ 0701.90.00.00	Papas frescas o refrigeradas.
0702.00.00.00	Tomates frescos o refrigerados.
0703.10.00.00/ 0703.90.00.00	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.
0704.10.00.00/ 0704.90.00.00	Coles, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género brassica, frescos o refrigerados.
0705.11.00.00/ 0705.29.00.00	Lechugas y achicorias (comprendidas la escarola y endivia), frescas o refrigeradas.
0706.10.00.00/ 0706.90.00.00	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifies, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.
0707.00.00.00	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.
0708.10.00.00	Arvejas o guisantes, incluso desvainados, frescos o refrigerados.
0708.20.00.00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias), incluso desvainados, frescos o refrigerados.
0708.90.00.00	Las demás legumbres, incluso desvainadas, frescas o refrigeradas.
0709.10.00.00	Alcachofas o alcauciles, frescas o refrigeradas.
0709.20.00.00	Espárragos frescos o refrigerados.
0709.30.00.00	Berenjenas, frescas o refrigeradas.
0709.40.00.00	Apio, excepto el apionabo, fresco o refrigerado.
0709.51.00.00	Setas, frescas o refrigeradas.

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS
0709.52.00.00	Trufas, frescas o refrigeradas.
0709.60.00.00	Pimientos del género "Capsicum" o del género "Pimenta", frescos o refrigerados.
0709.70.00.00	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles, frescas o refrigeradas.
0709.90.10.00/ 0709.90.90.00	Aceitunas y las demás hortalizas (incluso silvestre), frescas o refrigeradas.
0713.10.10.00/ 0713.10.90.20	Arvejas o guisantes, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
0713.20.10.00/ 0713.20.90.00	Garbanzos secos desvainados, incluso mondados o partidos.
0713.31.10.00/ 0713.39.90.00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) secos desvainados, aunque estén mondados o partidos.
0713.40.10.00/ 0713.40.90.00	Lentejas y lentejones, secos desvainados, incluso mondados o partidos.
0713.50.10.00/ 0713.50.90.00	Habas, haba caballar y haba menor, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
0713.90.10.00/ 0713.90.90.00	Las demás legumbres secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
0714.10.00.00/ 0714.90.00.00	Raíces de mandioca (yuca), de arruz, de salep, aguaturmas, batatas (camote) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o en inulina, frescos o secos, incluso trozados o en "pellets"; médula de sagú.
0801.11.00.00/ 0801.32.00.00	Cocos, nueces del Brasil y nueces de Marañón (Caujil).
0803.00.11.00/ 0803.00.20.00/	Bananas o plátanos, frescos o secos.
0804.10.00.00/ 0804.50.20.00	Dátiles, higos, piñas (ananás), palta (aguacate), guayaba, mangos, y mangostanes, frescos o secos.
0805.10.00.00	Naranjas frescas o secas.
0805.20.10.00/ 0805.20.90.00	Mandarinas, clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios, frescos o secos.
0805.30.10.00/ 0805.30.20.00	Limonos y lima agria, frescos o secos.
0805.40.00.00/ 0805.90.00.00	Pomelos, toronjas y demás agrios, frescos o secos.
0806.10.00.00	Uvas.
0807.11.00.00/ 0807.20.00.00	Melones, sandías y papayas, frescos.
0808.10.00.00/ 0808.20.20.00	Manzanas, peras y membrillos, frescos.
0809.10.00.00/ 0809.40.00.00	Damascos (albaricoques, incluidos los chabacanos), cerezas, melocotones o duraznos (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y hendirnos, frescos.
0810.10.00.00	Fresas (frutillas) frescas.
0810.20.20.00	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa, frescas.
0810.30.00.00	Grosellas, incluido el casís, frescas.



PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS
0810.40.00.00/ 0810.90.90.00	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutas u otros frutos, frescos.
0901.11.00.00	Café crudo o verde.
0902.10.00.00/ 0902.40.00.00	Té
0910.10.00.00	Jengibre o kión.
0910.10.30.00	Cúrcuma o palillo
1001.10.10.00	Trigo duro para la siembra.
1002.00.10.00	Centeno para la siembra.
1003.00.10.00	Cebada para la siembra.
1004.00.10.00	Avena para la siembra.
1005.10.00.00	Maíz para la siembra.
1006.10.10.00	Arroz con cáscara para la siembra.
1006.10.90.00	Arroz con cáscara (arroz paddy): los demás
1007.00.10.00	Sorgo para la siembra.
1008.20.10.00	Mijo para la siembra.
1008.90.10.10	Quinoa (chenopodium quinoa) para siembra.
1201.00.10.00/ 1209.99.90.00	Las demás semillas y frutos oleaginosos, semillas para la siembra.
1211.90.20.00	Piretro o Barbasco.
1211.90.30.00	Orégano.
1212.10.00.00	Algarrobas y sus semillas.
1213.00.00.00/ 1214.90.00.00	Raíces de achicoria, paja de cereales y productos forrajeros.
1404.10.10.00	Achiote.
1404.10.30.00	Tara.
1801.00.10.00	Cacao en grano, crudo.
2401.10.00.00/ 2401.20.20.00	Tabaco en rama o sin elaborar
2510.10.00.00	Fosfatos de Calcio Naturales , Fosfatos Aluminocalcios Naturales y Cretas Fosfatadas, sin moler.
2834.21.00.00	Solo: Nitratos de Potasio para uso agrícola.
3101.00.00.00	Sólo: guano de aves marinas (Guano de las Islas)
3101.00.90.00	Los Demás: Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.
3102.10.00.10	Úrea para uso agrícola
3102.21.00.00	Sulfato de Amonio.
3103.10.00.00	Superfosfatos.
3104.20.10.00	Cloruro de Potasio con un contenido de Potasio, superior o igual a 22% pero inferior o igual a 62% en peso, expresado en Óxido de Potasio (calidad fertilizante).
3104.30.00.00	Sulfato de potasio para uso agrícola

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS
3104.90.10.00	Sulfato de Magnesio y Potasio.
3105.20.00.00	Abonos Minerales o Químicos con los tres elementos fertilizantes: Nitrógeno, Fósforo y Potasio.
3105.30.00.00	Hidrogenoortofosfato de Diamonio (Fosfato Diamónico)
3105.40.00.00	Dihidrogenoortofosfato de Amonio (Fosfato Monoamónico), incluso mezclado con el Hidrogenoortofosfato de Diamonio (Fosfato Diamónico).
3105.51.00.00	SOLO: ABONOS QUE CONTENGAN NITRATO DE AMONIO Y FOSFATOS PARA USO AGRÍCOLA.
4903.00.00.00	Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.
5101.11.00.00/ 5104.00.00.00	Lanas y pelos finos y ordinarios, sin cardar ni peinar, desperdicios e hilachas.
5201.00.00.10/ 5201.00.00.90	Solo : Algodón en rama sin desmotar.
5302.10.00.00/ 5305.99.00.00	Cáñamo, yute, abacá y otras fibras textiles en rama o trabajadas, pero sin hilar, estopas, hilachas y desperdicios.
7108.11.00.00	Oro para uso no monetario en polvo.
7108.12.00.00	Oro para uso no monetario en bruto.
8702.10.10.00 8702.90.91.10	Sólo vehículos automóviles para transporte de personas de un máximo de 16 pasajeros incluido el conductor, para uso oficial de las Misiones Diplomáticas; Oficinas Consulares; Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias.
8703.10.00.00/ 8703.90.00.90	Sólo: un vehículo automóvil usado importado conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28091 y su reglamento.
8703.10.00.00/ 8703.90.00.90	Solo: vehículos automóviles para transporte de personas, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias
8704.21.10.10 8704.31.10.10	Sólo camionetas pick-up ensambladas: Diesel y gasolinera, de peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t, para uso oficial de las Misiones Diplomáticas; Oficinas Consulares; Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales , debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias.



PERÚ

Ministerio de la Producción

ANEXO K

MODELO DE FORMATO PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA COOPERATIVA EN EL RUC

SUNAT FORMULARIO 2119	REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL RUC O COMUNICACIÓN DE AFECTACIÓN DE TRIBUTOS (Incluye Exoneraciones)	00000999	
		USO SUNAT LOTE FOLIO	
RUBRO I. INFORMACION GENERAL			
TIPO DE SOLICITUD (MARCAR CON "X") INSCRIPCIÓN <input checked="" type="checkbox"/> AFECTACIÓN DE TRIBUTOS	NÚMERO DE RUC	APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL Cooperativa Señor de Huamachuco	
RUBRO II. DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE			
TIPO DE CONTRIBUYENTE (Ver Tabla Anexo N°2) Cooperativas	CÓDIGO 24	TELÉFONOS	
NOMBRE COMERCIAL	N° LICENCIA MUNICIPAL	CODIGO DE PROFESION U OFICIO (Ver Tabla N° 11)	
ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL (Ver Tabla Anexo N°1) Actividades agrícolas, ganaderas	CÓDIGO CIU 0, 1, 4, 0, 0, 0	FAX	
ACTIVIDADES ECONÓMICAS SECUNDARIAS (Ver Tabla Anexo N°1)	CÓDIGO CIU	FECHA INICIO ACTIV. DÍA MES AÑO	
	CÓDIGO CIU	SIST. DE EMISIÓN DE COMPROS: DE PAGO (MARCAR CON "X") MANUAL COMPUTARIZADO	
	CÓDIGO CIU	SISTEMA DE CONTABILIDAD (MARCAR CON "X") MANUAL COMPUTARIZADO	
		ACTIVIDAD DE COMERCIO EXTERIOR (MARCAR CON "X") EXPORTADOR IMPORTADOR	
CORREO ELECTRÓNICO	CORREO ELECTRÓNICO		
RUBRO III. DOMICILIO FISCAL			
DEPARTAMENTO Cusco	PROVINCIA Anta		
DISTRITO Zurita		USO SUNAT LIBRE U	
ZONA (Ver Tabla Anexo N° 3) TIPO 02 San Jacinto	VÍA (Ver Tabla Anexo N° 4) TIPO 03 Los Sauces		
NÚMERO 234	INTERIOR	OTRAS REFERENCIAS Al frente del hospital Lince	
KILÓMETRO	DPTO.	CONDICIÓN DEL INMUEBLE Alquilado	
MANZANA	LOTE		
RUBRO IV. DATOS DE LA PERSONA NATURAL			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD (Tabla 5) TIPO NÚMERO	FECHA DE NACIMIENTO O INICIO DE LA SUCESIÓN DÍA MES AÑO	SEXO (Tabla 6)	
		NACIONALIDAD (Tabla 7)	
		PAIS DE PROCEDENCIA (Solo si es extranjero)	
		DOMICILIADO (Tabla 8)	
RUBRO V. DATOS DE LA EMPRESA			
FECHA DE INSCRIPCIÓN EN LOS REG. P.P. DÍA MES AÑO 1, 9 0, 8 0, 8	PARTIDA REGISTRAL 50002002	TOMO O FICHA	
		FOLIO	
		ASIENTO A 0001	
		ORIGEN DEL CAPITAL (Ver Tabla de Anexo N° 9) 01	
		PAIS DE ORIGEN (Si es mixto o extranjero) 01	
RUBRO VI. TRIBUTOS AFECTOS			
CÓDIGO (Ver Tabla anexo N° 10)	AFECTACIÓN (MARCAR CON "X")	EXONERACIÓN (MARCAR CON "X")	FECHA DESDE LA CUAL ESTÁ AFECTO O EXONERADO AL TRIBUTO
1011	<input checked="" type="checkbox"/>		DÍA MES AÑO
3031	<input checked="" type="checkbox"/>		DÍA MES AÑO
5211	<input checked="" type="checkbox"/>		DÍA MES AÑO
5210	<input checked="" type="checkbox"/>		DÍA MES AÑO
3052	<input checked="" type="checkbox"/>		DÍA MES AÑO
			DÍA MES AÑO
MARQUE CON "X" SI AUTORIZA O NO A OTRA PERSONA PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTA DECLARACIÓN IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA AUTORIZADA: <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA	CONSTANCIA DE RECEPCIÓN
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS EXPRESAN LA VERDAD			
		José Antonio Hidalgo	HUELA DIGITAL PERSONA AUTORIZADA
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	APELLIDOS Y NOMBRES		
			SELLO Y FIRMA

NO SE ACEPTAN BORRONES NI ENMIENDAS

ANEXO L

MODELO DE FORMATO PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTORES EN EL RUC

SUNAT FORMULARIO 2119	REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL RUC O COMUNICACIÓN DE AFECTACIÓN DE TRIBUTOS (Incluye Exoneraciones)	0000999	USO SUNAT LOTE: _____ FOLIO: _____
RUBRO I. INFORMACIÓN GENERAL			
TIPO DE SOLICITUD (MARCAR CON "X") INSCRIPCIÓN <input checked="" type="checkbox"/> AFECTACIÓN DE TRIBUTOS <input type="checkbox"/>	NÚMERO DE RUC	APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL Lenes Huamantalla	
RUBRO II. DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE			
TIPO DE CONTRIBUYENTE (Ver Tabla Anexo N°2) Persona natural con negocios	CÓDIGO	TELÉFONOS	CÓDIGO DE PROFESIÓN U OFICIO (Ver Tabla N° 11)
NOMBRE COMERCIAL	N° LICENCIA MUNICIPAL	FAX	FECHA INICIO ACTIV. (DÍA MES AÑO)
ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL (Ver Tabla Anexo N°1) Actividades agrícolas, ganaderas	CÓDIGO CIU 0, 1, 4, 0, 0	SIST. DE EMISIÓN DE COMPROB. DE PAGO (MARCAS CON "X") MANUAL <input type="checkbox"/> MAQUINA REGIST. COMPUTARIZADO <input type="checkbox"/>	SISTEMA DE CONTABILIDAD (MARCAS CON "X") MANUAL <input type="checkbox"/> COMPUTARIZADO <input type="checkbox"/>
ACTIVIDADES ECONÓMICAS SECUNDARIAS (Ver Tabla Anexo N°1)	CÓDIGO CIU	ACTIVIDAD DE COMERCIO EXTERIOR (MARCAS CON "X") EXPORTADOR <input type="checkbox"/> IMPORTADOR <input type="checkbox"/>	
CORREO ELECTRÓNICO	CÓDIGO CIU	CORREO ELECTRÓNICO	
RUBRO III. DOMICILIO FISCAL			
DEPARTAMENTO Cusco	PROVINCIA Anta	USO SUNAT (DIRIGI)	
DISTRITO Zurita	ZONA (Ver Tabla Anexo N° 3) TIPO: 02 San Jacinto	VIA (Ver Tabla Anexo N° 4) TIPO: 03 Los Sauces	
NÚMERO 234 KILÓMETRO MANZANA	INTERIOR DPTO. LOTE	OTRAS REFERENCIAS Al frente del hospital Lince	CONDICIÓN DEL INMUEBLE Alquilado
RUBRO IV. DATOS DE LA PERSONA NATURAL			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD (Tabla 5) TIPO: 1 NÚMERO: 40671192	FECHA DE NACIMIENTO O INICIO DE LA SUCESIÓN DÍA: 1, 1 MES: 0, 4 AÑO: 6, 8	SEXO (Tabla 6) 1	NACIONALIDAD (Tabla 7) 1
PAIS DE PROCEDENCIA (Solo si es extranjero)		DOMICILIADO (Tabla 8) 1	
RUBRO V. DATOS DE LA EMPRESA			
FECHA DE INSCRIPCIÓN EN LOS R.R.P.P. DÍA: _____ MES: _____ AÑO: _____	PARTIDA REGISTRAL	TOMO O FICHA	FOLIO
ASIENTO		ORIGEN DEL CAPITAL (Ver Tabla de Anexo N°9)	
PAIS DE ORIGEN (Si es mixto o extranjero)			
RUBRO VI. TRIBUTOS AFECTOS			
CÓDIGO (Ver Tabla anexa N° 10) 1011 3031	AFECTACIÓN (MARCAR CON "X") <input checked="" type="checkbox"/>	EXONERACIÓN (MARCAR CON "X") <input type="checkbox"/>	FECHA DESDE LA CUAL ESTÁ AFECTO O EXONERADO AL TRIBUTO DÍA MES AÑO
			DÍA MES AÑO
			DÍA MES AÑO
			DÍA MES AÑO
			DÍA MES AÑO
			DÍA MES AÑO
			DÍA MES AÑO
			DÍA MES AÑO
			DÍA MES AÑO
			DÍA MES AÑO
			DÍA MES AÑO
MARQUE CON "X" SI AUTORIZA O NO A OTRA PERSONA PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTA DECLARACIÓN IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA AUTORIZADA: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA	
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS EXPRESAN LA VERDAD			
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL		Huamantalla Lenes Hermenegildo APELLIDOS Y NOMBRES	
		HUELA DIGITAL PERSONA AUTORIZADA	CONSTANCIA DE RECEPCIÓN SELLO Y FIRMA

NO SE ACEPTAN BORRONES NI ENMIENDAS

ANEXO M

PASOS QUE DEBEN SER OBSERVADOS PARA EFECTUAR LAS RECLASIFICACIONES

Para la Reclasificación, del Régimen General o del RER al RUS:

- Se debe efectuar en la declaración y pago de la cuota que corresponda al período en que se efectúa el cambio de régimen, y siempre que se efectúe dentro de la fecha de su vencimiento, ubicándose en la categoría que les corresponda. Así por ejemplo, si Pedro ha estado pagando sus impuestos mensualmente bajo el régimen general hasta mayo, podrá efectuar su reclasificación en julio, cuando deba pagar el mes de junio.
- Se deberá dar de baja a las facturas, notas de crédito y de débito y establecimientos anexos que tengan autorizados.

Para la Reclasificación del Régimen general o del RUS al RER:

- La reclasificación se realizará con ocasión de la declaración y pago de la cuota que corresponda al período en que se efectúa el cambio de régimen. Así por ejemplo, si Pedro ha estado pagando sus impuestos mensualmente bajo el régimen general hasta mayo, podrá efectuar su reclasificación en julio, cuando deba pagar el mes de junio.

Para contribuyentes que provengan del RUS o del RER y quieran reclasificarse al Régimen General acogiéndose a las normas de promoción del sector agrario:

- La reclasificación se realizará con ocasión del pago mensual correspondiente. En ese sentido, si Pedro ha estado pagando conforme al RUS o al RER hasta el mes de mayo, y decide reclasificarse en el régimen general desde las operaciones que realice en el mes de junio, deberá efectuar su declaración mensual (en el mes de Julio) conforme al régimen general, es decir cumpliendo con sus pagos a cuenta.

Ahora bien, debe observarse que si se desea acogerse a las Normas de Promoción del Sector Agrario, dicho acogimiento recién podrá efectuarse a partir de enero del siguiente año.

ANEXO N

MODELO DE FORMATO DE SOLICITUD DE EMISIÓN DE FACTURAS PARA LA COOPERATIVA

01		SUNAT		AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN A TRAVÉS DE SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA - SOL Para contribuyentes que soliciten autorizaciones de impresión a través de imprentas conectadas a SUNAT			
		FORMULARIO 816					
RUC	02	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA		APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL			
		1 0 2 4 3 8 0 2 4 2 9		Cooperativa de Servicios Señor de Huamachuco			
NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL (VER TABLA I)				261	TIPO	262	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
				01			24380242
RUBRO II.- IDENTIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS (Ver tabla II)							
Nº DE FILA	CÓDIGO DEL ESTABLECIMIENTO DECLARADO EN EL RUC	Nº DE SERIE	CÓDIGO DEL DOCUMENTO	CANTIDAD DE DOCUMENTOS QUE SOLICITA			
1	100	101	102	103			
2	104 0 0 0 1	105 001	106 01	107	200		
3	108	109	110	111			
4	112	113	114	115			
5	116	117	118	119			
PARA USO DE IMPRENTA				NÚMERO DE AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN _____			
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EXPRESAN LA VERDAD							
PERSONA AUTORIZADA PARA PRESENTAR ESTA DECLARACIÓN				CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			
APELLIDOS Y NOMBRES		FIRMA Y D.N.I.		FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL		APELLIDOS Y NOMBRES	
				 Huamantalla Lenes Hermenegildo		Huamantalla Lenes Hermenegildo	

ANEXO O

MODELO DE FORMATO DE SOLICITUD DE EMISIÓN DE GUÍAS DE REMISIÓN PARA LA COOPERATIVA

<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> 01 SUNAT FORMULARIO 816 </div>	AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN A TRAVÉS DE SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA - SOL Para contribuyentes que soliciten autorizaciones de impresión a través de imprentas conectadas a SUNAT			
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> RUC 2 1 0 2 4 3 8 0 2 4 2 9 </div>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> 02 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 2 1 0 2 4 3 8 0 2 4 2 9 </div>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL <i>Cooperativa de Servicios Señor de Huamachuco</i> </div>		
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL (VER TABLA I) </div>		<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> 261 TIPO 01 </div>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> 262 NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD 24380242 </div>	
RUBRO II.- IDENTIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS (Ver tabla II)				
N° DE FILA	CÓDIGO DEL ESTABLECIMIENTO DECLARADO EN EL RUC	N° DE SERIE	CÓDIGO DEL DOCUMENTO	CANTIDAD DE DOCUMENTOS QUE SOLICITA
1	100 0 0 0 1	101 001	102 09	103 200
2	104	105	106	107
3	108	109	110	111
4	112	113	114	115
5	116	117	118	119
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> PARA USO DE IMPRENTA </div>		<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> NÚMERO DE AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN _____ </div>		
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EXPRESAN LA VERDAD				
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> PERSONA AUTORIZADA PARA PRESENTAR ESTA DECLARACIÓN _____ APELLIDOS Y NOMBRES FIRMA Y D.N.I. </div>		<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL  FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL Huamantalla Lenes Hermenegildo APELLIDOS Y NOMBRES </div>		

ANEXO P

MODELO DE FORMATO DE SOLICITUD DE EMISIÓN DE FACTURAS PARA LOS PRODUCTORES

<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="font-size: small;">01</p> <p style="font-weight: bold; font-size: large;">SUNAT</p> <p style="font-size: small;">FORMULARIO</p> <p style="font-weight: bold; font-size: x-large;">816</p> </div>	<p style="font-weight: bold; font-size: large;">AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN A TRAVÉS DE SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA - SOL</p> <p style="font-size: small;">Para contribuyentes que soliciten autorizaciones de impresión a través de imprentas conectadas a SUNAT</p>			
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="font-size: small;">RUC</p> </div>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="font-size: x-small;">02 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA</p> <p style="font-size: large; font-weight: bold;">1 0 2 4 3 8 0 2 4 2 9</p> </div>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="font-size: small;">APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL</p> <p style="font-weight: bold; color: blue; font-size: small;">Huamtalla Lenes Hermenegildo</p> </div>		
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="font-size: x-small;">NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL (VER TABLA I)</p> </div>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="font-size: x-small;">261</p> </div>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="font-size: x-small;">TIPO</p> <p style="font-weight: bold; color: blue;">01</p> </div>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="font-size: x-small;">262 NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD</p> <p style="font-weight: bold; color: blue;">24380242</p> </div>	
<p>RUBRO II.- IDENTIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS (Ver tabla II)</p>				
N° DE FILA	CÓDIGO DEL ESTABLECIMIENTO DECLARADO EN EL RUC	N° DE SERIE	CÓDIGO DEL DOCUMENTO	CANTIDAD DE DOCUMENTOS QUE SOLICITA
1	100 0 0 0 1	101 001	102 09	103 200
2	104	105	106	107
3	108	109	110	111
4	112	113	114	115
5	116	117	118	119
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="font-size: small;">NÚMERO DE AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN</p> <p style="font-weight: bold; font-size: large;">_____</p> </div>				
<p>DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EXPRESAN LA VERDAD</p>				
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="font-size: x-small;">PERSONA AUTORIZADA PARA PRESENTAR ESTA DECLARACIÓN</p> </div>		<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="font-size: x-small;">CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL</p> </div>		
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="font-size: x-small;">APELLIDOS Y NOMBRES</p> </div>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="font-size: x-small;">FIRMA Y D.N.I.</p> </div>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="font-size: x-small;">FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL</p> </div>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="font-size: x-small;">APELLIDOS Y NOMBRES</p> </div>	
_____	_____		<p style="font-weight: bold; color: blue; font-size: small;">Huamtalla Lenes Hermenegildo</p>	

ANEXO Q

MODELO DE FORMATO DE SOLICITUD DE EMISION DE GUIAS DE REMISION PARA LOS PRODUCTORES

<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> 01 SUNAT FORMULARIO 816 </div>	AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN A TRAVÉS DE SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA - SOL Para contribuyentes que soliciten autorizaciones de impresión a través de imprentas conectadas a SUNAT								
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> RUC 02 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 1 0 2 4 3 8 0 2 4 2 9 </div>	APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL <i>Huamantalla Lenes Hermenegildo</i>								
NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL (VER TABLA I)	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%;">261</td> <td style="width: 10%;">TIPO</td> <td style="width: 10%;">262</td> <td style="width: 70%;">NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><i>01</i></td> <td></td> <td style="text-align: center;"><i>24380242</i></td> <td></td> </tr> </table>	261	TIPO	262	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	<i>01</i>		<i>24380242</i>	
261	TIPO	262	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD						
<i>01</i>		<i>24380242</i>							
RUBRO II.- IDENTIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS (Ver tabla II)									
N° DE FILA	CÓDIGO DEL ESTABLECIMIENTO DECLARADO EN EL RUC	N° DE SERIE	CÓDIGO DEL DOCUMENTO	CANTIDAD DE DOCUMENTOS QUE SOLICITA					
1	100 <i>0 0 0 1</i>	101 <i>001</i>	102 <i>09</i>	103 <i>200</i>					
2	104	105	106	107					
3	108	109	110	111					
4	112	113	114	115					
5	116	117	118	119					
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%; text-align: center; vertical-align: top;"> PARA USO DE IMPRENTA </td> <td style="width: 70%; text-align: center;"> NÚMERO DE AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN _____ </td> </tr> </table>					PARA USO DE IMPRENTA	NÚMERO DE AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN _____			
PARA USO DE IMPRENTA	NÚMERO DE AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN _____								
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EXPRESAN LA VERDAD									
PERSONA AUTORIZADA PARA PRESENTAR ESTA DECLARACIÓN		CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL							
APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA Y D.N.I.	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL 	APELLIDOS Y NOMBRES <i>Huamantalla Lenes Hermenegildo</i>						

ANEXO R

LISTADO DE SUPUESTOS DE PERSONAS (NATURALES O JURIDICAS) QUE DEBEN LLEVAR PLANILLAS ELECTRONICAS

Están obligados a llevar la planilla electrónica y enviarla a SUNAT, las personas naturales o jurídicas que cumplan los siguientes supuestos:

- a.** Cuenten con más de tres (3) trabajadores.
- b.** Cuenten con uno (1) o más prestadores de servicios y/o personal de terceros.
- c.** Cuenten con uno (1) o más trabajadores o pensionistas que sean asegurados obligatorios del Sistema Nacional de Pensiones.
- d.** Cuando estén obligados a efectuar alguna retención del Impuesto a la Renta de cuarta o quinta categoría.
- e.** Tengan a su cargo uno (1) o más artistas, de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 28131.
- f.** Hubieran contratado los servicios de una Entidad Prestadora de Salud – EPS u otorguen servicios propios de salud conforme lo dispuesto en la Ley N° 26790, normas reglamentarias y complementarias.
- g.** Hubieran suscrito con el Seguro Social de Salud - EsSalud un contrato por Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
- h.** Gocen de estabilidad jurídica y/o tributaria.
- i.** Cuenten con uno (1) o más prestadores de servicios – modalidad formativa



PERÚ

Ministerio de la Producción

ANEXO S

PASOS A SEGUIR PARA EL ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN LABORAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

Acceso al Registro Nacional de la MYPE - REMYPE
www.mintra.gob.pe

PERÚ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Bienvenido, ingrese con su Clave SOL



RUC :
Ingrese número de RUC

USUARIO :
Ingrese usuario SOL

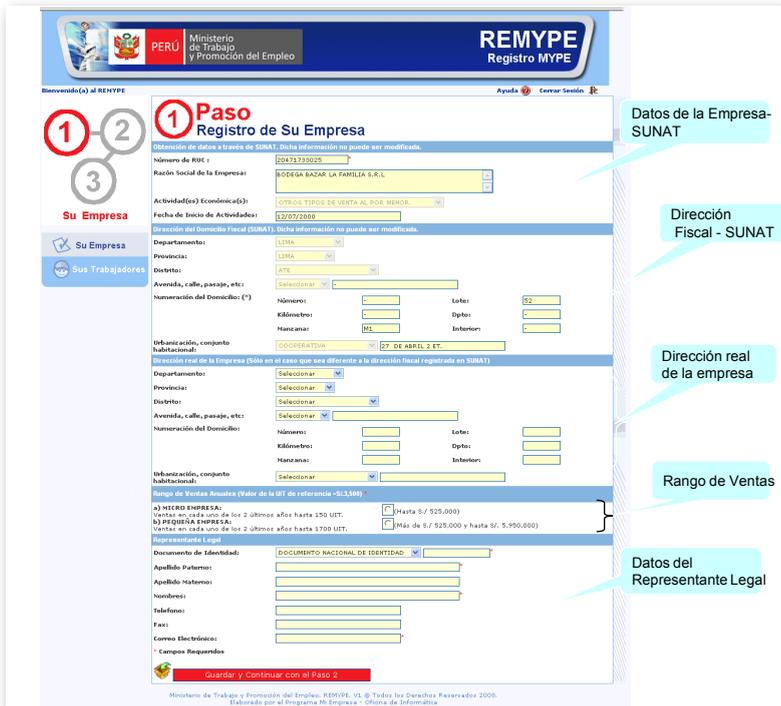
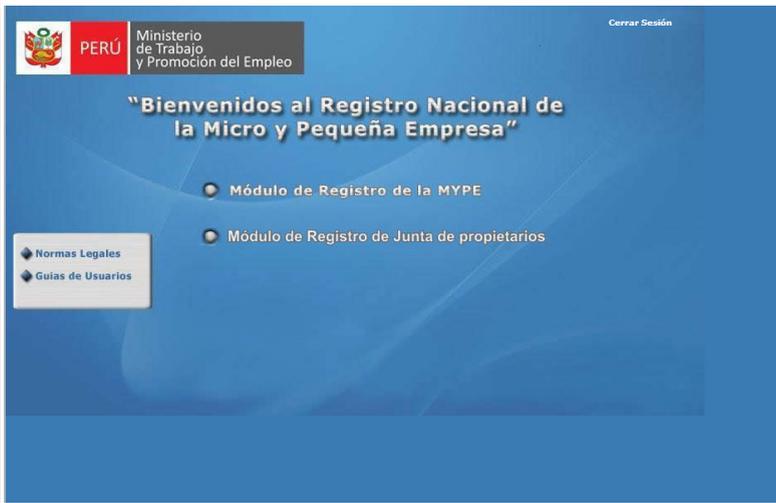
CLAVE :
Ingrese clave de acceso

BIENVENIDOS AL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Haga clic [aquí](#) si necesita ayuda, o ingrese su **Clave SOL** para acceder a nuestros servicios
Central Telefónica : 315-6000 / 315-7200
Comentarios : webmaster@mintra.gob.pe

Agrega este enlace a:

[Política de privacidad](#) [Aprende sobre SOL](#) © 1997-2008 SUNAT - PERU. Todos los Derechos Reservados.





PERÚ

Ministerio de la Producción

PERÚ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **REMYPE** Registro MYPE

Bienvenido(a) al REMYPE Ayuda Cerrar Sesión

2 Paso Registro de Sus Trabajadores

Información de su Empresa. Obtenida del Paso 1.

Número de RUC : 20471733025
 Razón Social de la Empresa : BODEGA BAZAR LA FAMILIA S.R.L.

Datos del Trabajador(es)

Documento de Identidad: DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
 Apellido Paterno:
 Apellido Materno:
 Nombres:
 Fecha de Nacimiento: Ejemplo: 31/12/1980. Formato de día/mes/año.
 Género: Seleccionar
 Tipo de Contrato: Seleccionar
 Ocupación: Buscar Ocupación
 Tipo de Regimen Laboral: Seleccionar
 Tipo de Seguro: Seleccionar
 Regimen de Sistema de Pensiones Sociales: Seleccionar
 Nombre de AFP:
 Trabajador con Discapacidad: Seleccionar
 Trabajador es Socio: Seleccionar
 Trabajador es Familiar de Socio: Seleccionar

* Campos Requeridos

Registrar Trabajador Continuar con el Registro

Lista de Trabajadores registrados

Nº	Apellidos y Nombres	DNI	Campo
----	---------------------	-----	-------

-> Siguiente

Datos de la Empresa

Datos del Trabajador

PERÚ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **REMYPE** Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa

Bienvenido(a) al REMYPE Ayuda Cerrar Sesión

3 Paso Finalizando el Registro

Finalizando el registro.

EL DECLARANTE AL CONFIRMAR EL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO VIRTUAL, ACEPTA SU CONDICIÓN DE DECLARACIÓN JURADA Y ASUME LA RESPONSABILIDAD Y LAS SANCIONES QUE SE DERIVAN EN CASO DE COMPROBARSE FRAUDE O FALSIDAD EN LA DECLARACIÓN.

EL MYPE QUEDA AUTORIZADO A ANULAR, DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, LA INSCRIPCIÓN EN EL REMYPE, EN CUYO CASO PERDERÁN LOS BENEFICIOS DE LA LEY.

DE NO ACEPTAR EL REGISTRO NO SERÁ CONSIDERADO COMO VÁLIDO.

PREVISUALIZAR SOLICITUD DE REGISTRO AL REMYPE (NO INCLUYE CÓDIGO REGISTRO)

DE NO ESTAR CONFORME CON LA PREVISUALIZACIÓN DE SU INFORMACIÓN, POR FAVOR HAGA CLIC EN EL BOTÓN **SU EMPRESA** O **SUS TRABAJADORES**, UBICADO EN EL LADO IZQUIERDO PARA ACTUALIZAR SU INFORMACIÓN.

Si Acepto

Acepto y Declaro

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, REMYPE, V2 © Todos los Derechos Reservados 2008.
 Elaborado por el Programa M Empresa - Oficina de Informática

Finalizando Registro

Su Empresa
 Sus Trabajadores

Realice sus Consultas **Aquí**

PERÚ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

REMYPE
 Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa

Bienvenido(a) al REMYPE
Ayuda Cerrar Sesión

1

2

3

Paso

Finalizando el Registro

Finalizando el registro.

EL DECLARANTE AL CONFIRMAR EL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO VIRTUAL, ACEPTA SU CONDICIÓN DE DECLARACIÓN JURADA Y ASUME LA RESPONSABILIDAD Y LAS SANCIONES QUE SE DERIVAN EN CASO DE COMPROBARSE FRAUDE O FALSEDAD EN LA DECLARACIÓN.

EL MYPE QUEDA AUTORIZADO A ANULAR, DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, LA INSCRIPCIÓN EN EL REMYPE, EN CUYO CASO PERDERÁN LOS BENEFICIOS DE LA LEY.

DE NO ACEPTAR EL REGISTRO NO SERÁ CONSIDERADO COMO VÁLIDO.

DESCARGUE SU SOLICITUD DE REGISTRO AL REMYPE (FORMATO PDF)

Su Empresa

Sus Trabajadores

Realice sus Consultas AQUÍ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. REMYPE. V2 © Todos los Derechos Reservados 2008.
 Elaborado por el Programa MI Empresa - Oficina de Informática

Solicitud impresa de inscripción al REMYPE

Solicitud de Registro al REMYPE

Información de la empresa

Razón Social: AGRICOLA OTRAS TOPICON VERDE S.R.L.
 Registro de RUC: 201000000000000000
 Fecha de inicio de operaciones: 01/01/2008
 Código de Comercio: 201000000000000000

Dirección de Unidades Fiscales

Dpto./Provincia: Lima
 Distrito: 00000
 Dirección: CALLE 24 DE OCTUBRE NRO. 100 ANCO LOS LAURELES

Dirección mat. de la Empresa

Dpto./Provincia: LAMBAYEQUE
 Distrito: 00000
 Dirección: CALLE LOS CORCOS NRO. 100 FUNDO TAMAYO

Rango de Ventas Anuales Orden de la LET de referencia N° 3 2002. Se encuentra en:

MEDIO EMPRESA - Ventas en los últimos 2 años al menos 100 LET.

Dirección de correo

Cómodo de E-mail: DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 30000000
 Nombre: JUAN
 Apellido: TORRES
 DNI: 70777
 Correo Electrónico: toresj@gmail.com

"El declarante al confirmar el registro de la información contenida en el formulario virtual, acepta su condición de declaración jurada y asume la responsabilidad y las sanciones que se derivan en caso de comprobarse fraude o falsedad en la declaración. El REMYPE, desde entonces, a través de oficio o a petición de parte, la inscripción en el REMYPE, en cuyo caso perderán los beneficios de la ley."

Información de la empresa

Dpto./Provincia: DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 30000000
 Distrito: 00000
 Dirección: CALLE LOS LAURELES

Información de la Empresa

Dpto./Provincia: DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 30000000
 Distrito: 00000
 Dirección: CALLE LOS LAURELES

Información de la Empresa

Dpto./Provincia: DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 30000000
 Distrito: 00000
 Dirección: CALLE LOS LAURELES

ANEXO T

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LAS PLANILLAS ELECTRÓNICAS

Las planillas electrónicas forman parte de todo un sistema de informática que el Estado ha implementado y que ha denominado “Programa de Declaración Telemática – PDT”

A través de las planillas electrónicas, se ingresan los datos que son necesarios para que, tanto la SUNAT como el Ministerio de Trabajo y puedan conocer con qué personal se cuenta y, por ejemplo se proceda a inscribir al trabajador en el Seguro Social y al Sistema Nacional de Pensiones, si este último sistema fue el elegido por el trabajador. Si en lugar del Sistema Nacional de Pensiones eligió alguna AFP, este dato también se consigna en la planilla para que estas dos entidades (SUNAT y Ministerio de Trabajo lo tengan presente).

Para poder llenar las planillas electrónicas se deberá ingresar vía internet a cualquiera de las siguientes páginas web y descargar (grabar en la computadora propia) el aplicativo denominado “PDT Planillas Electrónicas”:

www.mintra.gob.pe ó www.sunat.gob.pe

Recordemos que a la planilla electrónica (luego de descargada, se accede mediante Usuario y Clave SOL SUNAT.

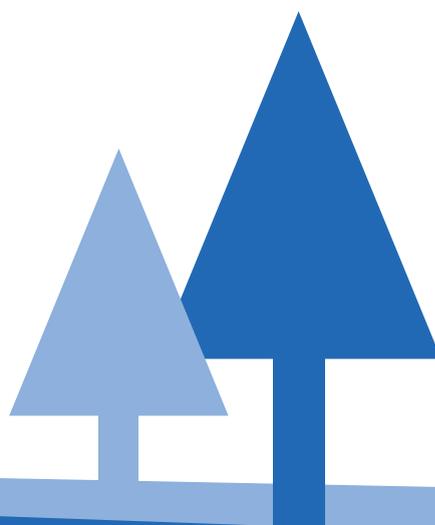
Una vez que se haya descargado este programa electrónico, se encontrarán dos partes:

1. T-Registro: Es el Registro de Información Laboral de los empleadores, trabajadores (tales como: nombre, número de DNI, fecha de nacimiento, afiliación a sistemas pensionarios, sexo, etc.) pensionistas, prestadores de servicios, personal en formación – modalidad formativa laboral y otros (practicantes), personal de terceros y sus derechohabientes. En el caso del Consorcio, se deberá colocar los datos de quien aparecerá como empleador, es decir, el administrador (Consortiado Operador).

2. Plame: Comprende información mensual de los ingresos de los sujetos inscritos en el Registro de Información Laboral (T-REGISTRO), así como de los Prestadores de Servicios que obtengan rentas de 4ta Categoría; los descuentos, los días laborados y no laborados, horas ordinarias y en sobretiempo del trabajador; así como información correspondiente a la base de cálculo y la determinación de los conceptos tributarios y no tributarios cuya recaudación le haya sido encargada a la SUNAT.

La PLAME se elabora obligatoriamente a partir de la información consignada en el T-REGISTRO.

POR LO TANTO: Una vez que se haya completado la planilla electrónica, se envía por correo se debe “sincronizar” a fin que los datos cargados sean enviados a la SUNAT, y es esta entidad la que se encarga de enviar toda la información al Ministerio de Trabajo.



ANEXO U

MODELO DE CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO FIJO POR INICIO DE ACTIVIDAD

INTRODUCCIÓN: A continuación se presenta un modelo de contrato de trabajo a plazo fijo por inicio de actividades. Este tipo de contrato se suscribe como máximo hasta por 3 años, por ejemplo, si la Cooperativa recién ha iniciado actividades y desea contratar los servicios de una secretaria, personal de limpieza, de guardianía, etc. Asimismo, puede adecuarse si el socio desea contratar los servicios de personal que lo ayude en su propia actividad y en caso de recién haber iniciado actividades.

Conste por el presente documento el Contrato de Trabajo a Plazo Fijo por Inicio de Actividad que celebran al amparo del Art. 57° del TUO del Dec. Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. N° 003-97-TR de una parte la señorita, identificada con DNI No., con domicilio en a quien en adelante se le denominará "LA TRABAJADORA y de la otra parte la Cooperativa..... identificada con RUC No., con domicilio en distrito y provincia de, a quién en lo sucesivo se le denominará ""EL EMPLEADOR", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: "EL EMPLEADOR" es una Cooperativa de Servicios que se encarga de la comercialización de productos agropecuarios, por encargo de sus socios y que recién ha iniciado actividades con fecha .. de de 20....

SEGUNDO: Por el presente documento EL EMPLEADOR contrata los servicios de LA TRABAJADORA para que desempeñe el puesto de Secretaria Administrativa debiendo desarrollar las labores propias secretariales:

1. Recepcionar llamadas Telefónicas.
2. Coordinar citas.
3. Tomar dictados. Redactar cartas.
4. Coordinar envío de correspondencia.
5. Contactar proveedores.
6. Llevar agenda del administrador.

7. Llevar archivos de la Cooperativa.
8. Apoyar en todo evento que organice la Cooperativa,
9. Cualquier otra indicación de tipo administrativa que el EL EMPLEADOR le indique.

TERCERO: El presente contrato tendrá una duración de 2 años debiendo LA TRABAJADORA iniciar sus labores el 02 de Noviembre del 2008 y concluir el 2 de noviembre del 2010.

CUARTO: LA TRABAJADORA estará sujeta a un periodo de prueba de tres meses, cuyo inicio coincide con el comienzo de las labores y concluye el 2 de febrero del 2009. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: LA TRABAJADORA deberá cumplir con una jornada de trabajo de Lunes a Viernes de .. am a ... pm con 45 minutos de refrigerio. teniendo en cuenta los D.S. N° 004-2006-TR y D.S. N° 011-2006-TR; así como la naturaleza y necesidades de las funciones para las que se le contrata.

“EL EMPLEADOR” está facultado para introducir cambios o modificar turnos, días y horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de los servicios, dentro de los criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades de la misma.

SEXTO: LA TRABAJADORA deberá cumplir con las normas legales laborales y las propias que indique su Centro de Trabajo, así como las que se impartan por necesidades del servicio.

Si como consecuencia de las funciones encomendadas a LA TRABAJADORA produjera daños o perjuicios AL EMPLEADOR, será responsable y/o sancionada de acuerdo a lo previsto en las normas laborales, independientemente de las acciones civiles y laborales que pudieran interponerse en su contra.

SÉTIMO: LA TRABAJADORA mantendrá confidencialidad absoluta durante y después de la vigencia de este contrato, respecto de las informaciones reservadas proporcionadas por “EL EMPLEADOR”. Al finalizar el contrato deberá devolver a “EL EMPLEADOR” todo material, documentación y elementos de trabajo que ésta le hubiere proporcionado y que se encuentre en su poder.

OCTAVO: EL EMPLEADOR abonará a LA TRABAJADORA la cantidad de S/. (..... y 00/100 Nuevos Soles) como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten aplicables.



NOVENO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a LA TRABAJADORA en la Planilla respectiva, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR.

DÉCIMO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción automática en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara a LA TRABAJADORA los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

UNDÉCIMO: LA TRABAJADORA estará sujeta al régimen laboral de la actividad privada dentro de los alcances y efectos que determina las el TUO del Decreto Legislativo N° 728 aprobado por D. S. N° 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Conforme con todas las cláusulas anteriores, firman las partes, por triplicado el día del mes de del año 2013.

EL EMPLEADOR

LA TRABAJADORA

MODELO DE FORMULARIO - SOLICITUD PARA REGISTRO DE CONTRATOS DE TRABAJO

Señores:
 SUD DIRECCIÓN DE REGISTROS GENERALES
 MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

DATOS DEL EMPLEADOR:

Nombre o razón social:.....RUC:.....
 Domicilio en:.....Provincia:.....
 Departamento de:.....Región de:.....
 Representante Legal:.....N° DNI:.....
 Con mandato inscrito en la Partida N°.....de los Registros Públicos de Lima.

Solicitamos a su Despacho se sirva registrar (indicar cantidad) contratos de trabajo suscritos con nuestro personal bajo la modalidad de: (Marcar con una X)

1. Naturaleza Temporal:

Inicio de Actividad	<input type="checkbox"/>
Necesidad de Mercado	<input type="checkbox"/>
Reconversión Empresarial	<input type="checkbox"/>

2. Naturaleza Accidental

Ocasional	<input type="checkbox"/>
Suplencia	<input type="checkbox"/>
Emergencia	<input type="checkbox"/>

3. De obra o Servicio

Específico	<input type="checkbox"/>
Interminente	<input type="checkbox"/>
De Temporada	<input type="checkbox"/>

4. Otros:

A Tiempo Parcial	<input type="checkbox"/>
De Régimen de Exportación no Tradicional	<input type="checkbox"/>
Trabajo a Domicilio	<input type="checkbox"/>
Sujetos a Modalidad de Personas Naturales o Jurídicas que desarrollan cultivos o crianza con excepción de la Avicultura, Agroindustria e Industria Forestal.	<input type="checkbox"/>
De Trabajadores destacados de Empresas y Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral.	<input type="checkbox"/>

Se adjuntan los requisitos exigidos por el TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo conforme a la modalidad contractual señalada.

Por lo tanto:

A Ud. Pedimos se sirva acceder a lo solicitado

Lima, del 201...

Representante Legal

En este punto, tener en cuenta que el registro de los contratos por Mesa de Partes se realiza sólo en provincias, de acuerdo al formato anterior, puesto que para Lima y Callao, el registro se deberá realizar de forma virtual (en línea) ingresando a la página del Ministerio de Trabajo (www.mintra.gob.pe) – “Sistema de contratos y convenios”



PERÚ

Ministerio
de la Producción

ANEXO V

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE MARCA



OFICINA DE SIGNOS DISTINTIVOS

1. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

1.1. Persona natural o Persona Jurídica

Nombre o Razón Social

Domicilio

Distrito

Provincia

Departamento

Nacionalidad/País de
Constitución

Doc. de Identidad/
RUC

Teléfono

Fax

E-mail

1.2. Representante Legal o Apoderado

Nombre o Razón Social

Domicilio Legal

Doc. de Identidad/
RUC

Teléfono

Fax

E-mail

2. DATOS DE LA MARCA SOLICITADA

2.1. Descripción

2.2 Reproducción

(Pegar reproducción en caso de tenerla)

Esta solicitud se presenta para acreditar el interés real en el Expediente N°

Clase N°

3. PRIORIDAD EXTRANJERA (Llenar solo en caso de tenerla)

Número

Fecha

País

4. INTERÉS REAL PARA OPOSICIÓN ANDINA (Llenar solo de ser el caso)

Esta solicitud se presenta para acreditar el interés real en el Expediente N°

F-MAR-03/1C

e-mail: postmaster@indecopi.gob.pe
Web: www.indecopi.gob.pe

Firma

Nombre del firmante

Para uso de la Oficina **NO LLENAR**

5. RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO



Resolución N° /OSD - INDECOPI

Lima,

1. Examen de Registrabilidad

Realizando el examen de registrabilidad del signo solicitado se concluye con los requisitos previstos en el artículo 134 de la Decisión 488, Régimen Común sobre propiedad Industrial y que no se encuentra comprendido en las prohibiciones señaladas en los artículos 135 y 136 del dispositivo legal referido.

La presente Resolución se emite en aplicación de las normas legales antes mencionadas en el uso de las facultades conferidas por los artículos 31° y 33° de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) sancionada por Decreto Ley N° 25868, concordante con el artículo 4° del Decreto Legislativo 823, Ley de Propiedad Industrial.

2. Resolución de la Oficina de Signos Distintivos.

INSCRIBIR LA MARCA DE PRODUCTO SOLICITADA EN EL REGISTRO DE MARCAS DE PRODUCTO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, POR EL PLAZO DE DIEZ AÑOS, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Regístrese y comuníquese

Manual para la Gestión Empresarial de las Cooperativas de Servicios

se imprimió en los talleres gráficos de Corporación Creagrama E.I.R.L.

Jr. Huancavelica N° 638 Of. 103 - Lima

Manual para la
Gestión Empresarial de
**las Cooperativas
de Servicios**



PERÚ

Ministerio
de la Producción



PERÚ PROGRESO
PARA TODOS